



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Agosto de 2009 No. 183

SEGUNDA SECCION



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Agosto de 2009 No. 183

### SEGUNDA SECCION INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Página**

✓ Pub. No. 1272-A-2009 Programa Institucional 2007-2012.- Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal. ....	8
✓ Pub. No. 1273-A-2009 Programa Institucional 2007-2012.- Instituto de Profesionalización del Servidor Público. ....	16
✓ Pub. No. 1274-A-2009 Programa Institucional 2007-2012.- Secretaría de la Función Pública.	37
Pub. No. 1275-A-2009 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cacahoatán, Chiapas. ....	56
Pub. No. 1276-A-2009 Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cacahoatán, Chiapas. ....	128
Pub. No. 1277-A-2009 Reglamento del Policía Preventivo del Municipio de Cacahoatán, Chiapas. ....	170

Pub. No. 1278-A-2009	Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Cacahoatán, Chiapas. ....	185
Pub. No. 1279-A-2009	Fe de Erratas a la Publicación Número 1167-A-2009-08-2009, Programa Institucional de la Contraloría Social 2009-2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 169, Tomo II, del miércoles 10 de Junio de 2009. ....	201
<b>Publicaciones Federales:</b>		
Pub. No. 829-B-2009	Aviso de deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>San Rafael</b> , ubicado en el Municipio de Comitán, Estado de Chiapas. ....	205
Pub. No. 830-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado los Altos de <b>San Carlos</b> , ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas. ....	205
Pub. No. 831-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>La Ventana</b> , ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas. ....	206
Pub. No. 832-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El desengaño</b> , ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas. ....	207
Pub. No. 833-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Cuatro Caminos</b> , ubicado en el Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas. ....	208
Pub. No. 834-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Roblar</b> , ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas. ....	209
Pub. No. 835-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>La Sombra</b> , ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas. ....	210
Pub. No. 836-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Nueva Esperanza</b> , ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Estado de Chiapas. ....	211
Pub. No. 837-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Fracción El Recuerdo</b> , ubicado en el Municipio de Villacorzo, Estado de Chiapas. ....	211

Pub. No. 838-B-2009	Aviso de deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Huanacastle</b> , ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas. ....	212
Pub. No. 839-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Jardines del Eden</b> , ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas. ....	213
Pub. No. 840-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>La Cañada</b> , ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas. ....	214
Pub. No. 841-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>San José Montenegro Fracción</b> , ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas. ....	215
Pub. No. 842-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Recuerdo</b> , ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas. ....	216
Pub. No. 843-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Campo María</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas. ....	216
Pub. No. 844-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>San Jacinto</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas. ....	217
Pub. No. 845-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Tontik</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas. ....	218
Pub. No. 846-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>San Agustín</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas. ....	219
Pub. No. 847-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Nuevo Santuario Anexo a la Sierra</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas. ....	220
Pub. No. 848-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Villa Las Rosas</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas. ....	221

Pub. No. 849-B-2009	Aviso de deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Monte Calvario</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas. ....	222
Pub. No. 850-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Cereso</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas. ....	222
Pub. No. 851-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Cereso</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas. ....	223
Pub. No. 852-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Rancho El Vergel</b> , ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas. ....	224
Pub. No. 853-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Brisas de California</b> , ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas. ....	225
Pub. No. 854-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Las 3 Flores</b> , ubicado en el Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas. ....	226
Pub. No. 855-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Tierra Fría</b> , ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas. ....	227
Pub. No. 856-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Santuario Anexo a la Sierra</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas. ....	227
Pub. No. 857-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Milagro</b> , ubicado en el Municipio de Pijijapan, Estado de Chiapas. ....	228
Pub. No. 858-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>06 de Enero</b> , ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas. ....	229
Pub. No. 859-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Tulantic</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas. ....	230
Pub. No. 860-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Campo Seco</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas. ....	231

Pub. No. 861-B-2009	Aviso de deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Jilguero</b> , ubicado en el Municipio de Ostuacán, Estado de Chiapas.	232
Pub. No. 862-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Coyolito</b> , ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas.	233
Pub. No. 863-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Sacrificio</b> , ubicado en el Municipio de Ostuacán, Estado de Chiapas.	233
Pub. No. 864-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Porvenir</b> , ubicado en el Municipio de Ostuacán, Estado de Chiapas.	234
Pub. No. 865-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>San Rafael</b> , ubicado en el Municipio de Comitán, Estado de Chiapas.	235
Pub. No. 866-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>San Rafael</b> , ubicado en el Municipio de Comitán, Estado de Chiapas.	236
Pub. No. 867-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Terrero</b> , ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	237
Pub. No. 868-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Porvenir</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.	238
Pub. No. 869-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Rancho San Isidro</b> , ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	238
Pub. No. 870-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Fresno Fracción V</b> , ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.	239
Pub. No. 871-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Fresno Fracción II</b> , ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.	240
Pub. No. 872-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Fresno Fracción VII</b> , ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.	241
Pub. No. 873-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Fresno Fracción VIII</b> , ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.	242

Pub. No. 874-B-2009	Aviso de deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Santa Rosa</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.....	243
Pub. No. 875-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Calixto Ocotál</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.....	243
Pub. No. 876-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>San Andrés</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.....	244
Pub. No. 877-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Tunnel</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.....	245
Pub. No. 878-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Recuerdo</b> , ubicado en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas.....	246
Pub. No. 879-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Recuerdo</b> , ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Estado de Chiapas.....	247
Pub. No. 880-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Mirador 2</b> , ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.....	248
Pub. No. 881-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>San Trejo 2</b> , ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.....	248
Pub. No. 882-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Rancho Mirador</b> , ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.....	249
Pub. No. 883-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Arrozal</b> , ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.....	250
Pub. No. 884-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>La Florida Anexo La Sierra</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.....	251
Pub. No. 885-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Campo Alegre</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.....	252

Pub. No. 886-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Cipresal</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.....	253
Pub. No. 887-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>San Mateo</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.....	253
Pub. No. 888-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>Los Bosques</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.....	254
Pub. No. 889-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>El Corralito</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.....	255
Pub. No. 890-B-2009	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado <b>San Mateo</b> , ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.....	256

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1272-A-2009****Presentación**

El Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal es una institución coadyuvante con la sociedad chiapaneca, creada con el fin de cumplir las disposiciones y principios de la ley que garantiza a los ciudadanos el derecho de acceso a la información pública, que se genera en las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, exhortándolas a estas a apoyar en el cumplimiento de nuestro proyecto que es el de **"Promover y Garantizar la Transparencia y el acceso a la información Pública"**, con el propósito de enriquecer la cultura de rendición de cuentas con transparencia.

Considerando que el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se elaboró sumando las peticiones de la sociedad chiapaneca y siendo validado por los sectores público, privado y social, es pues un documento que representa el rumbo y marca la pauta a seguir por todas las instituciones que conforman los poderes del Estado, razón por la cual el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal se ubica dentro del Eje 1: Gobierno de Unidad y Promotor de la Democracia Participativa, Subtema 1.3 Función Pública, Política Pública 1.3. 1 Transparencia y rendición de cuentas.

Para lograr sus objetivos, el Instituto garante del cumplimiento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, ha desarrollado un programa de difusión, promoción y de capacitación en todas las regiones del Estado, hacia los sujetos obligados y a la sociedad organizada de los diversos sectores, en el conocimiento y ejercicio del derecho que ahora consagra el artículo sexto constitucional.

**Introducción**

La Administración Pública del Estado tiene el compromiso social de trabajar en beneficio de los habitantes de la Entidad, a fin de constituir un Estado de Derecho Democrático y Transparente, para todos los sectores de la sociedad chiapaneca, por lo que el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal promueve el conocimiento y garantiza el derecho de acceso a la información, tanto en los ciudadanos como en los funcionarios encargados del dar cumplimiento al mismo, a través de diversas acciones que van desde la difusión, la capacitación y la resolución de recursos de revisión.

El presente programa institucional, está fundamentado en los Artículos 11, 18 y 20 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, y 14 de su reglamento, tiene como fin coadyuvar al logro de los objetivos estatales, prioridades y valores, enmarcados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 (PDCHS). Y con el propósito de dar respuesta a la política pública: Transparencia y Rendición de Cuentas.

Este programa está integrado por la presentación y la introducción en donde se describe la razón de ser institucional, la alineación al Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, y el sustento

jurídico en el que descansa el ejercicio de sus funciones, así también en 2 grandes apartados que a grandes rasgos señalan el por qué de su nacimiento así como el posicionamiento adonde queremos llevar a la institución, estableciendo el análisis de la situación actual, y la vinculación con los objetivos y prioridades estatales circunscritas en la definición de valores enunciadas en el Plan de Desarrollo. En el segundo apartado se describe la definición de sus proyectos y metas sexenales, con las cuales se dará cumplimiento a los objetivos descritos con anterioridad que son responsabilidad de este Instituto.

El presente programa institucional tiene como finalidad garantizar la transparencia y el acceso a la información pública a la ciudadanía, guardando el mandato constitucional y mostrando a los sectores Público, Privado y Social, la recta actuación de todos los actores de gobierno, en la construcción del Chiapas democrático, competitivo y moderno que la sociedad demanda.

## I. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y NORMATIVA

### I.I MISIÓN

Garantizar a la sociedad el derecho al acceso a la información pública de los tres poderes del Estado, Municipios y Órganos Autónomos, a través de la observancia de la Ley, fortaleciendo la cultura de la transparencia.

### I.II VISIÓN

Ser un organismo con calidad moral, comprometido con la sociedad, que consolide el acceso a la información pública, logrando la transparencia en la rendición de cuentas.

### I.III. DIAGNÓSTICO

En el estado de Chiapas se está viviendo un intenso proceso de participación política y social en el que diversos sectores demandan exponer públicamente las acciones gubernamentales; atendiendo a los principios y bases de la última reforma al 6º constitucional federal, y apoyados con la creación de instituciones u organismos autónomos que aseguren a los ciudadanos el ejercicio de este derecho.

Atendiendo las demandas sociales, el 12 de octubre de 2006, mediante la publicación del Decreto no. 412 se promulga la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, documento en el que se plasma la necesidad de la sociedad chiapaneca de contar con un instrumento legal y entidad pública que le permita comprometer a todos los actores de la Administración Pública Estatal, en dar a conocer a quien lo solicite, información sobre los asuntos públicos, respetando la clasificación de reservada o confidencial en atención de la naturaleza de la misma.

Este mismo decreto fundamenta la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, referida en el título Quinto, Capítulo Único, artículos 60 y 64 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, señalando dentro de otras cosas que esta Institución es «un organismo público descentralizado no sectorizable de la referida administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión, así como facultades de operación, decisión, resolución, administración,

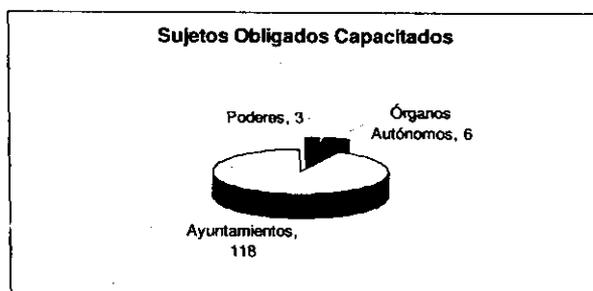
fomento, promoción y sanción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública»<sup>1</sup> y 16 de su Reglamento Interior, que señala las atribuciones que al Instituto le otorgue la Ley y su Reglamento, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que le resulten aplicables.

Consecuentemente, el Instituto observa como su objetivo primordial «Promover una función pública transparente, honesta y responsable al desarrollar programas de difusión, promoción y divulgación de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas que vincule a la sociedad con el gobierno».

Así también, el principio de transparencia que involucra el compromiso del estado, de dar a conocer a quien lo solicite, la información sobre un asunto público, solo se ve limitado por la clasificación de aquellas que sean consideradas como reservada o confidencial, siendo la única excepción al ejercicio de este derecho, procurando de manera tenaz y persistente, construir firme y decididamente el edificio de la credibilidad ciudadana, siempre sustentado en la aplicación irrestricta de las leyes, así como en el actuar de los tres ordenes de gobierno, con el propósito de establecer la corresponsabilidad entre los gobernantes y los gobernados.

En este sentido destaca que, independientemente de la obligación constitucional que entraña el acceso a la información pública, el Estado debe asumir esta responsabilidad con seriedad y plena conciencia de saber que la materia de la información pública al ser novedosa, necesita de elementos suficientes de capacitación, tanto con el servidor público como con los funcionarios que cumplirán esta tarea, para estar en condiciones de brindar un servicio eficiente, transparente, ágil y actual que cumpla con las aspiraciones de esta garantía. Los principios y bases a que nos hemos referido con anterioridad son: La máxima publicidad de las actividades del Estado, la promoción del conocimiento del derecho a la información pública, la promoción del respeto al derecho de los ciudadanos por acceder a la información proveyendo lo necesario para su ejercicio, la reserva de información y confidencialidad de datos personales que se fundamente en las disposiciones de la ley, la atención expedita y rápida de los servidores públicos ante las solicitudes realizadas en ejercicio de ese derecho al acceso a la información pública gratuita, la participación de ciudadanos en el proceso de decisiones públicas y a la protección contra cualquier abuso o represalia de la autoridad contra los ciudadanos que revelen prácticas ilegales o de corrupción de los servidores públicos.

El Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal ha difundido y capacitado durante los ejercicios 2007 y 2008 a la totalidad de los sujetos obligados por la ley, por medio de capacitaciones regionales, Jornadas Estatales de Transparencia y conferencias<sup>2</sup>.



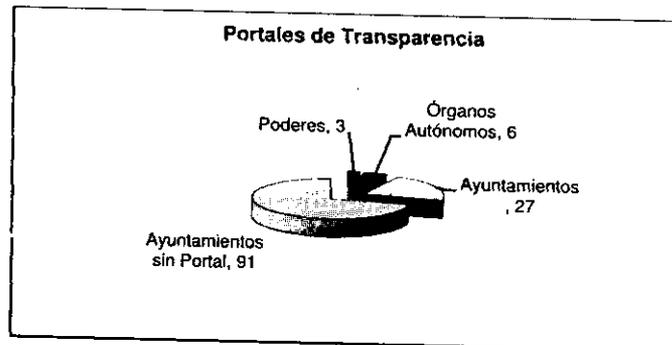
<sup>1</sup> Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública – Decreto 412, POE 12 de octubre de 2006.

<sup>2</sup> 1er y 2do Informe de labores del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal

Durante el 2008, primer año del ejercicio del derecho a la información<sup>3</sup> se recibieron un mil 747 solicitudes<sup>4</sup>, las cuales se detallan en la tabla siguiente.

Sujeto Obligado	Solicitudes
Poder Ejecutivo	1066
Poder Legislativo	233
Procuraduría General de Justicia	133
Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	81
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	70
Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez	52
Comisión de Derechos Humanos	27
Poder Judicial	26
Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas	14
Ayuntamiento de Chiapa de Corzo	10
Universidad Autónoma de Chiapas	8
Ayuntamiento de Tapachula	7
Ayuntamiento de Ocosingo	5
Ayuntamiento de Tuzantán	4
Comisión de Fiscalización Electoral	3
Ayuntamiento de Las Margaritas	3
Ayuntamiento de Comitán	2
Ayuntamiento de Ocozocoautla	1
Ayuntamiento de Pijijiapan	1
Ayuntamiento de Sunuapa	1
<b>Total</b>	<b>1747</b>

En materia de portales de transparencia durante el ejercicio 2008, de los 127 sujetos obligados por la ley a publicar en su portal de transparencia la información de oficio establecida en el artículo 37 de la misma ley, solo el 28 por ciento contaban con dicho portal entre los que se cuentan los tres poderes, los seis órganos autónomos y 27 municipios.



#### I.IV. ALINEACIÓN DEL PROGRAMA AL PLAN DE DESARROLLO

- **OBJETIVO ESTATAL**

**Modernizar la Administración Pública Estatal, promoviendo una cultura del servicio, profesionalización del servidor público y el uso eficiente de las tecnologías de la información y comunicación.**

Es importante destacar que esta Institución, por mandato de ley es el órgano garante para que la ciudadanía en general pueda acceder a la información pública, razón por la cual se considera una herramienta fundamental en la consolidación de la modernización de la Administración Pública.

<sup>3</sup> El Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico oficial, Tomo III, No. 043 del 29/ago/07, en atención a la reforma del artículo VI constitucional publicada el 20 de julio del mismo 2007, proroga el inicio del ejercicio del derecho de acceso a la información hasta el 01 de enero del año 2008.

<sup>4</sup> 2º Informe de labores 2008 del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Agregando que la rendición de cuentas con transparencia permite la correspondencia entre sociedad y gobierno, para el mejor desempeño administrativo.

- **PRIORIDAD**

**Fortalecimiento y Desarrollo Institucional.**

Porque es necesario aplicar enfoques modernos de planeación tendientes al fortalecimiento de las instituciones, los procesos de gestión, la calidad en el servicio y la descentralización administrativa, redefiniendo funciones y atribuciones para consolidar el federalismo. Es un desafío y una meta lograr una estructura institucional funcional y eficiente a partir de la profesionalización del servidor público y el servicio civil de carrera, ligado a un sistema integral de evaluación al desempeño de los funcionarios.

Los desafíos de la nueva gestión pública requieren modificar el esquema de fiscalización generador de inequidades y dependencia del Estado y los Municipios hacia la Federación. Propone articular los distintos órdenes de gobierno a fin de reducir la impunidad, que permita retomar la confianza de la sociedad en sus instituciones, situación esta, que mediante las actividades institucionales y que se refieren a «Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública» se sustenta la premisa de reforzar la confianza de la sociedad en sus Órganos de Gobierno, toda vez que la ciudadanía podrá tener acceso a la información gubernamental como lo señala la Ley de Transparencia.

- **VALORES**

VALOR	POLÍTICA
Unidad	Lograr que la administración pública comulgue con la transparencia y la rendición de cuentas.
Honestidad	Tener una conducta recta, no utilizar el cargo de servidor público para obtener beneficios personales o para beneficiar o perjudicar a terceros.
Responsabilidad	Lograr que la actuación del servidor público de confianza a la ciudadanía.
Respeto	Tratar con dignidad y respeto a los compañeros de trabajo y al público en general, sin distinguir sexo, edad, raza, religión o preferencia política, evitando conductas y actitudes ofensivas.
Tolerancia	Tratar a las personas con igualdad y sin distinciones de ningún tipo; así como, discernir en forma cordial en lo que uno no está de acuerdo.
Transparencia	Utilizar de manera honesta y responsable los recursos públicos y ofrecer a la sociedad el acceso a la información, siempre que no se encuentre restringida.
Sustentabilidad	Verificar que los recursos asignados a las dependencias, entidades y municipios, satisfagan una necesidad presente, sin que esto conlleve a comprometer recursos futuros y que además se respete nuestro entorno.
Solidaridad	Tener como fin el bienestar colectivo, ver que se legitime por encima de los intereses particulares y servir a la ciudadanía mediante una conducta legal, transparente y responsable.

**II. PLANEACIÓN OPERATIVA**

**III. PROYECTOS INSTITUCIONALES**

Anexo Num. 1

Nombre del Proyecto: **Promover y Garantizar la Transparencia y el Acceso a la Información Pública**

**Diagnóstico:**

El Gobierno ha instrumentado una eficaz política de transparencia y rendición de cuentas que por medio de diversos mecanismos garantiza al ciudadano el derecho al acceso a la información pública. El Instituto garante de la transparencia y del acceso a la información pública, ha capacitado a los 127 sujetos obligados en la cultura de transparencia, así como en las reformas a la Ley. También ha divulgado a dos millones 21 mil 897 habitantes en diversas lenguas, el derecho con que ahora cuentan por medio de los medios masivos de comunicación en el Estado. El presente proyecto busca la consolidación de la cultura de la transparencia en el estado y del ejercicio del derecho ciudadano a ser informado.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
<b>Fin último del Proyecto</b> Garantizar a la sociedad su derecho a acceder a la información pública.	Que la población estatal de seis años en adelante conozca y aproveche el derecho de acceso a la información pública estatal mediante los medios de comunicación masiva.	Evaluación estimada en los niveles de audiencia y cobertura de los medios de comunicación masiva, la evaluación de los portales de transparencia y el reporte de solicitudes de acceso a la información.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
<b>Objetivo del Proyecto</b> Promover una función pública transparente, honesta y responsable.  Desarrollar programas de difusión, promoción y divulgación de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas que vincule a la sociedad con el gobierno.	Capacitar y actualizar en la materia a los 127 sujetos obligados. <sup>5</sup>  Al finalizar esta administración 3'602,351 habitantes en el Estado, conocen y aprovechan el derecho de acceso a la información pública estatal, mediante la promoción del derecho en los medios de comunicación masiva, la inclusión de la información de este derecho en los programas oficiales de estudio en todos los niveles educativos.	Evaluación de la capacitación, por diversos medio que acrediten el conocimiento.  Evaluación estimada en los niveles de audiencia y cobertura de los medios de comunicación masiva, así como en los planes de estudio de diferentes niveles y sistemas educativos.
<b>Resultado 1</b> Sujetos obligados capacitados y actualizados en materia de transparencia.	762 capacitaciones y actualizaciones en materia de transparencia hacia los 127 Sujetos obligados	Evaluación de la capacitación, por diversos medio que acrediten el conocimiento.
<b>Resultado 2</b> Portales de transparencia <sup>6</sup> de los sujetos obligados, que publican la información de oficio <sup>7</sup> que marca la Ley.	127 portales electrónicos de transparencia satisfactoriamente evaluados <sup>8</sup> .	Evaluación de portales de transparencia.

<sup>5</sup> Los sujetos obligados por la Ley de Transparencia Estatal son: Los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos y los H. Ayuntamientos. Estos conforman un total de 127 sujetos.

<sup>6</sup> La Ley los define como: «El portal o página de Internet en la que los sujetos obligados divulgaran o publicarán la información pública de oficio u obligatoria que les corresponda...»

<sup>7</sup> La información de oficio u obligaciones de transparencia, están claramente descritas en el Art. 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

<sup>8</sup> El Instituto como garante de la transparencia y acceso a la información pública en el Estado, tiene la obligación de monitorear y evaluar los portales de transparencia de los sujetos obligados por la Ley, para lo cual emite y divulga los criterios correspondientes.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
<p><b>Resultado 3</b></p> <p>Población con el conocimiento del derecho al acceso a la información pública y los mecanismos para su ejercicio.</p>	<p>3'602,351 de habitantes en el Estado, conocen y aprovechan derecho de acceso a la información<sup>9</sup>.</p>	<p>Evaluación subjetiva que se conforma de la cobertura de los medios de comunicación por los que se divulga el derecho de acceso a la información y la población escolar de los diferentes niveles educativos</p>

<sup>9</sup> La divulgación y el adiestramiento y llega a más habitantes, por lo que año con año vamos ampliando la cobertura, atendiendo nuevos habitantes del estado, sin dejar de divulgar donde ya lo habíamos empezado a hacer desde años anteriores.

**ANEXO 2. Matriz de proyectos institucionales  
EJE RECTOR: 1. Gobierno de Unidad y Promotor de la Democracia Participativa.  
SUBTEMA: 1.3 Función Pública**

POLITICA PÚBLICA	OBJETIVO	PROYECTO	RESULTADOS	METAS	2007-2012	2007	2008	2009	2010	2011	2012
1.3.1 Transparencia y Rendición de Cuentas.	1.3.1.1 Promover una función pública transparente, honesta y responsable.	Promover y Garantizar la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.	<b>Resultado 1</b> Sujetos obligados capacitados y actualizados en materia de transparencia.	762 capacitaciones y actualizaciones en materia de transparencia hacia los 127 sujetos obligados. <sup>10</sup>	762	127	127	127	127	127	127
			<b>Resultado 2</b> Portales de transparencia de los sujetos obligados.	127 portales de transparencia satisfactoriamente evaluados. <sup>11</sup>	127	6	7	13	25	40	36
	1.3.1.2 Desarrollar programas de difusión promoción y divulgación de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas que vincule a la sociedad con el gobierno.		<b>Resultado 3</b> Población con el conocimiento del derecho a la información pública y los mecanismos para su ejercicio.	3'602,351 de habitantes en el Estado, que conocen y aprovechan el derecho de acceso a la información. <sup>12</sup>	3'602,351	1'815,742	2'021,897	2'262,453	3,298,773	3,586,082	3'602,351

<sup>10</sup> Las capacitaciones se realizan en sedes regionales y de manera personalizada hacia los sujetos obligados, pero la dinámica de capacitar a los organismos públicos en materia de cultura de transparencia comprende diversas temáticas (transparencia, clasificación de la información, portales de transparencia, procedimiento de acceso a la información pública, recurso de revisión, protección de datos personales, archivos, entre otros) razón por la cual de manera continua se actualiza a los servidores públicos estatales en cada uno de los ejercicios, aunado a esto que los municipios como sujetos obligados tienen diferentes periodos de gestión. Por este motivo capacitamos de diversas maneras y en diferentes temáticas a los mismos 127 sujetos obligados por la ley.  
<sup>11</sup> La ley establece como que todos los sujetos obligados, deberán publicar las obligaciones de transparencia (información pública de oficina) preferentemente a través de Internet, pero debido a las limitaciones de infraestructura informática, presupuestales y de personal técnico para realizar estas funciones en el caso específico de los municipios del estado, hace que el cumplimiento de estas metas se logre hasta 2012.  
<sup>12</sup> La cobertura de difusión y promoción de la Ley entre la población del Estado se va ampliando año con año, sin dejar de realizar las actividades de divulgación entre los habitantes atendidos de años anteriores; es decir las acciones de difusión del año que se informa, comprende a los nuevos centros de población que se atenderán en ese año, más los habitantes de los núcleos poblacionales del ejercicio anterior. Las cifras de habitantes atendidos en un ejercicio incluye el número de habitantes del ejercicio anterior más los habitantes de dicho ejercicio, ya que para poder crear una nueva cultura de transparencia no se puede dejar de difundir los beneficios de la Ley entre la población chapaneca, atendida en ejercicios anteriores.

**Publicación No. 1273-A-2009**

**Instituto de Profesionalización del Servidor Público  
Programa Institucional 2007-2012**

**Presentación**

El Instituto de Profesionalización del Servidor Público del Gobierno del Estado de Chiapas se manifiesta como una institución joven, en crecimiento y evolución constante; su quehacer resulta de importancia relevante toda vez que en gran medida la calidad de sus servicios impacta en el desempeño institucional.

Para el universo de atención que le confieren sus facultades, el tamaño de su estructura funcional se antoja limitada, ello invita a generar iniciativas orientadas al fortalecimiento y crecimiento de las mismas, así como a impulsar nuevas formas y métodos del ejercicio de sus responsabilidades y tareas.

Ante la situación referida y dada su importancia, el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 reconoce a la profesionalización como política pública del actual gobierno, enmarcada dentro del Eje Rector Gobierno de Unidad y Promotor de la Democracia Participativa.

En ese contexto se han impulsado acciones que suman al logro de lo planteado en el documento rector de la actual administración, destacando la puesta en marcha de los servicios en línea y a distancia, se han certificado todos los procesos clave bajo modelos de calidad (ISO 9000 – CONOCER), se han certificado las competencias del total de su personal, se han dado los primeros pasos hacia la construcción del Servicio Profesional de Carrera, se ha promovido la colaboración interinstitucional en materia de formación mediante la instalación de la Red de Formadores del Gobierno Estatal y se han celebrado convenios con instituciones educativas para el fortalecimiento y desarrollo académico integral del servidor público.

El programa institucional que se presenta, guarda de manera detallada el conjunto de esfuerzos que buscan en todo momento sumar al cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que tiene el gobierno del estado.

**Introducción**

La consolidación de la democracia exige una administración pública cercana al ciudadano, dispuesta a escucharlo, y un gobierno que genere crecientes resultados para la sociedad, respetuoso de la legalidad, eficaz, honesto, innovador y transparente, destino al que todos aspiramos.

En atención al anterior precepto y en cumplimiento a la Ley de Planeación en sus Artículos 11, 14, 18 y 20, así como al Artículo 14 de su reglamento y Artículo 27, fracción V del Reglamento del COPLADE, se presenta el Programa Institucional del Instituto de Profesionalización del Servidor Público (INPROSEP), órgano desconcentrado de la Función Pública, con el propósito de detallar los planteamientos y orientaciones del plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 a través del planteamiento de objetivos, metas y acciones específicas que garantizarán el fiel acatamiento del mismo.

desarrollo, formación y mejora continua, para el otorgamiento de servicios de calidad y acordes a la demanda de la sociedad chiapaneca.

### **I.II Visión**

Ser el referente de los procesos de profesionalización y el órgano rector de la calidad en el Gobierno del Estado, con personal altamente calificado y comprometido con la mejora continua.

### **I.III Diagnóstico**

El sistema de profesionalización del Ejecutivo Estatal, hace diez años, se reducía a un Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor. Bajo este contexto, la profesionalización se circunscribía únicamente a la oferta de capacitación y de realizar evaluaciones para ingreso del personal, como una actividad más del trámite administrativo.

El 4 de abril de 2001 se crea al Instituto de Profesionalización del Servidor Público y se reforma el 11 de junio de 2008, instancia que tiene como objeto principal la promoción de procesos de evaluación objetiva y transparente que garantiza el ingreso e incorporación del personal adecuado a la administración centralizada del poder Ejecutivo del Estado, así como promover y realizar eventos de capacitación y desarrollo profesional de los mismos, procurando la formación de servidores públicos especializados en el ámbito de actuación y comprometidos a prestar un servicio con calidad y calidez, además de evaluar el desempeño de éstos con fines de promoción, desarrollo y certificación de competencias, en beneficio de la ciudadanía<sup>1</sup>.

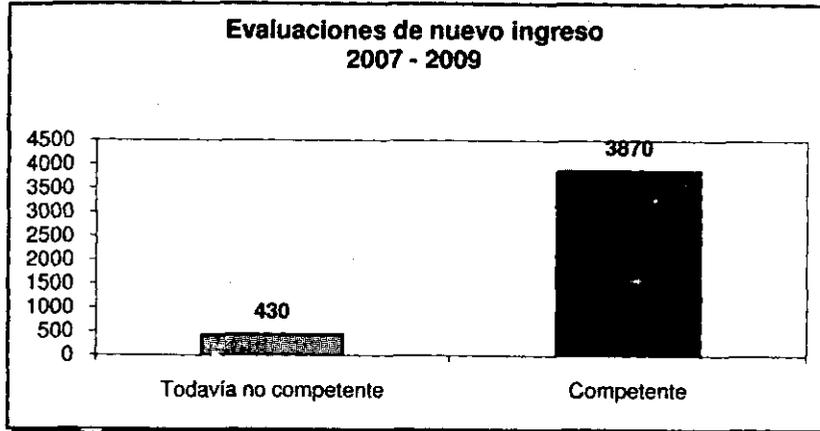
Sin embargo, a pesar de los logros alcanzados por el Instituto en el apoyo a la gestión de recursos humanos en la entidad, el alcance de sus servicios ha sido limitado, tanto en modalidades como en capacidad de atención a los más de 25 mil 900 servidores públicos<sup>2</sup> que conforman al Ejecutivo Estatal y que se distribuyen en todo el territorio chiapaneco.

El ingreso a la estructura de Gobierno del Estado, a partir de la elección de los mejores candidatos, aún no alcanza el ideal de adecuar los perfiles profesionales con las características de las responsabilidades a las que aspiran. A la fecha se han diseñado tan solo ocho perfiles de puesto validados por Dirección de Desarrollo Administrativo, que permiten mayor objetividad en la selección, pero aún resulta insuficiente para la designación por mérito. No existe un catálogo de puestos autorizado en el estado, que permita orientar las acciones en materia de selección. En el 2006 se adquirió un sistema informático para la evaluación técnica y psicométrica de los candidatos; sin embargo, no fue utilizado a pesar de los atributos del mismo.

<sup>1</sup> Artículo 2 del Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones, y se deroga el artículo 3º. Bis del acuerdo que crea el Órgano desconcentrado denominado «Instituto de Profesionalización del Servidor Público», publicado en POE número 098-2º. Sección de fecha 11 de junio de 2008.

<sup>2</sup> Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Administración, Dirección General de Personal. año 2009.

Los números registrados con relación a la evaluación con fines de reclutamiento y selección, desde su creación y hasta septiembre del 2006, reflejan que el Instituto de Profesionalización atendió 21 mil 783 solicitudes de evaluaciones técnicas y psicométricas<sup>3</sup> orientadas a determinar el ingreso de personal al servicio público. En la presente administración y hasta junio de 2009, se tienen registradas un total de cuatro mil 300 evaluaciones. Dato que refleja estabilidad laboral.



Las cifras expuestas, no corresponden al número de ingresos de los candidatos evaluados. El dato de cuántos fueron contratados no se tiene, lo cual abre un área de oportunidad para crear un sistema que permita dar seguimiento al respecto.

La metodología para la detección de necesidades de capacitación no ha sido adoptada por todas las dependencias y, por tanto los programas de capacitación mayoritariamente no responden a las funciones laborales, se sigue optando por la demanda no planeada ni orientada al puesto.

Desde la creación del Instituto de Profesionalización la oferta de capacitación no había sido actualizada en apego a los avances que en esta materia han ocurrido, hasta el 2006 se contaba con dos temas a nivel de diplomado y el resto diseñados como cursos-taller, con manuales susceptibles a ser mejorados en su contenido. A principio de este sexenio, se desarrollaron dos diplomados más y se actualizaron los manuales del instructor y del participante.

En el año 2007, el Instituto se registró como Centro Nacional de Capacitación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que actualmente el 100% de las constancias y diplomas expedidos cuentan con el número de registro ante dicha dependencia, cumpliendo así con uno de los proyectos planteados al inicio de la presente administración.

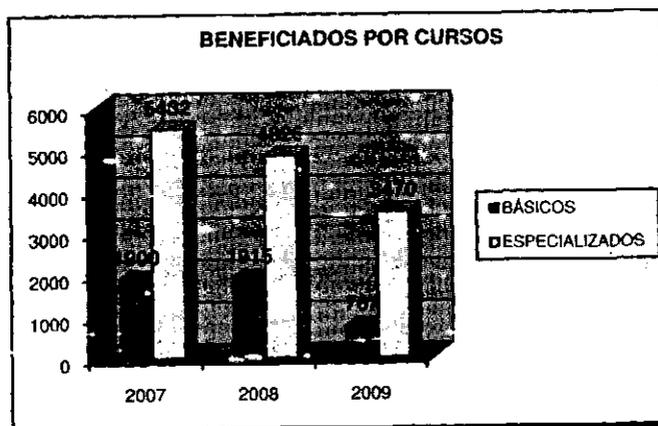
El Instituto de Profesionalización ha realizado un importante esfuerzo en la tarea de capacitar a los servidores públicos de la administración centralizada del Ejecutivo Estatal, a pesar de ello, se ha enfrentado con la limitante de su estructura operativa dedicada a brindar capacitación, la cual se aprecia reducida ante la población objetivo. Con las siete formadoras adscritas al INPROSEP para la capacitación, se tiene una capacidad de atención de 140 cursos al año, que representa un total de 2 mil servidores

<sup>3</sup> Libro Memorias de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Chiapas 2001 - 2006. pag 127

públicos capacitados, es decir, el ocho por ciento de la población. Aunado ello, se tiene un porcentaje promedio de solicitudes no atendidas del siete por ciento anual.

Una fortaleza que vale la pena destacar, es que las dependencias y entidades cuentan con personal experimentado en la realización de funciones y actividades específicas, que pueden ser aprovechados para compartir conocimientos al interior de su propia dependencia o bien en otras con actividades similares, con el previo fortalecimiento de sus habilidades y destrezas para la impartición de cursos.

Una modalidad importante dentro del proceso de formación del servidor público es la formación especializada y de actualización, en este apartado, durante el periodo 2001-2006, se validaron mil 501 eventos, mientras que en materia de formación básica, del año 2002 al 2006 se registró un total de mil 131 cursos bajo la modalidad presencial, con lo que se podría decir que el 60 por ciento de la población objetivo total fue beneficiada. Esas cifras parecieran halagadoras, sin embargo, **muchos de los eventos se realizaron en la modalidad de foros, convenciones y pláticas**, es decir, eventos masivos que por su duración y modalidad impactan en forma limitada, en términos de formación y desarrollo de habilidades y conocimientos.

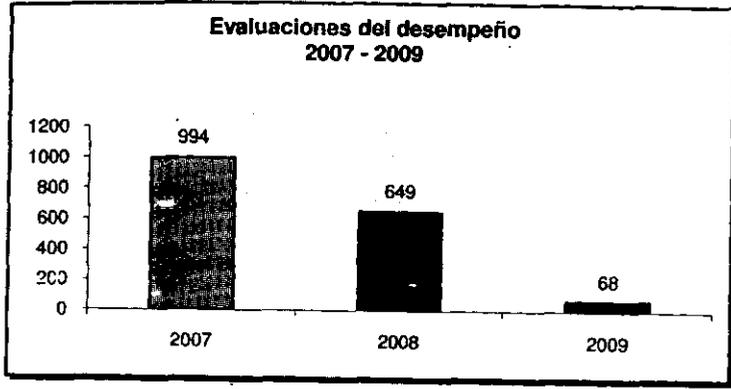


En la actual administración se han capacitado a 15 mil 540 servidores públicos con cursos especializados y 5 mil 985 con temas básicos<sup>4</sup>.

Destaca la carencia de un sistema integral de seguimiento que permita conocer el historial de formación en competencias y/o desarrollo académico por el que atraviesa el servidor público, que sirva como herramienta para la planeación de modelos de formación y toma de decisiones en materia de movilidad laboral.

De enero del 2005 a diciembre del 2006, fueron evaluados en su desempeño dos mil 374 servidores públicos con fines de modificación de relación laboral, recategorización y promoción a puestos de rango superior en la estructura de Gobierno del Estado. Hasta marzo de 2009 de esta administración se han realizado mil 158 evaluaciones.

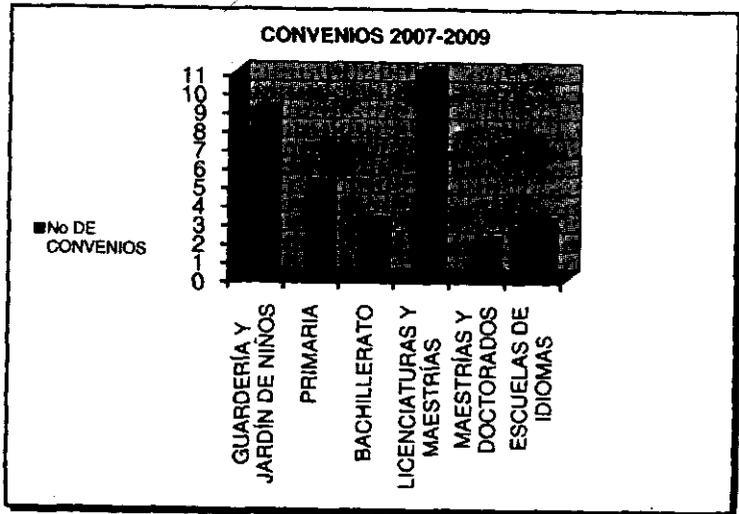
<sup>4</sup> Base de datos del INPROSEP



Como puede observarse no se mide el desempeño de los servidores públicos como una práctica sistemática ni orientada a resultados, si no más bien, se limita a la demanda y con los fines descritos. Esta modalidad no permite medir la actuación de los servidores públicos en materia de su actividad productiva y por tanto, no es posible verificar si el trabajador está avanzando o si, por el contrario, tiene problemas que requieren acciones de mejora.

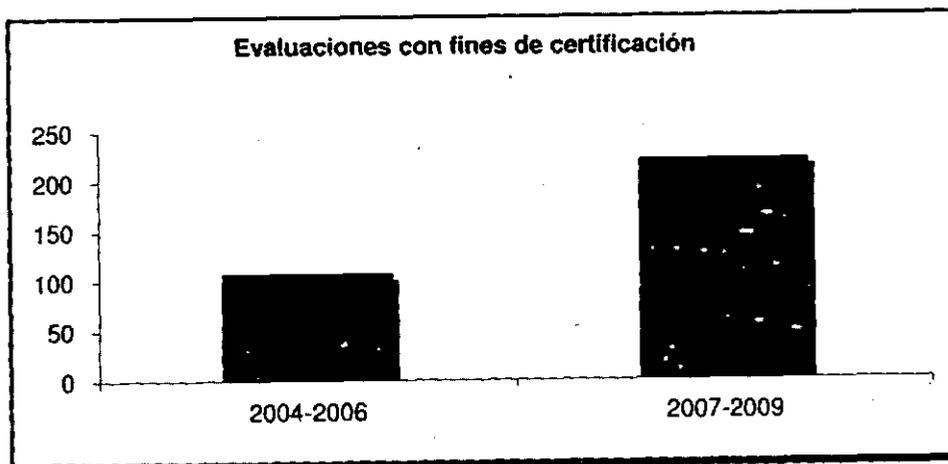
El esfuerzo por instaurar el proceso de profesionalización democrático e incluyente ha enfrentado la limitante de impulsar acciones en contextos tradicionales de la gestión del recurso humano en cuanto a los métodos de selección, formación, desarrollo, evaluación y seguimiento, esa dificultad se hace más evidente ante las barreras geográficas que Chiapas presenta; a pesar de que vivimos en la era de la tecnología, ésta no había sido utilizada como herramienta para ampliar la capacidad de atención a los usuarios; el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) es aún limitado.

Un instrumento para fortalecer el desarrollo académico de los servidores públicos impulsado por el Instituto de Profesionalización es la firma de convenios de colaboración, en donde las instancias educativas privadas y públicas otorgan beneficios y facilidades que permiten a los burócratas mayor acceso a la formación. Este rubro no registra números relevantes a pesar de proyectarse como un instrumento de importancia; durante la administración pasada se firmaron 3 convenios y solamente se vieron beneficiados 110 servidores públicos, cifra que se desvanece ante el contraste con la población objetivo total.



Actualmente se tiene 33 convenios firmados con igual número de instituciones educativas que van desde el nivel maternal hasta postgrado.

En el año 2004, el Instituto de Profesionalización del Servidor Público fue acreditado como Centro de Evaluación con fines de certificación (CE); desde su creación operaba con personal de sus diferentes órganos administrativos, lo cual obligaba a la realización de doble función con la misma estructura organizacional y operativa con la que originalmente fue creado el Instituto, limitando el alcance de los resultados e impacto esperados. Hasta diciembre de 2006, se realizaron 106 evaluaciones<sup>5</sup> en normas técnicas de competencia laboral a igual número de servidores públicos, lo cual representa tan solo el 0.4 por ciento del total de servidores públicos de base y confianza de la administración centralizada del Gobierno del Estado de Chiapas.



Durante el primer año de esta administración y el primer semestre del 2008, el CE operó en las mismas condiciones, registrando 220 evaluaciones más, que sumadas hacen un total de 326 procesos; es decir, que tan solo el 1.25 por ciento de la población objetivo ha sido evaluada en alguna norma técnica de competencia laboral (NTCL). Desde su constitución, el CE opera con cuatro NTCL y no ha impulsado la creación de alguna norma que sea adecuada a las necesidades de la función pública Chiapaneca.

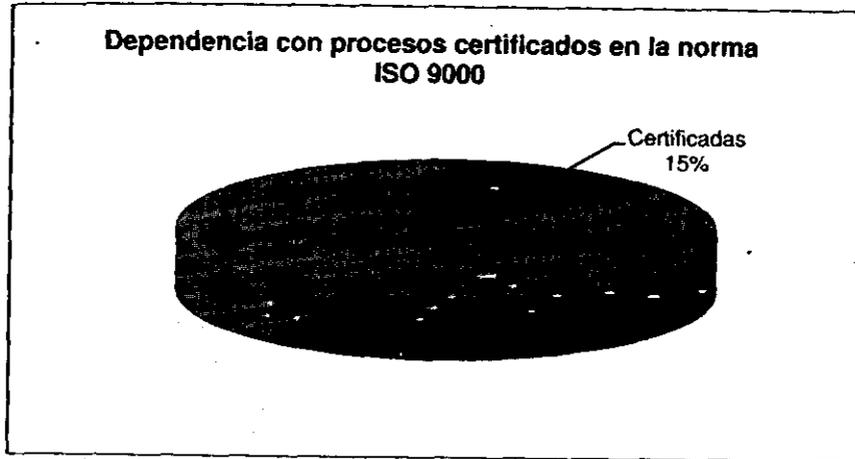
El concepto de gobierno de calidad ha prevalecido a lo largo de las administraciones; pero la realidad indica que poco se ha hecho al respecto, si consideramos que hablar de calidad en los gobiernos, significa otorgar servicios de manera eficiente y eficaz sustentados sobre sistemas de gestión que permitan medir los resultados de la aplicación de esos conceptos en el hacer de las instituciones.

Actualmente, de las 66 dependencias y entidades<sup>6</sup> que conforman el Ejecutivo Estatal, sólo el 15 por ciento cuenta con al menos un proceso certificado o en vías de certificación<sup>7</sup>. Más gravoso es el hecho de que en los organismos públicos no identifican al menos un proceso para cumplir con sus tareas; dado que en el más pequeño de los organismos se pueden encontrar varios procesos.

<sup>5</sup> Libro Memorias de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Chiapas 2001 - 2006, pag 136

<sup>6</sup> Directorio de funcionario públicos del Gobierno del Estado de Chiapas. <http://www.chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal-ejecutivo.php>

<sup>7</sup> Datos otorgados por las dependencias y entidades vía encuesta telefónica



Como ejemplo podemos citar al INPROSEP en el que, se certificaron cuatro procesos, uno de cada dirección que lo conforman, en dos modelos de calidad (ISO 9000 y CONOCER).

El diagnóstico descrito denota áreas de oportunidad para que a través de las tareas encomendadas al Instituto de Profesionalización se puedan solventar esas exigencias propias de la búsqueda del mejor servir.

#### **I.IV Alineación del Programa al Plan de Desarrollo**

##### **Objetivo Estatal**

En el marco del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, y de acuerdo a las atribuciones conferidas al Instituto de Profesionalización del Servidor Público, las acciones a implementar en el marco del programa institucional están orientadas a dar cumplimiento al objetivo de:

*«Modernizar la Administración Pública Estatal promoviendo una cultura del servicio, profesionalización del servidor público y el uso eficiente de las tecnologías de la información y comunicación».*

El logro de este gran objetivo, implica el planteamiento de objetivos particulares que se desprenden de las tareas propias del Instituto y que de su consecución en conjunto den cumplimiento al compromiso de generar mejores condiciones de bienestar a la población chiapaneca.

- Mantener el proceso de la profesionalización a la vanguardia y acorde a las necesidades del servicio público, en el marco del Chiapas Solidario.
- Impulsar la profesionalización virtual.
- Impulsar y dar seguimiento al desarrollo integral de los servidores públicos.
- Ampliar la estructura operativa y modalidades de atención de la demanda de desarrollo y profesionalización de los servidores públicos.

- Generar y establecer la cultura de calidad, confiabilidad y certeza de los servicios.
- Promover el compromiso y la corresponsabilidad respecto al sistema de profesionalización del servicio público con los actores institucionales de la Administración Pública Estatal.
- Promover la iniciativa de Ley y su reglamento para el Servicio Profesional de Carrera.

## II. PLANEACIÓN OPERATIVA

### Prioridad del Plan de Desarrollo

El contexto global y cambiante actual, exige de la Administración Pública la necesidad de transformarse para incrementar la calidad, oportunidad y eficiencia en la atención de las demandas y servicios que legítimamente reclama la sociedad; ello justifica el que el Fortalecimiento y Desarrollo Institucional se proyecte como una de las prioridades enmarcadas en el documento rector de la ejecución de las atribuciones y responsabilidades del Gobierno del Estado.

El fortalecimiento de las instituciones y su desarrollo, no podría entenderse sin la mejora continua del factor humano, como el elemento principal que aplica capacidades, habilidades y conocimientos en el ejercicio de las actividades productivas propias de las tareas que corresponden al gobierno.

De tal manera que se hace indispensable que el sistema de profesionalización del Gobierno del Estado se mantenga a la vanguardia a fin de garantizar que quienes conforman -desde su ingreso- las estructuras gubernamentales cuenten con herramientas técnicas y metodológicas apropiadas.

Para el logro de ese cometido, se incorporarán los servicios del Instituto de Profesionalización a plataformas tecnológicas modernas de la información y la comunicación (TIC), diseñando e implementando acciones bajo la modalidad en línea y a distancia para otorgar mayor oportunidad, flexibilidad y transparencia.

Se promoverá el desarrollo integral de los servidores públicos mediante la signación de convenios de colaboración con instituciones educativas que den como resultado el acceso a otros niveles de formación académica.

Ante el tamaño de la población objetivo es indispensable fortalecerse como organismo responsable de la profesionalización mediante la ampliación de la infraestructura y estructura operativa. La creación de la dirección del Centro Evaluador en competencias laborales, la búsqueda de la acreditación como organismo certificador, el diseño de normas técnicas de competencia laboral compatibles con las funciones del Gobierno del Estado y la acreditación académica de las acciones de formación, son tareas elementales para alcanzar resultados deseables.

Dos temas que se proyectan como prioridad en el hacer del Instituto de Profesionalización son el impulso de la cultura de la calidad mediante la implantación de Sistemas de Gestión y del Servicio Profesional de Carrera como ley en las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal.

## Valores

VALOR	POLÍTICA
Solidaridad:	Generar sinergias y alianzas estratégicas con las dependencias del ejecutivo estatal para la constitución de una red interinstitucional que multiplique el otorgamiento de los servicios y satisfaga las necesidades de profesionalización de la burocracia estatal.
Unidad	Ser un organismo gubernamental armónicamente integrado y constituido bajo una misma filosofía, para la generación y promoción de la cultura de calidad y mejora continua de los servicios que se brindan a los servidores públicos entorno a la profesionalización como objetivo central.
Honestidad	Brindar un servicio congruente entre lo que ofrecemos y otorgamos, permitiendo resultados comprometidos con el desarrollo y el progreso de nuestras instituciones públicas en beneficio de la ciudadanía, garantizando a los servidores públicos confianza y seguridad en los servicios que reciben.
Responsabilidad	Encaminar nuestros esfuerzos para cumplir con el deber asignado en la profesionalización de los servidores públicos al servicio del poder ejecutivo estatal, siempre preocupados por la mejora continua de nuestros servicios.
Respeto	Ejercer nuestro quehacer mediante el reconocimiento, aprecio y valoración de los derechos del servidor público y los innatos de los individuos y de la sociedad.
Tolerancia	Reconocer y respetar las diferentes habilidades, conocimiento, actividades y personalidades de los servidores públicos como fundamento del desarrollo profesional de la administración pública estatal.
Transparencia	Ejercer los servicios de selección, evaluación del desempeño y formación de los servidores públicos en estricto apego a los procedimientos y lineamientos normativos que impliquen imparcialidad, objetividad y reconocimiento al mérito.
Sustentabilidad	Fortalecer de manera permanente las capacidades, habilidades y conocimiento del factor humano orientadas a la profesionalización de la población objetivo incorporando la cultura de la calidad y la mejora continua, como elementos transversales en el hacer institucional, manteniendo el equilibrio entre la formación personal y la satisfacción ciudadana.
Objetividad:	Atender las situaciones y los problemas con un enfoque que equilibre adecuadamente emoción y razonamiento dando su justo peso a los acontecimientos y obrando de forma coherente. Ver el mundo como es, y no como queremos que sea.

Mejora Continua	Conducta que busca aumentar la calidad de los servicios y procesos, a través de progresos sucesivos sin límite de tiempo, sostenida en una serie de programas generales de acción y despliegue de recursos para lograr objetivos completos, que respondan a las necesidades de profesionalización que el servidor público requiere para mejorar su desempeño.
Actitud de Servicio	Brindar a los clientes internos y externos servicios con verdadera vocación y convicción que hagan de la profesionalización de los servidores públicos del Ejecutivo Estatal un proceso que sume mejoras al hacer gubernamental.
Disciplina	Actuar de manera ordenada, perseverante, rápida, ágil y pertinente, brindando nuestros servicios con capacidad y compromiso hacia nuestros usuarios atendiendo las necesidades de profesionalización que requiere el servidor público.
Compromiso	Proporcionar servicios con la obligación de mejorar permanentemente las acciones de profesionalización del servidor público.

**PROYECTOS INSTITUCIONALES****Nombre del Proyecto 1**

Actualización y mejora de los servicios del INPROSEP.

**Diagnóstico**

El ingreso a la estructura de Gobierno del Estado, a partir de la elección de los mejores candidatos, aún no alcanza el ideal de adecuar los perfiles profesionales con las características de las responsabilidades a las que aspiran. A la fecha se han diseñado tan solo ocho perfiles de puesto validados por Dirección de Desarrollo Administrativo, que permiten mayor objetividad en la selección, pero aún resulta insuficiente para la designación por mérito. No existe un catálogo de puestos autorizado en el estado, que permita orientar las acciones en materia de selección. En el 2006 se adquirió un sistema informático para la evaluación técnica y psicométrica de los candidatos; sin embargo, no fue utilizado a pesar de los atributos del mismo.

La metodología para la detección de necesidades de capacitación no ha sido adoptada por todas las dependencias y, por tanto los programas de capacitación mayoritariamente no responden a las actividades de las funciones laborales, se sigue optando por la demanda no planeada ni orientada al puesto.

Desde la creación del Instituto de Profesionalización la oferta formativa no ha sido actualizada en apego a los avances que en esta materia han ocurrido, se tienen tan solo dos temas a nivel de diplomado y el resto son cursos-taller con manuales susceptibles a ser mejorados en su contenido.

Se registró al Instituto como Centro Nacional de Capacitación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que actualmente el 100% de las constancias y diplomas expedidos cuenta con el número de registro ante dicha dependencia, cumpliendo así con uno de los proyectos planteados al inicio de la presente administración.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
<b>Fin último del proyecto</b> Planear, coordinar y ejecutar las estrategias y acciones pertinentes para la profesionalización de los servidores públicos del estado de Chiapas.	25 mil 929 servidores públicos profesionalizados mediante procesos a la vanguardia.	Informe Sexenal
<b>Objetivo del proyecto</b> Mantener el proceso de profesionalización a la vanguardia y acorde a las necesidades del servicio público, en el marco del Chiapas Solidario.	4 servicios del INPROSEP Actualizados.	Acuerdo Modificatorio
<b>Resultado 1.</b> Principales procesos del instituto de profesionalización Certificados mediante modelos de calidad.	4 procesos certificados al finalizar 2008.	Documento de Acreditación por el Organismo Certificador.
<b>Resultado 2</b> Proceso de Reclutamiento y Selección Mejorado	1 proceso mejorado.	Manual de Calidad
<b>Resultado 3.</b> Metodología para la detección de las necesidades de capacitación (DNC) actualizadas	2 actualizaciones realizadas.	Lineamiento Publicado
<b>Resultado 4.</b> Cursos de formación actualizados.	12 cursos actualizados 06 diplomados diseñados	Manual del evento formativo.

## Nombre del Proyecto 2

Red de Formadores del Estado de Chiapas

## Diagnóstico

El Instituto de Profesionalización ha realizado un importante esfuerzo en la tarea de capacitar a los poco más de 25 mil 900 servidores públicos de la administración centralizada del Ejecutivo Estatal, a pesar de ello, se ha enfrentado con la limitante de su estructura operativa dedicada a los procesos formativos, la cual se aprecia reducida ante la población objetivo. Con las 7 formadoras con que cuenta el INPROSEP para la capacitación se tiene una capacidad de atención de 140 cursos al año, que representa un total de 2 mil servidores públicos capacitados, es decir, el 8 por ciento de la población. Se tiene un porcentaje promedio de no atención de solicitudes del 7 por ciento anual.

Las dependencias y entidades cuentan con personal experimentado en la realización de funciones y actividades específicas, que pueden compartir al interior de su dependencia o bien en otras con actividades similares aprovechando con ello sus conocimientos, habilidades y destrezas.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
<p><b>Fin último del proyecto</b></p> <p>Planear, coordinar y ejecutar las estrategias y acciones pertinentes para la profesionalización de los servidores públicos del estado de Chiapas.</p>	<p>25 mil 929 servidores públicos capacitados por personal certificado.</p>	<p>Informe Sexenal</p>
<p><b>Objetivo del proyecto</b></p> <p>Mantener el proceso de profesionalización a la vanguardia y acorde a las necesidades del servicio público, en el marco del Chiapas Solidario</p>	<p>Al finalizar la administración 20 dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal contarán con personal con las competencias certificadas para el diseño y la impartición de cursos compatibles con la razón de ser de la misma.</p>	<p>Certificados por Dependencia</p>
<p><b>Resultado 1</b></p> <p>Red de formadores de la administración centralizada del Ejecutivo Estatal constituida.</p>	<p>Una red de profesionales dedicados a la identificación de necesidades de capacitación, diseño e impartición de cursos construida para finales de 2010.</p>	<p>Acuerdo de Colaboración en las dependencias</p>

### Nombre del Proyecto 3

Formación básica y especializada de los servidores públicos de la administración centralizada del Ejecutivo Estatal.

#### Diagnóstico

Una modalidad importante dentro del proceso de formación del servidor público es la formación especializada y de actualización, en este apartado durante el periodo 2001-2006 se validaron mil 560 eventos dirigidos a 24 mil 645 servidores públicos y en materia de formación básica, se registró del año 2002 al 2006 un total de 13 mil servidores públicos capacitados bajo la modalidad presencial, con lo que se podría decir que el 60 por ciento de la población objetivo total fue beneficiada. Esas cifras parecieran halagadoras, sin embargo, muchos de los eventos se realizaron en la modalidad de foros, convenciones y pláticas, es decir, eventos masivos que por su duración y modalidad impactan en forma limitada, en términos de formación y desarrollo de habilidades y conocimientos.

En la actual administración se han capacitado a 13 mil 758 servidores públicos en materia de cursos especializados y 3 mil 924 con temas básicos.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
<p><b>Fin último del proyecto</b></p> <p>Planear, coordinar y ejecutar las estrategias y acciones pertinentes para la profesionalización de los servidores públicos del estado de Chiapas.</p>	<p>25 mil 929 servidores públicos capacitados por personal certificado.</p>	<p>Informe Sexenal</p>
<p><b>Objetivo del proyecto</b></p> <p>Mantener el proceso de profesionalización a la vanguardia y acorde a las necesidades del servicio público, en el marco del Chiapas Solidario</p>	<p>Que el 100 por ciento de los servidores públicos reciban cuando menos un curso de capacitación Capacitar a 25 mil 929 servidores públicos</p>	<p>Certificados de capacitación</p>
<p><b>Resultado 1</b></p> <p>Capacitar a servidores públicos con cursos básicos</p>	<p>840 cursos básicos</p>	<p>Reconocimiento de capacitación</p>
<p><b>Resultado 2</b></p> <p>Capacitar a servidores públicos con cursos especializados</p>	<p>1200 cursos especializados dictaminados</p>	<p>Reconocimientos de capacitación</p>

### Nombre del Proyecto 4

Evaluación del desempeño de los servidores públicos

### Diagnóstico

De enero del 2005 a diciembre del 2006, fueron evaluados en su desempeño dos mil 374 servidores públicos con fines de modificación de relación laboral, recategorización y promoción a puestos de rango superior en la estructura de Gobierno del Estado. Como puede observarse no se mide el desempeño de los servidores públicos como una práctica sistemática ni orientada a resultados, si no más bien, se limita a la demanda y con los fines descritos. Esta modalidad no permite medir la actuación de los servidores públicos en materia de su actividad productiva y por tanto no es posible verificar si el trabajador está avanzando o si, por el contrario, tiene problemas que requieren acciones de mejora.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
<p><b>Fin último del proyecto</b></p> <p>Planear, coordinar y ejecutar las estrategias y acciones pertinentes para la profesionalización de los servidores públicos del estado de Chiapas.</p>	<p>Un modelo de evaluación del desempeño instalado al finalizar el sexenio para todas las dependencias del gobierno del estado</p>	<p>Informe Sexenal</p>
<p><b>Objetivo del proyecto</b></p> <p>Mantener el proceso de profesionalización a la vanguardia y acorde a las necesidades del servicio público, en el marco del Chiapas Solidario</p>	<p>25 mil 929 servidores públicos de las dependencias y organismos del ejecutivo estatal evaluados en su desempeño</p>	<p>Cédulas de evaluación</p>
<p><b>Resultado 1</b></p> <p>servidores públicos Evaluados en el desempeño</p>	<p>cinco mil 800 servidores públicos al concluir el sexenio</p>	<p>Cédulas de evaluación</p>

**Nombre del Proyecto 5**

Servicios en línea del INPROSEP

**Diagnóstico**

A pesar de los logros alcanzados por el Instituto en el apoyo a la gestión de recursos humanos en la entidad, el alcance de sus servicios ha sido limitado, tanto en modalidades como en capacidad de atención a los más de 25 mil 929 servidores públicos que conforman al Ejecutivo Estatal y que se distribuyen en todo el territorio chiapaneco.

El esfuerzo por instaurar el proceso de profesionalización democrático e incluyente ha enfrentado la limitante de impulsar acciones en contextos tradicionales de la gestión del recurso humano en cuanto a los métodos de selección, formación, desarrollo, evaluación y certificación. A esta problemática se adiciona el hecho de que la estructura funcional abocada a esa tarea, se aprecia reducida ante la demanda de servicios de profesionalización que requieren las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y que se hace más evidente ante las barreras geográficas que Chiapas presenta.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
<b>Fin último del proyecto</b>  Planear, coordinar y ejecutar las estrategias y acciones pertinentes para la profesionalización de los servidores públicos del estado de Chiapas.	25 mil 929 servidores públicos adoptan los servicios en línea como un elemento cotidiano para el fortalecimiento de sus competencias.	Sistemas en Línea
<b>Objetivo del proyecto</b>  impulsar la profesionalización virtual	1000 servidores públicos que residen en el estado participan en los procesos de profesionalización en línea.	Sistemas en línea
<b>Resultado 1</b>  Procesos de reclutamiento y selección, formación, evaluación del desempeño, evaluación con fines de promoción y evaluación con fines de certificación implementados en línea	5 procesos implementados en línea	Sistemas en línea

## Nombre del Proyecto 6

Fortalecimiento del Desarrollo Profesional de los Servidores Públicos.

### Diagnóstico

En materia de beneficios derivados de la firma de convenios de colaboración con las instancias educativas privadas y públicas para el otorgamiento de beneficios y facilidades que permiten a los burócratas mayor acceso a la formación, se tiene un registro de tres convenios firmados durante la administración pasada y un número de beneficiados de 110 servidores públicos, cifra que se desvanece ante el contraste con la población objetivo total y que se traduce en el 0.04 por ciento.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
<p><b>Fin último del proyecto</b></p> <p>Planear, coordinar y ejecutar las estrategias y acciones pertinentes para la profesionalización de los servidores públicos del estado de Chiapas.</p>	<p>25 mil 929 servidores públicos beneficiados por las instancias educativas.</p>	<p>Informe Sexenal</p>
<p><b>Objetivo del proyecto</b></p> <p>Impulsar y dar seguimiento al desarrollo integral de los servidores públicos</p>	<p>Mejorar el nivel académico de 1000 Servidores públicos que conforman la arquitectura institucional del Gobierno del Estado de Chiapas.</p>	<p>Cartas de Descuento</p>
<p><b>Resultado 1.</b></p> <p>Establecer convenios de colaboración con instituciones educativas, locales, nacionales e internacionales, promoviendo y desarrollando mecanismos que permitan la conclusión de estudios de educación básica, media, superior y postgrado.</p>	<p>40 convenios firmados con instancias educativas de nivel maternal, básico, medio superior, superior y de post grado, así como con instituciones de servicio.</p>	<p>Convenios firmados</p>

**Nombre del Proyecto 7**

Formalización y fortalecimiento del Centro de Evaluación en competencias laborales del Gobierno del Estado.

**Diagnóstico**

El Instituto de Profesionalización del Servidor Público fue acreditado como Centro de Evaluación con fines de certificación (CE) en el año 2004; desde su creación operaba con personal de los diferentes órganos administrativos, lo cual obligaba a la realización de doble función con la misma estructura organizacional y operativa con la que originalmente fue creado el Instituto, limitando alcanzar los resultados e impacto esperados. Hasta diciembre de 2006 se realizaron 137 evaluaciones a igual número de servidores públicos, lo cual representa tan solo el 0.52 por ciento del total de servidores públicos de base y confianza de la administración centralizada del Gobierno del Estado de Chiapas. Durante el primer año de esta administración y el primer semestre del 2008, el CE operó en las mismas condiciones, para el cierre del ejercicio 2008 se registraron 220 evaluaciones más, que sumadas hacen un total de 343 procesos; es decir, tan solo el 1.37 por ciento de la población objetivo ha sido evaluada en alguna norma técnica de competencia laboral (NTCL). El CE operaba con cuatro NTCL y no se ha impulsado la creación de alguna norma que sea adecuada a las necesidades de la función pública Chiapaneca.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
<p><b>Fin último del proyecto</b></p> <p>Planear, coordinar y ejecutar las estrategias y acciones pertinentes para la profesionalización de los servidores públicos del estado de Chiapas.</p>	<p>Evaluar con fines de certificación las competencias laborales de 25 mil 929 servidores públicos de la administración centralizada del gobierno del estado de Chiapas.</p>	<p>Informe Sexenal</p>
<p><b>Objetivo del proyecto</b></p> <p>Ampliar la estructura operativa y modalidades de atención de la demanda de desarrollo y profesionalización de los servidores públicos.</p>	<p>Crear la estructura del CE con el número de plazas requeridas para su operación.</p>	<p>Periódico oficial del Gobierno del Estado/ Decreto modificatorio</p>
<p><b>Resultado 1.</b></p> <p>Órgano administrativo creado dentro de la estructura operativa del INPROSEP</p>	<p>Una Dirección de competencias laborales creada al finalizar el 2008</p>	<p>Periódico oficial del Gobierno del Estado/ Decreto modificatorio</p>
<p><b>Resultado 2.</b></p> <p>Centro de Evaluación acreditado en otras Normas Técnicas de Competencia Laboral</p>	<p>Acreditar en 3 NTCL más al Centro Evaluador</p>	<p>Cédula de acreditación del Centro Evaluador</p>
<p><b>Resultado 3.</b></p> <p>NTCL compatible con las funciones gubernamentales diseñada.</p>	<p>Crear una NTCL y su reconocimiento por el CONOCER</p>	<p>Norma validada por el CONOCER</p>
<p><b>Resultado 4.</b></p> <p>Servidores públicos evaluados con fines de certificación</p>	<p>1000 servidores públicos evaluados</p>	<p>Tablero estratégico de control.</p>

## Nombre del Proyecto 8

Aseguramiento de la calidad de los procesos en las dependencias del Ejecutivo Estatal.

### Diagnóstico

El concepto de gobierno de calidad ha prevalecido a lo largo de las administraciones; pero la realidad indica que poco se ha hecho al respecto, si consideramos que hablar de calidad en los gobiernos, significa otorgar servicios de manera eficiente y eficaz sustentados sobre sistemas de gestión que permitan medir los resultados de la aplicación de esos conceptos en el hacer de las instituciones.

Actualmente, de las 59 dependencias y entidades que conforman la administración centralizada del ejecutivo estatal, sólo el 14 por ciento cuenta con al menos un proceso certificado o en vías de certificación. Más gravoso es el hecho de que en una dependencia no se identifica solamente un proceso para cumplir con sus tareas; aun en el más pequeño de los organismos se pueden encontrar varios procesos. Como ejemplo podemos citar al INPROSEP en el que, por lo menos, se tienen cuatro procesos básicos viables para la certificación.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
<p><b>Fin último del proyecto</b> Planear, coordinar y ejecutar las estrategias y acciones pertinentes para la profesionalización de los servidores públicos del estado de Chiapas.</p>	Implementar al 100 por ciento en dependencias y entidades del Gobierno del Estado modelos de calidad.	informe sexenal
<p><b>Objetivo del proyecto</b> Generar y establecer la cultura de calidad, confiabilidad y certeza de los servicios.</p>	Implementar al 30% por ciento en dependencias y entidades del Gobierno del Estado modelos de calidad.	Distintivo del organismo certificador correspondiente
<p><b>Resultado 1.</b> Dependencias y entidades del ejecutivo Estatal sensibilizadas sobre modelos de calidad y su certificación.</p>	Efectuar 11 acciones para promoción de la certificación de modelos de calidad	memoria de los eventos
<p><b>Resultado 2.</b> Entidades certificadas en ISO evaluadas en su desempeño como requisito.</p>	Realizar 36 procesos de evaluación del desempeño para el aseguramiento de la calidad efectuados	informe de resultados
<p><b>Resultado 3.</b> Incentivos creados para promover la cultura de la calidad</p>	Instaurar dentro del Gobierno del Estado el Premio Chiapas por la Calidad	Constancia de entrega

## Nombre del Proyecto 9

Promover la iniciativa de ley y su reglamento para el Servicio Profesional de Carrera (SPC).

### Diagnóstico

En la presente administración se tiene un avance en la definición del plan de acción para alcanzar el objetivo de instaurar el Servicio Profesional de Carrera (SPC), mismo que cuenta con tres etapas: 1ª. Sistema de Profesionalización, 2ª. Definición del modelo de SPC y la 3ª. La elaboración del Proyecto de Ley y su reglamento. A la fecha ya fue concluida la primera etapa con los productos: Ficha técnica de capacidades, mapa de componentes de capacidades, carta descriptiva de capacidades y un avance mínimo en el diseño de los cursos de capacitación.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
<b>Fin último del proyecto</b> Planear, coordinar y ejecutar las estrategias y acciones pertinentes para la profesionalización de los servidores públicos del estado de Chiapas.	Que el 100 por ciento de las dependencias y entidades de la Administración Centralizada estén sujetas a la Ley del Servicio Profesional de Carrera (SPC)	Ley del SPC
<b>Objetivo del proyecto</b> Promover la iniciativa de ley y su reglamento para el servicio profesional de carrera.	Generar una Ley del Servicio Profesional de Carrera y un reglamento	Propuesta de Ley y reglamento
<b>Resultado 1.</b> Promover el compromiso y la corresponsabilidad respecto al sistema de profesionalización del servicio público con los actores institucionales de la Administración Pública Estatal.	Generar un convenio de corresponsabilidad de los actores institucionales entorno al SPC	Convenio de corresponsabilidad
<b>Resultado 2.</b> Propuesta de iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera concluida	Un proyecto de ley y un reglamento	Documento de presentación del Proyecto de Ley y Reglamento

Eje 1. Gobierno de Unidad y Promotor de la Democracia Participativa Subtema: 1.3 Función Pública

Objetivo	No.	Proyecto	Resultados	Meta Semestral					
				2007	2008	2009	2010	2011	2012
1.3.4 Profesionalización de los servidores públicos.	1	Actualización y mejora de los Servicios del INPROSEP.	Principales procesos del Instituto de Profesionalización certificados mediante modelos de calidad. Proceso de selección y Reclutamiento mejorado Metodología para la detección de las necesidades de capacitación (DNC) actualizadas Cursos de formación actualizados.	No. de procesos: 4 No. de procesos: 1 No. de actualizaciones: 2 No. de cursos: 12 No. de diplomados: 6	4 1 2 2 2	1 2 2 2 2	1 2 2 2 2	1 2 2 2 2	2 2 2 2 2
	2	Red de Formadores del Estado de Chiapas.	Red de formadores integrada por las dependencias de la administración centralizada del Ejecutivo Estatal.	Proyecto: red 1			1		
	3	Formación básica y especializada de los servidores públicos de la administración centralizada del Ejecutivo Estatal.	Fortalecimiento de las competencias los servidores públicos mediante la capacitación.	No. eventos formativos: 840 No. dictámenes: 200	140 200	140 200	140 200	140 200	140 200
	4	Evaluación del desempeño de los servidores públicos.	Servidores públicos evaluados por departamento.	No. de evaluaciones del desempeño: 5600	800 1000	1000	1000	1000	1000
	5	Servicios en línea del INPROSEP.	Procesos de reclutamiento y selección, formación, evaluación del desempeño, evaluación con fines de promoción y evaluación con fines de certificación implementados en línea.	No. de procesos: 5	2		2		1
	6	Fortalecimiento del Desarrollo Profesional de los Servidores públicos.	Establecer convenios de colaboración con instituciones educativas, locales, nacionales e internacionales, promoviendo y desarrollando mecanismos que permitan la conclusión de estudios de educación básica, media superior y postgrado.	No. de convenios: 40	15	15	5	5	
	7	Formalización y fortalecimiento del Centro de Evaluación en competencias laborales del Gobierno del Estado.	Órgano administrativo creado dentro de la estructura operativa del INPROSEP. Centro de Evaluación acreditado en otras Normas Técnicas de Competencia Laboral.	Órgano administrativo: 1 No. de NTCL ampliada: 2	1		2		
	8	Aseguramiento de la calidad de los procesos en las Dependencias del Ejecutivo Estatal.	Formalización y fortalecimiento del Centro de Evaluación en competencias laborales del Gobierno del Estado.	Órgano administrativo creado dentro de la estructura operativa del INPROSEP. Centro de Evaluación acreditado en otras Normas Técnicas de Competencia Laboral.	No. de normas: 1 Servidores públicos evaluados con fines de certificación: 100	1 100	2 200	2 200	2 200
	9	Ley y reglamento del Servicio Profesional de carrera.	Acciones de promoción para la certificación de procesos mediante modelos de calidad. Entidades certificadas en ISO 9001:2000 evaluadas en su desempeño como requisito. Promover el compromiso y la responsabilidad respecto al sistema de profesionalización del servicio público con los actores institucionales de la Administración Pública Estatal. Propuesta de iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera concluida.	No. de acciones: 11 No. de procesos de evaluación: 36 No. convenios: 1	1 6 6	2 6 6	2 6 6	2 6 6	2 6 6

**Publicación No. 1274-A-2009****Presentación**

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007 – 2012 se elaboró tomando en consideración todas y cada una de las peticiones de la ciudadanía, además fue validado por los diversos sectores: público, privado y por representantes de la sociedad; así pues, es un documento que compiló las necesidades de la población chiapaneca. Para dar respuesta a todas esas necesidades es necesario contar con una administración pública efectiva que garantice la participación ciudadana como el elemento clave para asegurar la rendición de cuentas y lograr así que los organismos públicos respondan a las necesidades que justifican su actuar.

Este Órgano estatal de control elabora el presente Programa Institucional, con el objeto de delinear los proyectos que darán respuesta a las demandas de la ciudadanía por espacios de participación en el combate a la corrupción, por procesos más transparentes y por la rendición de cuentas, dando cabal cumplimiento al Plan.

La elaboración de este programa involucró un ejercicio participativo al interior de la dependencia que asegura su calidad y cuyos resultados se pueden expresar en el nivel de compromiso que implican las metas propuestas. Con estos antecedentes estamos seguros de que será un instrumento útil para la planeación y contribuirá a lograr todos los objetivos que en él se plantean.

**Introducción**

Con fundamento en los artículos 18 y 20 de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y 14 de su Reglamento, se elabora el presente Programa Institucional, el cual tiene como objetivo dar respuestas a las tres políticas públicas planteadas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007 – 2012 relacionadas con la función pública:

1. Transparencia y Rendición de Cuentas.
2. Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.
3. Modernización e innovación administrativa y tecnológica.

Este programa está integrado por dos grandes apartados. El primero de ellos se conforma con la Planeación Estratégica, en donde se define la Misión y Visión de esta Secretaría; asimismo, se plantea un diagnóstico de la dependencia, y su alineación del Programa Institucional con el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007 – 2012, en sus vertientes de Objetivos Estatales, Prioridades y Valores.

En segundo apartado describe la planeación operativa, en la cual se detallan los Proyectos Institucionales que esta Secretaría impulsará en el período 2007 - 2012, y con los cuales busca atender las situaciones detectadas en el diagnóstico. Es importante conocer por cada proyecto, su propósito a largo plazo, su objetivo y los resultados que se producirán con los recursos del mismo así como las metas que se obtendrán por cada año de gestión; en ese sentido, se elaboraron los formatos Matriz de Proyecto (Anexo 1) y Matriz de Proyectos Institucionales (Anexo 2).

Todos estos elementos servirán para garantizar que las acciones a realizar aseguren tener un impacto en los objetivos planteados y así dar respuesta a la necesidad de contar con un gobierno eficiente, abierto a la participación y transparente. Este programa contiene en términos generales la situación actual en que se encuentra la Administración Pública Estatal, en materia de corrupción y de modernización administrativa, así como las perspectivas para atacar este problema, a través de siete proyectos prioritarios:

1. Fiscalizar el correcto ejercicio de los recursos públicos de la administración centralizada y descentralizada.
2. Impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana con un enfoque preventivo.
3. Transparentar las funciones de los servidores públicos.
4. Mejoramiento administrativo de los organismos públicos del ejecutivo estatal.
5. Generar e implementar tecnologías de vanguardia e incrementar la eficacia en los diferentes sectores de nuestro Estado.
6. Desarrollar y administrar el portal de Gobierno del Estado y de los sitios de Internet.
7. Promover a través de la normatividad respectiva, el desarrollo tecnológico en el Poder Ejecutivo Estatal.

Uno de los aspectos prioritarios es involucrar a la ciudadanía en la tarea de vigilar el desempeño de los servidores públicos y ser partícipe en la definición, desarrollo y ejecución de políticas públicas relacionadas con la transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

En resumen, las acciones de este Programa Institucional están enfocadas en garantizar a los ciudadanos transparencia en los actos de su gobierno y en el ejercicio de los recursos públicos; la permanente rendición de cuentas y un implacable combate a la corrupción; así como en eficientar el desempeño de la administración pública, mediante la utilización de la tecnología de la información y comunicación.

## **I. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y NORMATIVA**

### **I.I. MISIÓN**

Somos una dependencia preventiva y correctiva que impulsa, promueve y difunde el combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal, a través de la participación ciudadana, evaluación y fiscalización de los recursos públicos en estricto apego al marco jurídico normativo, que garantice absoluta transparencia e imparcialidad en la rendición de cuentas; además de impulsar y promover la modernización e innovación administrativa y tecnológica para brindar mejores servicios a la sociedad.

### **I.II. VISIÓN**

Ser un organismo público del Gobierno del Estado, ampliamente reconocido por la legalidad, imparcialidad y respeto al marco jurídico vigente, a través de la innovación, modernización administrativa y tecnológica, logrando con ello la rendición de cuentas claras y precisas fortaleciendo la confianza de la ciudadanía para una función pública transparente, honesta y responsable.

### I.III. DIAGNÓSTICO.

Los especialistas coinciden en que la corrupción es un abuso de autoridad pública para obtener un beneficio. Por ello en 1977 se publica la primera Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y con ella se crea la figura de la Contraloría General como un área de apoyo del Ejecutivo del Estado. En 1983 en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, publicada el 25 de Mayo de ese mismo año, en su artículo 6º señala; que en materia de control, existirá una unidad denominada «Contraloría General de Gobierno».

— ENTIDAD	POSICIÓN			ÍNDICE		
	2001	2003	2005	2001	2003	2005
Querétaro	24	18	1	8.1	6.3	2.0
Chiapas	16	6	2	6.8	4.0	2.8
Baja California Sur	2	1	3	3.9	2.3	4.8
Sonora	6	8	4	5.5	4.5	5.2
Guanajuato	9	25	4	6.0	8.9	5.2
Zacatecas	11	13	6	6.2	5.6	5.3
Nayarit	13	16	7	6.4	5.8	5.7
Aguascalientes	3	5	8	4.5	3.9	6.2
Coahuila	4	7	9	5.0	4.4	6.5
San Luis Potosí	7	27	10	5.7	10.2	6.5
Sinaloa	22	12	10	7.8	5.5	6.6
Yucatán	17	10	12	6.8	4.8	6.7
Tamaulipas	12	11	13	6.3	5.1	6.8
Baja California	8	17	14	5.7	6.0	6.9
Colima	1	3	15	3.0	3.8	7.0
Jalisco	28	20	16	11.6	6.5	7.2

De 1983 a la fecha este órgano estatal de control ha sufrido en su interior muchas modificaciones, las dos últimas se dan, en el 2002, cuando se crean Contralorías Internas en diversas dependencias y entidades de la administración pública, y la siguiente en 2008, cuando se cambia la denominación, de Secretaría de la Contraloría a Secretaría de la Función Pública. En ese mismo Decreto desaparece la Secretaría de Administración, y una de sus Subsecretarías (la de Desarrollo Administrativo y Tecnológico) pasa a formar parte de esta nueva Secretaría. Con esto se cuenta con una estructura que puede dar respuesta a los grandes retos del estado en materia de eficiencia de los organismos públicos.

Transparencia Mexicana es una organización que mide la corrupción en las 32 entidades que conforman el territorio nacional, a través de las experiencias de corrupción en un solo instrumento de medición, esta encuesta registra la corrupción en servicios públicos ofrecidos por los tres niveles de gobierno y por particulares, y son los primeros en contar con la primera serie histórica en el país, de acuerdo a su encuesta «Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno» en 2001 el Estado de Chiapas ocupa el lugar 16º<sup>1</sup> a nivel nacional, en 2003 ocupábamos el sexto lugar y en 2005 el segundo lugar;

<sup>1</sup> [http://www.transparenciamexicana.org.mx/documentos/ENCBG/2005/Folleto\\_INCBG\\_2005.pdf](http://www.transparenciamexicana.org.mx/documentos/ENCBG/2005/Folleto_INCBG_2005.pdf)

sin embargo, para el ejercicio 2007 ocupamos el 14º lugar, compartiendo el sitio con el Estado de Hidalgo, este resultado sin duda es preocupante.

1	Colima	3.0	3.8	7.0	2.1
2	Aguascalientes	4.5	3.0	6.2	4.7
3	Guatemala	6.0	6.9	5.2	5.1
4	Hayati	6.4	5.8	5.7	6.2
5	Michoacan	10.3	4.8	10.8	5.7
6	Quintana Roo	6.1	3.7	9.4	5.8
7	Zacatecas	6.2	5.6	5.3	5.9
8	Nuevo León	7.1	9.9	9.3	8.0
9	Sonora	5.5	4.5	5.2	6.0
10	Oaxaca	7.4	6.8	8.1	8.4
11	Durango	8.9	12.6	11.1	8.5
12	San Luis Potosí	5.7	10.2	6.5	6.9
13	Distrito Federal	8.1	6.3	2.0	7.0
14	Chiapas	6.8	4.0	2.9	7.1
NACIONAL					

Actualmente, y con la finalidad de posicionar nuevamente en los primeros lugares al Estado, la Secretaría de la Función Pública, a través de sus unidades de control, fiscaliza los recursos públicos de la administración pública estatal en tiempo real, evaluando la correcta aplicación de los recursos públicos, previniendo actos de corrupción; lo que nos permiten corregir en tiempo real las irregularidades que se presentan en el curso de las auditorías públicas, transparentando las acciones de gobierno e incrementando la credibilidad de la ciudadanía.

En México fue en 1977 cuando se hizo una reforma constitucional para garantizar a los ciudadanos el derecho a la información, y en el año 2002 se aprueba y se pone en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual obliga al gobierno federal a poner a disposición del público información relevante del poder legislativo y judicial federal, así como órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales, y cualquier otro órgano federal. En Chiapas, fue el 12 de octubre del 2006 cuando se publicó la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, la cual señala que se creará el Instituto de Acceso a la Información Pública de la administración Pública Estatal.

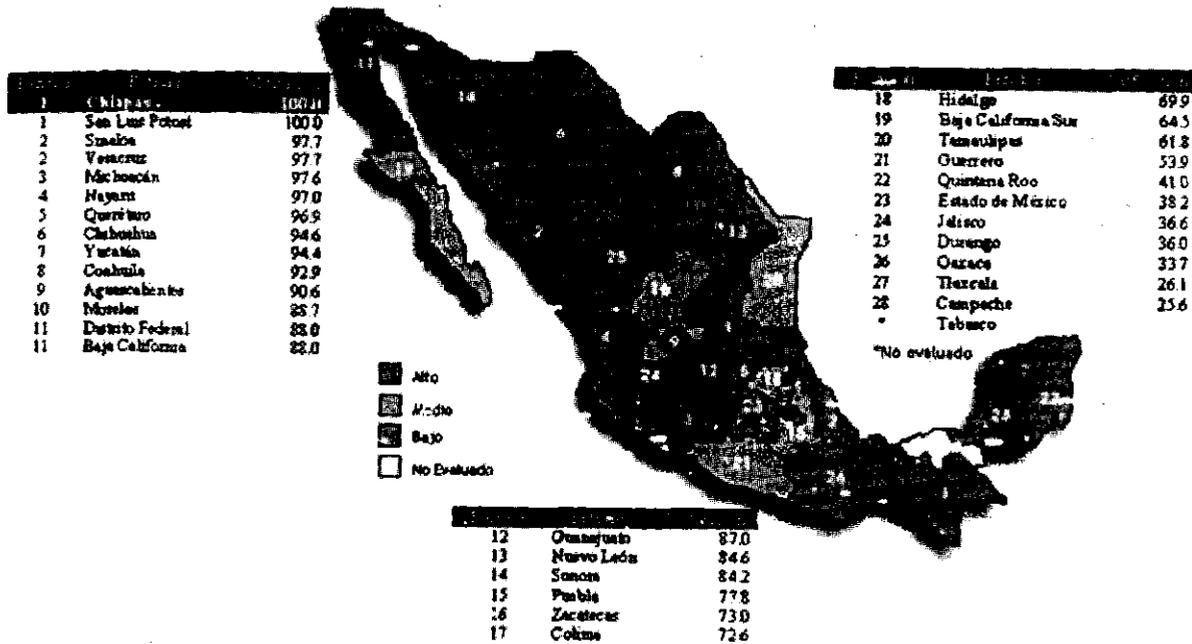
En Chiapas los trabajos en materia de transparencia y acceso a la información han dado frutos, prueba de ello, es que actualmente se cuenta con un Portal Único de Transparencia, el cual acerca a cualquier ciudadano la información que por Ley es obligatoria dar conocer; es importante destacar, que el portal del Estado recibió el Premio OX 2009<sup>2</sup> por ser un sitio web de calidad en español cuya información puede ser utilizada por toda la familia y que destacó sobre todo por su contenido, creatividad, facilidad de navegación y por la difusión de aspectos interesantes en nuestro país, este premio es honorífico y son concedidos gratuitamente por Editorial OX desde el año 2002.

Producto del aprovechamiento oportuno de las nuevas tecnologías y el desarrollo de sistemas propios, que permiten informar con claridad la administración y ejercicio de los recursos públicos, Chiapas obtiene por tercer año consecutivo el primer lugar nacional en el Índice de Transparencia Fiscal Chiapas en 2009<sup>3</sup> que se genera en la entidad a través de Internet, este índice es elaborado por la

<sup>2</sup> <http://www.editorialox.com/>  
<sup>3</sup> <http://www.aregional.com>

consultoría aregional, en las mediciones correspondientes a los tres últimos años, se distingue al Estado por ofrecer al público, dentro de su portales de gobierno y de obligaciones de transparencia, toda la información requerida en la evaluación, cumpliendo con todos los requisitos cuantitativos y cualitativos.

### Índice de Transparencia de Información Fiscal



Fuente: aregional.com

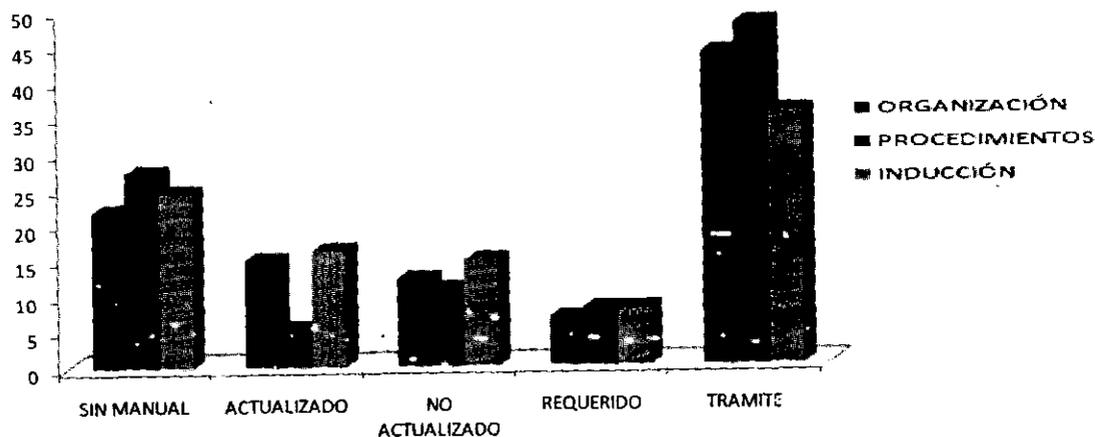
La transparencia consiste en poner a disposición de la sociedad la información que se origina en la administración pública y organizaciones políticas, con el fin de que la sociedad pueda evaluar el desempeño de las autoridades encargadas de manejar dichas organizaciones. Implica la práctica de colocar la información en la «Vitrina Pública» para que los interesados puedan revisarla, analizar y, en su caso usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior. Al igual que en el caso de la fiscalización, la transparencia es sólo un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas.

Rendición de Cuentas, es un término que traduce de manera limitada el significado de la palabra de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo. Ser responsable de algo, ser sujeto y responsable para dar cuentas y responder a preguntas. La rendición de cuentas, significa «la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público que es el último depositario de la soberanía en una democracia.»

Derivado de la dinámica funcional de las dependencias y entidades, así como la instrumentación de los programas de gobierno, obliga a que las estructuras orgánicas estén en proceso permanente de ajuste, lo que trae como consecuencia la desactualización de sus reglamentos internos, manuales administrativos y estructuras, procesos que afectan al desempeño de los organismos públicos, actualmente la estructura del Poder Ejecutivo Estatal lo integran 73 organismos públicos de los cuales el 25% no cuenta con por lo menos un manual administrativo.

Uno de los retos en el Estado es lograr sociabilizar la tecnología entre las instituciones del gobierno, para lograr un mayor nivel de bienestar social; lo anterior, derivado de la insuficiente integración de la difusión de contenidos entre los sitios de Internet y de los servicios electrónicos de las dependencias y entidades; de los sistemas de gestión de información con altos costos de insumos, materiales y tiempos muy prolongados en las gestiones administrativas; y el desarrollo tecnológico.

**MANUALES ADMINISTRATIVOS**



**I.IV. ALINEACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL AL PLAN DE DESARROLLO**

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 marca 22 objetivos estatales, los cuales fueron elaborados pensando en la construcción de un nuevo Chiapas basado en un gobierno incluyente, en donde todos los actores contribuyamos a su cumplimiento. Acorde a sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, este Órgano Estatal de Control implementará programas que contribuyan al logro del siguiente objetivo estatal:

- **OBJETIVO ESTATAL**

Gestionar la participación activa de la ciudadanía, mediante asambleas comunitarias y de barrios para que participen en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

- **PRIORIDADES DEL PLAN DE DESARROLLO**

Como se menciona en el plan, «es un desafío lograr una estructura institucional funcional y eficiente», en ese sentido las acciones de este organismo público se alinean a la prioridad «**Fortalecimiento y Desarrollo Institucional**», esto como consecuencia a que la Secretaría de la Función Pública, es la encargada de vigilar que las acciones y los recursos otorgados a cada una de las dependencias y entidades involucradas en el cumplimiento de las prioridades, se apliquen de forma correcta y oportuna.

## VALORES

VALOR	POLÍTICA
Solidaridad	Tener como fin el bienestar colectivo, ver que se legitimé por encima de los intereses particulares, y servir a la ciudadanía mediante una conducta legal, transparente y responsable.
Unidad	Lograr que la administración pública comulgue con la transparencia y la rendición de cuentas.
Honestidad	Tener una conducta recta, no utilizar el cargo de servidor público para obtener beneficios personales o para beneficiar o perjudicar a terceros.
Responsabilidad	Es la capacidad de cumplir con los deberes y de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, logrando con ello que la actuación del servidor público de confianza a la ciudadanía.
Respeto	Tratar con dignidad y respeto a los compañeros de trabajo y al público en general, sin distinguir sexo, edad, raza, religión o preferencia política, evitando conductas y actitudes ofensivas.
Tolerancia	Tratar a las personas con igualdad y sin distinciones de ningún tipo; así como, discernir en forma cordial en lo que uno no está de acuerdo.
Transparencia	Utilizar de manera honesta y responsable los recursos públicos, eliminando su indebida discrecionalidad y garantizar a la sociedad el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de particulares, establecidos en la Ley.
Sustentabilidad	Verificar que los recursos, asignados a las dependencias, entidades y municipios, satisfagan una necesidad presente, sin que esto conlleve a comprometer recursos futuros y que además se respete nuestro entorno.

## II.- PLANEACIÓN OPERATIVA

### II.I. PROYECTOS INSTITUCIONALES

**Nombre del Proyecto:**

Fiscalización del ejercicio de los recursos públicos de la administración centralizada y descentralizada.

**Diagnóstico / Situación a Atender:**

A través de las unidades de control se fiscaliza los recursos otorgados a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en tiempo real, evaluando la correcta aplicación de los recursos públicos, previniendo actos de corrupción; lo que permite corregir las irregularidades que se presentan en el curso de las auditorías públicas, transparentando las acciones de gobierno y fomentando la credibilidad de la ciudadanía.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Disminuir el Índice de Corrupción en el Poder Ejecutivo Estatal.	Erradicar la corrupción en la administración pública estatal.	Índice de Corrupción.
<b>Objetivo del Proyecto:</b>		
1.3.1.1. Promover una función pública transparente honesta y responsable.	Fiscalizar al término de esta administración \$90,397,097,248.28 de los recursos que se ejerzan en el Estado.	Sistema de Registro de Auditorías.
1.3.1.3. Reorientar la visión de la Contraloría General hacia aspectos de prevención y evaluación permanente.	Función Pública transparente, honesta y responsable.	Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.
<b>Resultado 1:</b>		
Mecanismos de fiscalización instaurados.	Realizar 1,857 auditorías a la administración pública estatal y municipal.	Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, Portal Único de Transparencia.

**Resultado 2:**

Controles internos eficientes y eficaces en la aplicación de los recursos públicos.

Al finalizar el 2012 se pretende implementar o actualizar 3,965 controles internos en las diversas áreas que conforman la administración pública estatal.

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

**Nombre del Proyecto:**

Transparencia y acceso a la información pública gubernamental<sup>4</sup>.

**Diagnóstico / Situación a Atender:**

De acuerdo a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas existe la obligación de transparentar la información del Gobierno del Estado, el Portal Único de Transparencia es el medio a través del cual se da cumplimiento a dicho ordenamiento legal. A través de esta plataforma cualquier ciudadano accede y realizar una solicitud de información, además que la respuesta a su solicitud se le envía por este mismo medio, lo cual facilita el obtener información pública obligatoria. En 2008 Chiapas (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y 13 Municipios<sup>5</sup> del Estado) se incorporó al Sistema INFOMEX<sup>6</sup>.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Transparentar la información pública.	Garantizar a los chiapanecos el acceso a la información pública obligatoria del Poder Ejecutivo Estatal.	Portal Único de Transparencia.
<b>Objetivo del Proyecto:</b> 1.3.1.2. Desarrollar programas de difusión, promoción y divulgación de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas que vincule a la sociedad con el gobierno.	Lograr que el Gobierno del Estado de Chiapas, cumpla con la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.	Informes de Gobierno de este Sexenio.
<b>Resultado:</b> Fomentar y arraigar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en la sociedad para que conozca y use la información pública obligatoria en su beneficio.	Atendimos 1,066 solicitudes de información de la ciudadanía sobre la administración pública estatal.	Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

<sup>4</sup> Este proyecto se traspasó al Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, de acuerdo a la publicación 1012\*-2008-B de fecha 29 de Diciembre de 2008, dado a conocer en el Periódico Oficial del Estado.

<sup>5</sup> Tuxtla Gutiérrez, Tapachula de Córdova y Ordoñez, San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Palenque, Chiapa de Corzo, Tonala, Cintalapa de Figueroa, Ocozacoautla de Espinosa, Ocosingo, Las Margaritas, Villaflores y Chilón; Chiapas.

<sup>6</sup> Este proyecto se traspasó al Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, de acuerdo a la publicación 1012\*-2008-B de fecha 29 de Diciembre de 2008, dado a conocer en el Periódico Oficial del Estado.

**Nombre del Proyecto:**  
Impulsar la participación ciudadana en las acciones del gobierno, con un enfoque preventivo, para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

**Diagnóstico / Situación a Atender:**  
No existe metodología para el análisis, interpretación y seguimiento de los resultados de las auditorías; las normas de carácter general que regula la función pública no son aplicadas correctamente por los organismos públicos estatales, poca cultura de la denuncia en la vigilancia y control de la gestión pública e información apócrifa presentada por los contratistas para la expedición de su registro.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Abatir la corrupción al interior de los organismos públicos.	Al finalizar la administración se habrá reducido el número de quejas por corrupción en un 41%.	Tablero Estratégico de Control.
<b>Objetivo del Proyecto:</b> 1.3.2.1. Impulsar una cultura de participación social en el combate a la corrupción.	Al finalizar la administración 26,294 ciudadanos habrán participado en actividades de combate a la corrupción	Sistema de Atención Ciudadana de la Secretaría de la Función Pública y Actas de Asamblea.
<b>Resultado:</b> Participación de la ciudadanía en el combate a la corrupción.	Se pretende que al término de la administración se reciban un total de 10,198 quejas, denuncias y peticiones ciudadanas relacionadas con actos de corrupción en organismos públicos resueltas	Sistema de Atención Ciudadana.
Atención a la ciudadanía con calidad.	Durante la presente administración 2006 - 2012, se evaluarán 131 servicios de alto impacto del Gobierno del Estado.	Cuestionario y Encuesta a las Evaluaciones de Servicios Públicos.
Consejos Ciudadanos capacitados en las herramientas para vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos.	16,096 ciudadanos capacitados en materia de contraloría social.	Actas de Asamblea.

**Nombre del Proyecto:**

Transparentar la actuación de la administración pública estatal actualizado su marco jurídico de actuación.

**Diagnóstico / Situación a Atender:**

La inercia en la que se desarrolla el quehacer cotidiano de la administración pública estatal, ha superado el marco jurídico existente de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, esto nos conlleva a proponer iniciativas que permitan reformar o adicionar las Leyes, reglamentos y demás normatividades, que permitan regular el actuar de los servidores públicos, pieza fundamental para que un gobierno logre la transparencia en sus acciones.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Fomentar que el actuar de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal se encuentren conforme a derecho.	Lograr que los 73 organismos públicos que conforman el Poder Ejecutivo Estatal cuenten con un marco jurídico de actuación actualizado.	Informes de Gobierno de este Sexenio.
<b>Objetivos del Proyecto:</b> 1.3.2.4. Crear una cultura del servicio público, sustentada en valores y principios éticos y morales que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y servidores públicos.	Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas actualizados	Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas
1.3.2.5. Actualizar el marco jurídico en materia de responsabilidades de los servidores públicos.	Reformar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.	Publicación de las reformas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas en el Periódico Oficial.
<b>Resultado 1:</b> Servidores públicos con valores y principios éticos y morales que lo refleje un quehacer institucional.	Actualizar el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas. Presentar 176 denuncias ante autoridad competente, como resultado de las auditorías realizadas.	Publicación del código actualizado.  Denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia.

**Resultado 2:**

Contar con Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, de acuerdo a las necesidades.

2 proyectos de reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas presentados.

Proyectos de reforma.

**Nombre del Proyecto:**  
Mejoramiento administrativo de los organismos públicos del Ejecutivo Estatal.

**Diagnóstico / Situación a Atender:**  
La dinámica funcional de las dependencias y entidades, así como la instrumentación de los programas de gobierno, obliga a que las estructuras orgánicas estén en proceso permanente de ajuste, lo que trae como consecuencia la desactualización de sus reglamentos internos, manuales administrativos y estructuras, procesos que afectan al desempeño de los organismos públicos. A la fecha la estructura del Gobierno del Estado lo integra 73 organismos públicos, de los cuales el 25% de ellos no tienen por lo menos un Manual Administrativo, esto refleja la importancia de nuestro quehacer al interior de las dependencias y entidades, ya que muchas de las inconsistencias determinadas en la fiscalización de los recursos públicos es por no contar con manuales de organización, procedimientos, etc.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Contar con una administración pública estatal a la vanguardia en modernización administrativa.	Lograr que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cuenten con estructuras validadas, manuales administrativos actualizados y reglamentos internos actualizados.	Estructuras Validadas, Manuales Administrativos Actualizados, Reglamentos Internos Actualizados y Publicados.
<b>Objetivo del Proyecto:</b> 1.3.3.1. Garantizar la calidad en la prestación de los servicios públicos.	Lograr que el 68% de los organismos de la administración pública estatal cuenten con: reglamentos internos, manuales administrativos y estructuras autorizadas.	Documentos publicados.
<b>Resultado:</b> Estructuras orgánicas eficientes.	Validar 1,615 dictámenes de estructuras de los organismos públicos del Poder Ejecutivo Estatal. Elaborar 94 Guías Técnicas en Materia de Desarrollo Administrativo publicadas	Dictámenes de validación. Publicación de la Guías Técnicas en Materia de Desarrollo Administrativo.

<b>Resultado:</b> Reglamentos internos y manuales administrativos elaborados	Validar 50 reglamentos internos elaborados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Validar 50 manuales administrativos elaborados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal.	Reglamentos Internos Validados. Manuales Administrativos Validados.
---	--	--

**Nombre del Proyecto:**

Generar e implementar tecnologías de vanguardia e incrementar la eficacia en los diferentes sectores de nuestro Estado.

**Diagnóstico / Situación a Atender:**

El desarrollo tecnológico en nuestra entidad ha tenido avances importantes y significativos; sin embargo, uno de los retos es lograr socializar la tecnología entre las instituciones del gobierno, para lograr un mayor nivel de bienestar social.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Proveer tecnologías de vanguardias al Gobierno del Estado.	Brindar soluciones innovadoras a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, mediante el uso eficiente, racional y transparente de sus recursos.	Sistemas desarrollados en los organismos públicos.
<b>Objetivo del Proyecto:</b> 1.3.2. Promover el desarrollo e innovación de las tecnologías de información y comunicación en los sectores productivos del estado.	Al finalizar el sexenio 30 dependencias habrán implementado procesos que involucren la Tecnología de la Información y Comunicación TIC.	Sistemas desarrollados en los organismos públicos.
1.3.5. Implementar la transparencia tecnológica a través de mecanismos bilaterales, nacionales e internacionales.	Firmar convenios nacionales que permitan realizarse intercambio de información entre las diversas entidades federativas.	Convenios.
<b>Resultado 1:</b>		
Desarrollo de tecnologías que aseguren el éxito de los programas gubernamentales.	Desarrollar 29 tecnologías innovadoras en la administración pública estatal. Desarrollar 37 sistemas de información en las dependencias y entidades estatales.	Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y el Tablero Estratégico de Control. Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

**Resultado 2:**

Incorporación de las diferentes instancias de gobierno en materia de transferencia de tecnologías de información y comunicación.	Llevar a cabo la vinculación con 136 instituciones educativas del nivel medio superior y superior, para la transferencia de tecnologías.	Solicitudes.
Participar en 30 eventos tecnológicos nacionales e internacionales.	Participar en 30 eventos tecnológicos nacionales e internacionales.	Eventos.

**Nombre del Proyecto:**

Desarrollar y administrar el portal de Gobierno del Estado y de los sitios de Internet.

**Diagnóstico / Situación a Atender:**

Insuficiente integración de la difusión de contenidos entre los sitios de Internet y de los servicios electrónicos de las dependencias y entidades; así como, sistemas de gestión de información con altos costos de insumos, materiales y tiempos muy prolongados en las gestiones administrativas.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Mejorar la gestión gubernamental y elevar la calidad de la información.	Portal de Gobierno del Estado de Chiapas a la vanguardia.	Guía Metodológica..
<b>Objetivo del Proyecto:</b>		
1.3.3.4. Agilizar la respuesta de la ciudadanía.	Administrar el portal de gobierno de forma eficiente y eficaz.	Evaluación de contenidos del Portal y del desarrollo del mismo.
<b>Resultado 1:</b>		
Vanguardia en el Portal de Gobierno del Estado y sitios de Internet.	Desarrollar 825 páginas de Internet en el Portal de Gobierno del Estado de Chiapas.	Desarrollo de Páginas del Portal de Gobierno.
<b>Resultado 2:</b>		
Utilización de los certificados electrónicos y de la Firma Electrónica Avanzada.	Desarrollar 20 sitios de Internet del Poder Ejecutivo del Estado.	Desarrollo de sitios de Internet.
	Desarrollar y actualizar una vez al año el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos.	Sistema de Administración de Documentos Electrónicos.
	Desarrollar 9 aplicaciones informáticas que utilicen la firma electrónica.	Sistemas que utilicen la firma electrónica.

**Resultado 2:**

Utilización de los certificados electrónicos y de la Firma Electrónica Avanzada.	Realizar 576 actualizaciones a la infraestructura de la Firma Electrónica Avanzada.	Registro de las actualizaciones.
	Emitir 547 certificados electrónicos a los servidores públicos con carácter de Agente Certificador del Poder Ejecutivo Estatal.	Padrón de Agentes Certificadores y los Certificados emitidos.

Agente Certificador del Poder Ejecutivo Estatal.

**Nombre del Proyecto:**

Promover a través de la normatividad respectiva, el desarrollo tecnológico en el Poder Ejecutivo Estatal.

**Diagnóstico / Situación a Atender:**

Falta de capacitación por parte de los servidores públicos en materia de Tecnología de la Información y Comunicación TIC's, así como adecuar el marco normativo que garantice el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Lograr que los procesos tecnológicos sean ágiles, confiables y transparentes.	Administrar de forma integral al Red de Información Gubernamental.	Red de Información Gubernamental.
<b>Objetivo del Proyecto:</b>		
1.3.3.3. Definir las competencias de los puestos relacionados con funciones informáticas que cubran educación, formación, habilidades y experiencia.	Crear el Catálogo de Puestos Relacionados con Funciones Informáticas.	Catálogo de Puestos Relacionados con Funciones Informáticas.
1.3.3.6. Adecuar el marco normativo para que garantice el uso de nuevas tecnologías de información y comunicaciones.	Actualizar la Normatividad para la Gestión y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones.	Publicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
<b>Resultado 1:</b>		
Servidores Públicos (Informáticos) con el perfil correcto.	Emitir un Catálogo de Puestos Relacionados con Funciones Informáticas.	Catálogo de Puestos Relacionados con Funciones Informáticas.
<b>Resultado 2:</b>		
Servidores públicos capacitados en el uso de Tecnología de la Información y Comunicación TIC's.	Realizar 361 cursos de capacitación y/o actualización en materia de Tecnología de la Información y Comunicación TIC's.	Cursos de Capacitación.
Sistemas informáticos y de comunicaciones.	Emitir 2,547 dictámenes de viabilidad técnica para los proyectos informáticos del Poder Ejecutivo Estatal.	Dictámenes de Viabilidad Técnica.

II.II. MATRIZ DE PROYECTOS INSTITUCIONALES

		1,857	341	352	300	318	318	318	228
1.3.1. Transparencia y Rendición de Cuentas	1.3.1.1. Promover una función pública transparente, honesto y responsable.	Fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos de la administración centralizada y descentralizada.(1)	Realizar 1,857 auditorías a la administración pública estatal y municipal.						
	1.3.1.2. Desarrollar programas de difusión y promoción de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas que vincule a la sociedad con el gobierno.	Transparencia y acceso a la información gubernamental.	Atender 1,066 solicitudes de información de la ciudadanía sobre la administración pública estatal.	1,066	0	0	0	0	0
	1.3.1.3.- Reorientar la visión de la Contraloría General hacia aspectos de prevención y evaluación permanente.	Fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos de la administración centralizada y descentralizada.(1)	Se instrumentarán y/o actualizarán 3,965 controles internos en las diversas áreas que conforman la administración pública estatal.	3,965	760	709	606	606	333

1.3.2.1.- Impulsar una cultura de participación social en el combate a la corrupción.	Impulsar la transparencia y la rendición de cuentas ciudadana con un enfoque preventivo.	Participación de la ciudadana en el combate a la corrupción.	Atender el 10,198 quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía sobre la administración pública estatal.No coincide s/ anexo 1	10,198	2,367	2,031	1,800	1,400	1,400	1,400
1.3.2.2.- Crear y desarrollar el programa para el combate a la corrupción en la Administración Centralizada y Paraestatal.	Atención a la ciudadanía con calidad.	Atención a la ciudadanía con calidad.	131	32	75	6	6	6	6	6
1.3.2.3.- Blindar los programas de asistencia social contra acciones de corrupción.	Consejos Ciudadanos capacitados en las herramientas para orientar a la ciudadanía en materia de vigilancia social dirigidas a la aplicación de los recursos públicos.	Se impartirán a 16,096 pláticas de orientación en materia de la correcta social dirigidas a la sociedad.	16,096	76	204	3,816	4,000	4,000	4,000	4,000
1.3.2.4.- Crear una cultura del servicio público, sustentada en valores y principios éticos y morales que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y servidores públicos.	Transparencia de los servidores públicos.	Presentar 176 denuncias ante los valores y principios éticos y morales que lo refleje un quehacer institucional.	176	24	42	50	20	20	20	20
1.3.2.5.- Actualizar el marco jurídico en materia de responsabilidades de los servidores públicos.	Contar con Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de acuerdo a las necesidades.	Presentar 2 Proyectos de Reformas a las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.	2	0	0	1	0	1	0	0
<b>1.3.2. Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.</b>			1,819	266	379	341	307	277	249	249

				2007	2008	2009	2010	2011	2012	
1.3.3. Modernización e Innovación Administrativa y Tecnológica	1.3.3.1.- Garantizar la Mejora de la calidad en la prestación administrativa de los servidores públicos y de los organismos públicos del ejecutivo estatal.	Valiación de las estructuras orgánicas y llevar a cabo acciones de mejoramiento administrativo. Son el mismo Result.	de las Validar 1,615 Estructuras de los organismos públicos del Poder Ejecutivo de Estatal.	1,615	346	269	250	280	270	200
				94	23	40	12	8	8	3
				575	0	82	73	180	180	60
1.3.3.2.- Promover el desarrollo e innovación de las tecnologías de información y comunicación en los sectores productivos del Estado.	e Generar e implementar tecnologías de vanguardia y los incrementar la eficacia en los diferentes sectores de nuestro estado.(2)	Elaboración y actualización de reglamentos internos y manuales administrativos.	y Brindar 575 asesorías para la elaboración de los reglamentos internos a las dependencias y unidades de la administración pública estatal.	1,594	894	42	109	225	189	135
				29	5	5	5	5	5	4
				37	8	6	6	6	6	5
1.3.3.3.- Definir las competencias de los puestos relacionados con funciones informáticas que cubran educación, formación, habilidades y experiencias.	Promover a través de la normatividad el desarrollo tecnológico en el Poder Ejecutivo Estatal.(3)	Servidores Públicos (Informáticos) con el perfil correcto.	Emitir un Catálogo de Puestos Relacionados con Funciones Informáticas.	1	0	0	0	1	0	0
				1	0	0	0	1	0	0
				1	0	0	0	1	0	0

				825	92	123	110	150		
1.3.3. Modernización e Innovación Administrativa y Tecnológica	1.3.3.4.- Agilizar la respuesta ciudadana.	Desarrollar el Portal de Gobierno del Estado y sitios de Internet.	Vanguardia en el desarrollo de Internet en el Portal del Gobierno del Estado y sitios de Internet.	20	6	2	2	2		2
		Desarrollar 20 sitios de internet del Poder Ejecutivo del Estado.	Utilización de los certificados electrónicos y de la Firma Electrónica Avanzada. Es el mismo result. los servicios de firma electrónica.	6	1	1	1	1		1
		Desarrollar el portal de Internet y de los servicios de firma electrónica.	Desarrollar 9 aplicaciones informáticas que utilicen la firma electrónica	9	1	4	1	1		1
		Realizar 576 monitoreos a la infraestructura de la Firma Electrónica Avanzada	Realizar 576 monitoreos a la infraestructura de la Firma Electrónica Avanzada	576	96	96	96	96		96
		Emitir 547 certificados electrónicos a los Servidores Públicos con carácter de Agente Certificador del Poder Ejecutivo Estatal.	Emitir 547 certificados electrónicos a los Servidores Públicos con carácter de Agente Certificador del Poder Ejecutivo Estatal.	547	208	92	107	50		40
	1.3.3.5.- Implementar la transparencia tecnológica a través de mecanismos bilaterales nacionales e internacionales.	Generar e incorporar de las diferentes instancias de gobierno en materia de transferencia de tecnologías y los información de comunicación.	Llevar a cabo la vinculación con 136 instituciones educativas del nivel medio superior y superior, para la transferencia de tecnologías.	136	69	15	15	12		10
	1.3.3.6.- Adecuar el marco normativo para que garantice el uso de nuevas tecnologías de información y comunicaciones.	Promover a través de la normatividad el desarrollo tecnológico en el Poder Ejecutivo Estatal.(3)	Realizar 361 cursos de capacitación y/o actualización en materia de TIC's.	361	46	90	64	80		1
		Sistemas informáticos y de comunicaciones.	Emitir 2,547 dictámenes de viabilidad técnica para los proyectos informáticos del Poder Ejecutivo Estatal.	2,547	625	682	560	300		80

## Publicación No. 1275-A-2009

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Cacahoatán 2008 - 2010**

**M.V.Z. Rolfy Gómez Robledo**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cacahoatán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción V, VI y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38 fracción IV, 39, 42 fracciones I, II, VI y XIII, 63 fracción I, IV, V y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 1º de enero del 2008, a sus habitantes hace saber:

Que el ayuntamiento municipal constitucional de cacahoatan, chiapas; en uso de las facultades concede el artículo 38 fracción ii de la ley orgánica municipal del estado; y

**Considerando**

Que el hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el Estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas; es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad;

Que es menester contar con un marco normativo acorde a los retos y necesidades actuales, mismo que fomente el desarrollo integral del Municipio a través de la creación y acciones con las que se pretenden impulsar y elevar el nivel de vida de los nses (sic).

Que el presente bando establece lineamientos y estrategias que permitirán acercar y ofrecer servicios de manera ordenada a la población, contribuyendo con esto a mejorar en particular, su nivel de vida; y en general el desarrollo económico del Municipio.

Que el Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Municipal de Cacahoatán, Chiapas, constituye un principio de orden para construir una ciudad más limpia, funcional, en donde se favorezca a la actividad económica, comercial, agropecuaria, industrial, turística y a la seguridad pública y vialidad, sin afectar a los vecinos, sin alterar los usos del suelo permitidos y sin agravio al medio ambiente, en donde el buen uso de los servicios públicos permita abatir costos de mantenimiento y elevar, de esta forma, las buenas costumbres y la moral de la ciudadanía.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el Pacto Federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional;

Que a partir de la reforma al artículo 115 de nuestra Constitución Política, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica, por parte de todos los ayuntamientos del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal;

Que la autonomía municipal otorgada por el actual artículo 115 de la Constitución Federal, establece con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos, de tal manera que los reglamentos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo reglamentos autónomos que norman por sí mismos determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal;

Que la creciente transformación y desarrollo del municipio de Cacahoatán, Chiapas, tanto en el ámbito económico como social, ha traído como consecuencia natural un acelerado incremento demográfico, por lo que es indispensable contar con un marco legal acorde con estos cambios sociales, que permita a la población convivir con seguridad y pleno respeto a sus garantías como ciudadanos y como miembros de nuestra comunidad;

Que tomando en cuenta las realidades socioeconómicas, así como las inquietudes de la ciudadanía expresadas a través de asociaciones, comités y particulares en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este bando de policía y buen gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño del gobierno municipal.

Que en vista de las características propias que se dan en el municipio de Cacahoatán, se hace necesario regular actividades relacionadas con el fomento al respeto y amor a la patria, al estado y al municipio, el fomento a la integración familiar, la protección de los menores y orientación a los jóvenes, la protección al turista, a la salud pública, la gestión ambiental y el equilibrio ecológico y regulaciones al comercio ambulante;

Que el presente Bando de Policía y Buen Gobierno responde a la necesidad básica de contar en el municipio de Cacahoatán, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, a una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales;

Por las consideraciones anteriores el ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**Bando de Policía y Buen Gobierno**  
**Título Primero**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1°.-** El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Cacahoatán, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también

declarativo, en cuanto permiten encauzar la actividad municipal por el sendero de la superación administrativa y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales quienes dentro de su competencia deberán vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones que en él se prevén.

Asimismo regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Agente.-** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. **Ayuntamiento.-** El órgano colegiado superior responsable del gobierno del Municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos o resolutivos tomados en sesiones de cabildo;
- III. **Autoridades competentes.-** Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto.
- IV. **Bando Municipal.-** Al presente Bando de Policía y Buen Gobierno;
- V. **Consejos.-** A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal;
- VI. **Copladem.-** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. **Infracciones.-** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;
- VIII. **Infractor.-** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal,
- IX. **Juez.-** Al juez calificador del Ayuntamiento;
- X. **Juzgado.-** Al juzgado calificador del municipio;
- XI. **Municipio.-** Al municipio de Cacahoatán, Chiapas; que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Referéndum:** Es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta de trascendencia e interés social o un asunto de interés público.
- XIII. **Territorio.-** El espacio territorial del municipio;

**Salario mínimo.-** Al salario mínimo general vigente en el estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción.

**SAPAM.-** Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o su similar.

**Artículo 3°.-** El cumplimiento del presente Bando Municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, vecinos, visitantes, en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del municipio; asimismo se aplicará a las personas mayores de edad como a los menores; por estos últimos responderán quienes ejercen la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**Artículo 4°.-** Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

**I.-** Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:

- a) el Ayuntamiento;
- b) el Presidente Municipal;
- c) el Síndico Municipal
- d) el Secretario Municipal;
- e) el Oficial Mayor;
- f) el Juez Municipal.

**II.-** Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a) los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil;
- b) los inspectores municipales; y
- c) los ejecutores fiscales.

**Artículo 5°.-** El presente bando municipal tiene por objeto:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Ejercer un gobierno apegado a derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;

- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;
- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.
- XIII. Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, demográfica y política del municipio;
- XV. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- XVI. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o las que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales.

## Capítulo II Del territorio y su integración

**Artículo 6°.** - El municipio de Cacahoatán se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en este Bando Municipal, reglamentos, circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia. Es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado de Chiapas; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El territorio del municipio de Cacahoatán, cuenta con una superficie total de 1,739 kilómetros cuadrados y una altitud de 480 m.s.m. y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al norte con la República de Guatemala, C.A.  
 Al este con el municipio de Unión Juárez, Chiapas  
 Al sur con el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, y  
 Al oeste con el municipio de Tapachula, Chiapas

**Artículo 7°.-** El municipio de Cacahoatán, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que recibe el nombre de «Cacahoatán», y por las siguientes colonias, ejidos, fracciones, cantones, barrios:

Ejidos: Rosario Ixtal, Faja de Oro, El Carmen, Ahuacatlán, Alpujarras, Salvador Urbina, Agustín de Iturbide, Aguacaliente, Azteca, El Águila, Mixcum, Santa María La Vega, Toquián Las Nubes, El Progreso, Unión Roja, Benito Juárez San Vicente, Guatimoc, Santa Lucía y Cacahoatán.

Fracciones: Benito Juárez Montecristo, Benito Juárez el Plan, Piedra Parada, Platanar, Bellavista, Dos de Mayo, Las Nubes Guatimoc, Azteca, Toquián Guarumo, Rancho Quemado y Puente Colorado.

Cantones: Piedra Parada, Camambe, Nuevo Platanillo, Tecoytac, Milán, La Ceiba, Boquilla y Las Pulgas.

Rancherías: El Canal, Brasil, Boliva e Ishcanalero.

Barrios: San José, La Zacatera, 24 de Junio, San Cristóbal, Miramar y la Concepción.

Otros: Tonintana, El Manguito, Bananera, La Libertad y Ampliación San Miguel.

Barrios dentro de la cabecera municipal: Miguel Hidalgo, Tres Hermanos, La Unidad, Álvaro Obregón, Emiliano Zapata, Guadalupe, Anáhuac, Belisario Domínguez, Unidad Habitacional Fovissste y Montebello.

**Artículo 8°.-** El Ayuntamiento podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio; así como por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

**Artículo 9°.-** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley Orgánica Municipal del Estado, respectivamente.

### Capítulo III

#### Del nombre y escudo del municipio

**Artículo 10.-** El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, es como a continuación se describe: «Cacahoatán» proviene de la palabra nahuatl Kakahuatlán, que significa abundancia de cacaoeros.

**Artículo 11.-** El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

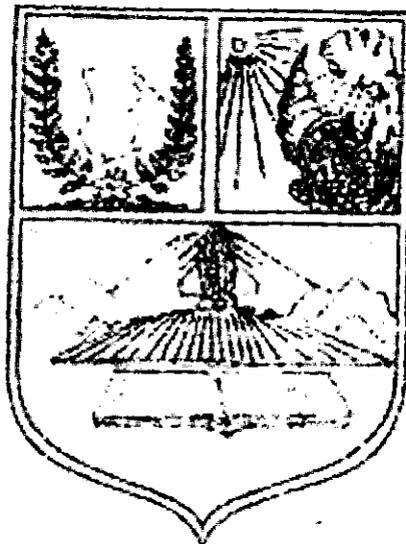
La descripción del escudo del municipio de Cacahoatán, es como sigue:

Primera sección. Aparece un tronco con sus raíces que significa el arraigo que tiene el cultivo de café en Cacahoatán. Del tronco con las raíces aparecen dos ramas en formas de guirnaldas y en cada una de las ramas contiene nueve tupitos de café que simbolizan los dieciocho ejidos que producen café.

Segunda sección. Al centro se ubica el cuerno de la abundancia que representa la gran productividad de frutos tropicales, en la boca de este cuerno están dibujados los frutos que se dan en la región; en la parte superior derecha se localiza una nube, de la cual, se perfilan siete líneas formadas por gotas que representan los siete meses de lluvia del año; en la parte superior izquierda se localiza un sol con doce rayos que simbolizan los doce meses del año.

Tercera sección. Aparecen dos manos con un cacao, el volcán Tacaná y montañas pequeñas al rededor del estado.

El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento.



**Artículo 12.-** El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

**Artículo 13.-** Cualquier uso que quiera dársele al escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

**Artículo 14.-** En el Municipio, son símbolos obligatorios la bandera, el himno y escudo nacional; así como el himno y escudo del estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetarán a los dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

#### **Capítulo IV De la Condición Política de las Personas**

**Artículo 15.-** Son originarios del municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidas fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

**Artículo 16.-** Son habitantes del municipio las personas que residan dentro de su territorio.

**Artículo 17.-** Son vecinos del municipio de Cacahoatán, Chiapas quienes tengan más de 6 meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

**Artículo 18.-** Son ciudadanos del municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 19.-** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de la autoridades municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esa calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

**Artículo 20.-** Los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

**Artículo 21.-** Los habitantes y vecinos del municipio con independencia de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos, tendrán derechos y obligaciones.

**Artículo 22.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio:

- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de su uso común;
- V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente para determinar su situación jurídica.
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales,
- VIII. Otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
- IX. Tener preferencia respecto de otros mexicanos, en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento.
- X. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

**Artículo 23.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- II. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- III. Prestar auxilio a las autoridades, cuando sean requeridos para ello;
- IV. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;

- Votará en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VII.** Desempeñar las funciones electorales y censales;
- VIII.** Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- IX.** Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- X.** Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XI.** Hacer asistir a sus hijos, o a los menores que representen legalmente, a las escuelas primarias y secundarias para que reciban la instrucción elemental;
- XII.** Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XIII.** Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del municipio;
- XIV.** No alterar el orden público;
- XV.** Bardar sus lotes baldíos;
- XVI.** Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XVII.** Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga la presidencia municipal o sus dependencias;
- XVIII.** Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XIX.** Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la dirección de servicios públicos municipales o al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado o sus similares;
- XX.** Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XXI.** Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen por las calles;

**XXII.** Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y,

**XXIII.** Las demás que les impongan las leyes federales, estatales y normas municipales.

**Artículo 24.-** Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas;

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada.
- II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
- III. Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como positiva al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, aun cuando establezcan domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

**Artículo 25.-** Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el territorio del municipio por más de 6 meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la federación o del estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes;
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y,
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del estado.

**Artículo 26.-** Los extranjeros que deseen ser vecinos del municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la Secretaría Municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud.

Y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables, además deberán de cumplir con todas las obligaciones que impone este bando municipal y gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Capítulo V  
De los padrones municipales**

**Artículo 27.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:

- De locatarios de mercados;
- De puestos fijos, semifijos y ambulante;
- De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
- De prostíbulos;
- De catastro;
- De contratistas;
- De contribuyentes del impuesto predial; etc.

II. Registros municipales:

- Del personal adscrito al servicio militar nacional.
- De infractores al bando municipal y los reglamentos municipales;
- Del uso del panteón regulado por el municipio; y
- De los demás que se requieran para que el municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades por conducto de la Secretaría Municipal.

**Título Segundo  
Del Gobierno Municipal  
Capítulo I  
Del Ayuntamiento Municipal**

**Artículo 28.-** El gobierno del municipio de Cacaohatán, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento. El Ayuntamiento tomará posesión con la protesta respectiva el día primero del mes de enero siguiente al día de la elección, para el caso de por cualquier circunstancia no se hubiese llevado a cabo la elección del ayuntamiento en la fecha prevista por la legislación electoral. O que la elección fuera declarada nula el Congreso del Estado es la única autoridad para decidir la celebración de elecciones extraordinarias, o en su caso para designar un Concejo Municipal que estará integrado por un número de tres y un máximo de cinco personas debiendo reunir éstos los mismos requisitos para ser miembro de un ayuntamiento.

La instalación del ayuntamiento se efectuará de acuerdo a las bases administrativas y protocolarias siguientes:

- I.- Las autoridades municipales en funciones fijarán el lugar, hora para realizar con el Ayuntamiento la ceremonia de transmisión de poderes.
- II.- La sesión se hará de acuerdo con el siguiente orden del día:
  - a).- Lista de presentes
  - b).- Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás integrantes del Ayuntamiento entrante;
  - c).- Declaratoria que hará el presidente entrante de quedar formalmente instalado el ayuntamiento;
  - d).- Lectura por el presidente entrante del programa de trabajo que deberá desarrollar el Ayuntamiento durante su gestión.

De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

Para el caso de estar en el supuesto del primer párrafo de este artículo, el Congreso del Estado integrará y tomará la protesta al Concejo Municipal respectivo cuyo órgano colegiado se formará con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas considerando las protestas que para tal efecto haga el gobernador del estado, eligiendo a los vecinos más sobresalientes por sus méritos sociales, morales y culturales. El Concejo Municipal iniciará sus funciones a partir de la fecha que determine el decreto respectivo que emita el H. Congreso del Estado.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por el presidente municipal, el síndico y regidores electos por el principio de mayoría relativa y los regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado.

El Ayuntamiento es el órgano superior del gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el presidente municipal como titular de la administración pública del municipio.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del presidente municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Cacahoatán, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal.

**Artículo 29.-** Corresponde exclusivamente al presidente municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, que le confieren el artículo 42 la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 30.-** Para el despacho de los asuntos municipales y para auxiliar en sus funciones al presidente municipal, el Ayuntamiento cuenta con un secretario, cuyas atribuciones están señaladas en el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

**Artículo 32.-** Para tratar los asuntos públicos del municipio, estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del cabildo o que sean competencia del presidente municipal y de la administración pública municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, formada por un presidente, un secretario y cuando menos un vocal, así como por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento.

En la primera sesión ordinaria que celebren los ayuntamientos, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal. Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y, emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el Reglamento Interior, de acuerdo con las necesidades municipales.

A.- Son comisiones permanentes las siguientes:

I. De Gobernación.

II. De Desarrollo Socioeconómico.

III. De Hacienda.

IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.

V. De Mercados y Centros de Abasto.

VI. De Salubridad y Asistencia Social.

VII. De Seguridad Pública.

- VIII. De Educación, Cultura y Recreación.
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.
- X. De Recursos Materiales.
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura y
- XIII. Las que determine el Ayuntamiento de acuerdo a sus necesidades que tenga la comunidad.

B.- Son comisiones transitorias, aquellas que designen para la atención de problemas específicos o de situaciones eventuales de diferente índole y serán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, las que serán coordinadas por el responsable del área competente.

Las comisiones tendrán competencia exclusiva de la que se deriva de su propia denominación en correspondencia de las áreas de administración pública municipal:

- I. La Comisión de Gobernación estudiará y reglamentará en el área de su competencia todas las iniciativas de reformas de leyes y los reglamentos municipales. Así como atender lo conducente a la política interior del municipio y la relación con las autoridades federales como estatales;
- II. La Comisión de Desarrollo Humano tendrá como finalidad proponer al Ayuntamiento las políticas de desarrollo económico para el municipio, ejecutarlas y evaluar sus resultados. Fomentando y produciendo las actividades económicas. La industrialización, la inversión y el comercio de los productos que se produzcan en el municipio;
- III. La Comisión de Hacienda tendrá como finalidad estudiar, proponer y dictaminar las iniciativas en relación a los asuntos de su competencia, específicamente el presupuesto de egresos, sus modificaciones, adecuaciones y transferencias de todos los programas y capítulos que la integran; la Ley de Ingresos y la cuenta pública en general;
- IV. La Comisión de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes responsabilidades: Proponer al presidente municipal la política de obra pública del municipio y la correspondiente respecto al desarrollo urbano, asentamientos humanos y las comunicaciones del municipio; de igual forma direccionar sus actos a regular el desarrollo urbano, con la plantación respectiva, debiendo, para tal efecto examinar y emitir su opinión técnica respecto al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como los programas operativos anuales del municipio;
- V. La Comisión de Mercados y Centros de Abastos, tendrá las siguientes atribuciones: Coordinar y administrar el Sistema Municipal de Información de Mercados para asegurar la distribución y comercialización de todos los productos que requiera la ciudadanía en los centros de abastos;
- VI. La Comisión de Salubridad y Asistencia Social tendrá como responsabilidad proponer al Ayuntamiento la política que en materia de salud se desarrolle en el municipio, con el ánimo de

procurar que el estado de salud de la población en general se garantice a través de la prevención de enfermedades que dicte el interés popular e higiene pública;

VII. La Comisión de Seguridad Pública, le corresponde proponer al presidente municipal para que por conducto del Consejo Municipal de Seguridad Pública se establezca la política en la materia, observando la disposiciones legales federal, estatal y municipal. Así como dar el seguimiento a las acciones que se deriven de las sesiones del referido consejo municipal.

VIII. La Comisión de Educación, Cultura y Recreación, se responsabilizará de analizar, proponer y dictaminar todo lo relativo a la materia educativa, teniendo bajo su cargo la dirección y vigilancia la biblioteca del municipio; privilegiando la orientación educativa en coordinación con las instituciones privadas y gubernamentales, tratando de identificar las necesidades que requieran para su desarrollo. Así como impulsar programas que promuevan y fomenten el deporte, apoyando en la medida de lo posible a los valores deportivos que representen al municipio en las justas local, estatal y nacional;

IX. La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía, tendrán las siguientes responsabilidades:

A. De industria: Establecer la política de industrialización y en su caso consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros y otros en coordinación con las dependencias estatales o federales del ramo;

B. De comercio: Promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios; fomentando la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea producir, comercializar y distribuir a los centros de consumo;

C. De Turismo: Proponer al presidente municipal la política en materia de turismo. Así como elaborar y ejecutar los programas anuales tendientes a realizar acciones encaminadas al fomento y a la promoción de las actividades turísticas dentro del territorio del municipio y

D. De Artesanía.- Rescatar y fomentar el desarrollo de las artesanías en el municipio, promoviendo el apoyo de su estructura productiva, así como fomentar la participación social y estimular la micro y pequeña industria rural;

X. La Comisión de Recursos Materiales, proponer al presidente municipal las políticas para las adquisiciones de los recursos materiales y de los servicios que requiera el Ayuntamiento, llevando el control del uso y destino de los bienes muebles e inmuebles y determinar su naturaleza conforme lo establezca la normatividad respectiva;

XI. La Comisión de Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, esta comisión tendrá como responsabilidad, proponer, analizar, estudiar la contratación de la obra pública así como la adquisición, arrendamiento y servicios, emitiendo inicialmente su opinión al presidente municipal, quien de considerarlo prudente lo planteará ante el propio Ayuntamiento;

XII. La Comisión de Agricultura, Ganadería y Silvicultura, tendrá como responsabilidades las siguientes: Propondrá y en su caso supervisará los programas y actividades relacionadas con la asistencia

técnica y la capacitación, impulsando la agricultura, ganadería, porcicultura, apicultura, avicultura y la silvicultura así como el manejo sustentable.

**Artículo 33.-** las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; y
- III. Solemnes.

A su vez, las sesiones de cabildo podrán ser: Públicas o privadas.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión ordinaria a convocatoria del presidente municipal, siendo los días lunes a las 10:00 horas.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, lo siguiente:

- I. **Resolutivos o acuerdos:** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación la mitad de sus miembros más el presidente municipal del total de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, por las dos terceras partes de los integrantes o por unanimidad, según el asunto a tratar y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda si fuese requerido.

Estos documentos se consideran clasificados como información reservada, salvo aprobación en contrario por el cabildo.

Tienen el carácter de resolutivos o acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a) Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b) Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- c) Revocación de acuerdos o resolutivos; y
- d) los casos que señalen las leyes, federales o estatales;
- e) La organización de trabajo del cabildo;
- f) Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- g) La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público;
- h) Disposiciones administrativas;
- i) La asignación y ejecución de adquisiciones, proyectos, obras y acciones de los diferentes recursos ordinarios y extraordinarios.
- j) Las transferencias presupuestales de gasto corriente a gasto de inversión, de gasto de inversión a gasto corriente; las de obras públicas entre sí de los diferentes recursos. Salvo lo previsto en el art. 71 fracción VI, VII y VIII del presente bando.
- k) Los demás casos que requieran de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y en sí los que señalen las leyes, el Bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.

El presidente municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

**Artículo 35.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al gobierno municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad:  
  
Si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y
- X.- Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del gobierno del municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

**Artículo 36.-** Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el gobierno del municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

## Capítulo II De la administración pública municipal

**Artículo 37.-** La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el presidente municipal. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el presidente municipal se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento ha creado las dependencias administrativas u órganos auxiliares que son necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas al presidente municipal:

- 1) Secretaría del Ayuntamiento,
- 2) Secretaría Técnica
- 3) Tesorería Municipal,
- 4) Contraloría Interna,
- 5) Direcciones de:
  - A. Seguridad Pública Municipal.
  - B. Vialidad Municipal.
  - C. Obras y Servicio Público.
  - D. Comunicación Social.
  - E. Fomento Agropecuario.
  - F. Salud Municipal.
  - G. Cultura, Recreación, Sano Esparcimiento y Eventos Especiales.
- 6) Coordinaciones de:
  - A. Limpia Municipal.
  - B. Educación.
  - C. Protección Civil.
  - D. Deportes.
  - E. Bibliotecas.
  - F. Alcoholes.
  - G. Asuntos Religiosos.
  - H. Atención a la Mujer.
  - I. Enlace del Programa Oportunidades.
  - J. Planeación.
  - K. Agentes Municipales.
  - L. Junta de Reclutamiento.
  - M. Jurídico
- 7) Organismos descentralizados:
  - A. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

8) Organismos Desconcentrados:

- A. Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- B. Casa de Cultura

Cuenta además con un Juzgado Municipal, integrado por un juez y un secretario, que en lo administrativo depende del H. Ayuntamiento y en lo judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**Artículo 38.-** Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al municipio de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 39.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de gobierno municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo.

**Artículo 40.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento expedirá su Reglamento Interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

**Artículo 42.-** Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la administración pública municipal, serán propuestos por el presidente municipal y aprobados por el cabildo, con excepción del contralor interno quien será propuesto por el síndico. Art. 59 de la Ley Orgánica Mpal. del Edo. de Chiapas.

### **Capítulo III** **De los Organismos y Autoridades Municipales Auxiliares**

**Artículo 43.-** Son organismos auxiliares municipales los siguientes:

- Consejo Municipal de Seguridad Pública (COMSEP).
- Consejo Municipal de Protección Civil.
- Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 44.-** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

**Artículo 45.-** El gobierno municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de agentes y subagentes, en las colonias suburbanas, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones

y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

#### **Capítulo IV De los Servicios Públicos**

**Artículo 46.-** El municipio de Cacahoatán, tendrá a su cargo los servicios públicos siguientes, cuyo enunciado no es limitativo:

- I Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición
- II Alumbrado público
- III Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV Mercados y centros de abastos.
- V Panteones.
- VI Rastros.
- VII Calles, parques y jardines y su equipamiento, áreas verdes y recreativas
- VIII Seguridad pública y vialidad.
- IX Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

**Artículo 47.-** Es facultad del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables, excepto los servicios de seguridad pública, vialidad, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

#### **Capítulo V De la Contraloría Municipal**

**Artículo 48.-** Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal como organismo municipal auxiliar.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del síndico municipal y será designado mediante resolutivo o acuerdo del cabildo.

El contralor municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para el ejercicio de sus funciones y coordinarse con el síndico en las operaciones y funciones de control, revisiones preventivas y correctivas, técnicas y financieras. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas operativos de trabajo anual y los egresos correspondientes.

**Capítulo VI**  
**De las Responsabilidades**  
**De los Servidores Públicos Municipales**

**Artículo 50.-** Los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 20 días hábiles, el Ayuntamiento una vez realizada la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutive correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los ordenamientos municipales aplicables.

**Título Tercero**  
**De la Planeación del Desarrollo Municipal**  
**Capítulo I**  
**De la Planeación Municipal**

**Artículo 51.-** Las acciones de gobierno del municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del gobierno municipal.

La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- Plan de Desarrollo Municipal;
- Plan Anual de Trabajo; y
- Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutive del Ayuntamiento; con base en ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 180 días de iniciada su gestión, está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben

sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, la Ley Orgánica Municipal del Estado; así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal.

**Artículo 53.-** El Plan de Desarrollo Municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el periodo de su mandato. Con base al Plan Municipal, se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

**Artículo 54.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal (Copladem) mediante acuerdo de cabildo.

**Artículo 55.-** El Copladem, es un órgano colegiado auxiliar del Ayuntamiento, de planeación, promoción, priorización de obras, proyectos, acciones y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, a través de comités de obras contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Planeación del Estado y los respectivos reglamentos municipales.

Entre el Ayuntamiento y el Copladem, no existirá otro órgano auxiliar para la priorización de las obras, proyectos y acciones.

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al Copladem; así como el procedimiento para su integración.

**Artículo 57.-** Durante los 20 primeros días del mes de diciembre de cada año, el presidente municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el periodo que se informa.

## **Capítulo II** **De la participación ciudadana**

**Artículo 58.-** Los habitantes y vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado y podrán:

Presentar a la autoridad municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;

Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento;

III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser

IV. Presentadas en forma individual o colectiva; y

V. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**Artículo 59.-** Se instituye en el municipio el referéndum, como mecanismo democrático de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social, cuando así lo establezca la legislación o el cabildo.

El referéndum se realizará a convocatoria del Ayuntamiento cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

### Capítulo III

#### De los Consejos de Participación Social

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines a través de su Secretaría Municipal, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por los sectores público, social y privado del municipio, a los que se les denominará Consejos de Participación Social o Ciudadana.

**Artículo 61.-** Los Consejos de Participación Social podrán participar y coadyuvar con las autoridades municipales en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad pública y en general del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

**Artículo 62.-** Los Consejos de Participación Social, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento, para:

Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

- III. Promover o financiar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

**Artículo 63.-** Son atribuciones de los Consejos de Participación Social, los siguientes:

- I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este Bando Municipal y los reglamentos de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal y los demás reglamentos municipales.

**Artículo 64.-** Los integrantes de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, se elegirán democráticamente por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o rancharía donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento.

El desempeño de su función será de carácter gratuito.

**Artículo 65.-** La elección de los miembros de los consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y al reglamento respectivo.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

**Artículo 66.-** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

**Título Cuarto  
De la Hacienda Municipal  
Capítulo I  
De la Constitución de la Hacienda Municipal**

**Artículo 67.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;

El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los recursos obtenidos mediante empréstitos;

Las donaciones, herencias o legados;

Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública;

Las aportaciones federales del Ramo 33 para el municipio;

VII. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y

VIII. Los ingresos ordinarios municipales que son los siguientes: Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las participaciones.

**Artículo 68.-** La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al ayuntamiento en los primeros 23 días naturales del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

- a) Formato de ingresos y egresos;
- b) Estado presupuestal;
- c) Concentrado mensual de ingresos;
- d) Control presupuestal;
- e) Disponibilidades.

El cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar el avance mensual, el informe trimestral y la cuenta pública emitida por el tesorero municipal.

**Artículo 69.-** Es atribución y responsabilidad del presidente municipal, síndico y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el cabildo.

Los regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la administración municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento y/o el presidente municipal, tendrán la facultad para exentar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de cabildo. Únicamente podrá condonar los gastos de ejecución y recargos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 40, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y artículo 23 del Código Fiscal Municipal vigentes.

## Capítulo II De los Ingresos y Egresos del Municipio

**Artículo 70.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión de cabildo.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará con base en la Ley de Ingresos del Municipio y el Programa Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión de cabildo, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su validación.

**Artículo 71.-** Se requiere resolutivo o acuerdo del cabildo, salvo de las transferencias bancarias, presupuestales y de ingresos propios, para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas con base en un proyecto de trabajo que lo justifique a propuesta del Ejecutivo municipal.
- VI. Es facultad del Ejecutivo municipal autorizar con su firma las transferencias bancarias entre las diferentes cuentas en un mismo banco y entre diferentes instituciones bancarias a nombre del gobierno municipal de Cacahoatán;
- VII. Las participaciones y aportaciones, son ingresos propios y como tales es facultad del presidente municipal a través de la Tesorería transferir dichos recursos en forma temporal o definitivos a otras cuentas del gobierno municipal, según se requiera para la solvencia financiera y la solución

asuntos de carácter urgentes que afecten la operación y el funcionamiento de la administración municipal sin mediar acuerdo de cabildo; y

es facultad del presidente municipal autorizar las transferencias presupuestales de obras, proyectos y acciones de las aportaciones y participaciones que por razones de seguridad, de problemas sociales en la cabecera y las comunidades, requieran atender de manera urgente.

**Artículo 72.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo o acuerdo, aprobará la cuenta pública del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la ley; integrando los siguientes documentos: Estado de origen de recursos, estado de situación financiera. Además: El Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 23 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

### Capítulo III Del Patrimonio Municipal

**Artículo 73.-** Constituyen el patrimonio municipal: Los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el municipio.

**Artículo 74.-** El gobierno municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio y diciembre de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

### Capítulo IV De la adquisición de bienes y servicios, y adjudicación de obra pública

**Artículo 75.-** La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 76.-** De conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia que corresponda y de acuerdo al reglamento que expida el Ayuntamiento en cada una de los rubros, se deberá constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, el cual estará integrado por:

I. El presidente municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

II. El síndico municipal, como presidente suplente;

III. El director de Obras Públicas, como secretario técnico;

IV. Dos vocales que designe el presidente municipal que podran ser:

El oficial mayor o el responsable de las adquisiciones;

El secretario municipal;

El regidor que preside la Comisión de Adquisiciones o de Obras;

El contralor interno; etc.

En su actuación, el comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de la materia.

**Título Quinto**  
**Del Desarrollo Urbano Municipal**  
**Capítulo I**  
**Del Desarrollo Urbano**

**Artículo 77.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, mismo que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 78.-** Estos instrumentos de planeación tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

**Artículo 79.-** El municipio con arreglo a las leyes federales y estatales relativas; así como en cumplimiento de los planes federal y estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

Concordar el Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad; así como regular lo referente en materia de construcción;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el municipio.

**Artículo 80.-** El Municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**Artículo 81.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión de cabildo y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

**Artículo 82.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o enaladas y la banquetta correspondiente en buen estado;
- III. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- IV. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca y la banquetta correspondiente.

## Capítulo II De las construcciones

**Artículo 83.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando Municipal, la normatividad específica correspondiente en materia de desarrollo urbano de construcciones.

**Artículo 84.-** Para efectos de lo anterior, el Ayuntamiento instrumentará el reglamento municipal respectivo aplicable en la materia.

## Capítulo III De los fraccionamientos y condominios

**Artículo 85.-** Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

**Artículo 86.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 87.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las

especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

**Artículo 88.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio.

**Artículo 89.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

#### Capítulo IV De los peritos

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

**Artículo 91.-** Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de dos tipos:

- Perito en construcciones; y
- Perito en urbanización y construcciones.

**Artículo 92.-** La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Título Sexto**  
**De los Servicios Públicos**

**Capítulo I**  
**Del Servicio Público Municipal**

**Artículo 93.-** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 94.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro Civil;
- XV. Seguridad Pública;

XVI. Tránsito de vehículos;

XVII. Transporte público;

XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 95.-** En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- Educación y cultura;
- Salud pública y asistencia social;
- Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**Artículo 96.-** El Ayuntamiento de acuerdo a su facultad y para la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular su funcionamiento.

**Artículo 97.-** El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales; de los organismos públicos municipales descentralizados creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisitar o intervenir por la autoridad municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

**Artículo 98.-** Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

**Capítulo II  
De las concesiones**

**Artículo 99.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares.

La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso local.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**Artículo 100.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento, a través del presidente municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**Artículo 102.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**Artículo 103.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

**Artículo 104.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito y/o vialidad municipal; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

**Capítulo III  
Del Agua Potable, Alcantarillado  
y Saneamiento de Aguas Residuales**

**Artículo 105.-** El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, doméstico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM o la Ley de Ingresos del Municipio. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

**Artículo 106.-** En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad federal y estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Capítulo IV  
Del Alumbrado Público y Electrificación**

**Artículo 107.-** Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo V De Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos**

**Artículo 108.-** El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

**Artículo 109.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el gobierno municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

**Artículo 110.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**Artículo 111.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VI De los Mercados**

**Artículo 112.-** La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de

mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

### **Capítulo VII De los Panteones**

**Artículo 113.-** El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

### **Capítulo VIII De los Rastros**

**Artículo 114.-** La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

### **Capítulo IX De las Calles, Pavimentos, los Jardines y Parques Públicos**

**Artículo 115.-** Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la ciudad de Cacaohatán y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El gobierno municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

**Capítulo X  
De la Salud Pública**

**Artículo 116.-** El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competen de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 117.-** La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el Municipio, que tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

**Título Séptimo  
De la Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal  
Capítulo I  
De la Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 118.-** El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública, vialidad y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

**Artículo 119.-** Para su debida organización y funcionamiento existen dos cuerpos preventivos municipales, seguridad pública y vialidad.

**Artículo 120.-** La denominación oficial será Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que queda integrada de la siguiente manera:

Director de Seguridad Pública Municipal  
Comandante  
Segundo Comandante

Dos Sub-oficiales  
Dos Policías Segundos  
Dos Policías Terceros  
Dos Cabos de Barandilla.

- A) Los cabos de barandilla serán inmediatos responsables de la custodia de los reclusos o detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contiene este reglamento y demás disposiciones que le conciernen.

Se delega la facultad al Director de Seguridad Pública Municipal el calificar las infracciones en que incurran los vecinos a este reglamento en lo que respecta al rubro de seguridad pública.

B) Son obligaciones del Cabo de Barandilla de la Comandancia de Seguridad Pública Municipal, entre otras, las siguientes:

- 1.- Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.
- 2.- Jamás ejecutarán ni permitirá que se ejecuten en el interior de los reclusorios a su cargo actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos ni tormento de cualquier especie al que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.- No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- 4.- Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a éstas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio, mismo al que vigilarán constantemente.

**Artículo 121.-** La prestación de los servicios públicos municipales de seguridad pública y vialidad dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de las corporaciones de seguridad pública y vialidad, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del municipio.

**Artículo 122.-** La organización interna de las corporaciones de la policía preventiva y agentes de vialidad se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento Interno que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

**Artículo 123.-** Todos los elementos de las corporaciones de seguridad pública a que se refiere el presente capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo del municipio y número económico de identificación grande y en lugar visible los vehículos que lo utilicen.

Quedan prohibidos en el municipio los cuerpos policíacos o parapoliciacos, secretos o diversos a los que crea el presente Bando.

**Artículo 124.-** Todos los policías de proximidad, auxiliares y veladores que presten su servicio en el municipio de Cacaohatán, deberán inscribirse al «Registro General de Policías Auxiliares y Veladores», de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en donde se les expedirá la credencial respectiva de identificación y ubicación.

**Artículo 125.-** Los particulares que presten sus servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos de bienes o valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización del H. Ayuntamiento, a fin de quedar debidamente registrados y para que sus funciones se rijan en lo conducente a las normas de este Bando, demás leyes y reglamentos aplicables para las instituciones de seguridad pública.

**Artículo 126.-** Los vecinos del municipio, al hacer uso de sus derechos al reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mítines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la autoridad municipal y ajustarse a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 127.-** Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de sus templos, los organizadores de los mismos, deberán de dar aviso previo a la autoridad municipal, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste pretende celebrar.

**Artículo 128.-** En materia de seguridad pública el Ayuntamiento deberá:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos, proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello; mediante solicitud fundada y motivada;
- IV. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la consecución de la tranquilidad y paz dentro del municipio siguiendo los lineamientos marcados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública resguardando los intereses de la colectividad en función del orden público, hasta donde las atribuciones municipales lo permitan.
- V. Llevar relación estadística de las conductas antisociales que sanciona este organismo, con el fin de prestar los servicios preventivos, de seguridad y vigilancia que se requiera.
- VI. El Ayuntamiento proveerá, en la esfera de sus atribuciones y en coordinación con el Gobierno del Estado, de acuerdo al convenio de cooperación, que la policía:
  - A. Vigile que no se altere el orden público, con el objeto de garantizar la seguridad y tranquilidad colectivas; por lo que instrumentará un dispositivo operativo de acuerdo con las características y necesidades del municipio;
  - B. Impida que los menores de edad concurren a determinados lugares reservados para los adultos;
  - C. Detenga y ponga a disposición de las autoridades competentes a quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral, el orden y las buenas costumbres;
  - D. Brinde auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma; pero a quien esté imposibilitada para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol o de drogas, enervantes y que altere el orden público, se le aplicarán las sanciones que establece este ordenamiento;
  - E. Prevenga siniestros, que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes;
  - F. Vigile el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y la tranquilidad pública;
  - G. Atienda a quien lo solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, así como la ubicación de los sitios que desee visitar.

- H. Auxilie a los servidores públicos debidamente acreditados, cuando lo soliciten, en beneficio de la comunidad.
- I. Auxilie a los dementes y menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestas a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda; y
- J. Cumpla con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por la superioridad.

**VII.-** Queda estrictamente prohibido a la policía:

- A. Maltratar a los detenidos, en cualquier momento; ya sea en la detención o aprehensión, en los separos preventivos o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- B. Practicar cateos sin orden judicial; y
- C. Retener a una persona por más de doce horas sin ponerla a disposición de las autoridades competentes.

**Artículo 129.-** Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como el de avocarse, por sí mismo, al conocimiento de hechos delictuosos y a decidir lo que corresponda a otra autoridad.

**Capítulo II  
De la Vialidad Municipal**

**Artículo 130.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

**Artículo 131.-** Los agentes de la corporación de vialidad municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda sin que puedan calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor; no invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponden a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella.

**Artículo 132.-** Los agentes de la corporación podrán intervenir en aquellos accidentes menores en el tránsito de vehículos remitiendo a los infractores a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en donde se les exhortará a llegar a un acuerdo armonioso, caso contrario serán remitidos a la autoridad competente.

**Artículo 133.-** Todo vehículo para poder transitar por el municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación, en su caso, certificado de verificación de emisión de humos contaminantes y en condiciones mecánicas aceptables y el conductor del vehículo, portar la licencia de conducir vigente que al efecto expida la autoridad competente.

**Artículo 134.-** Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente bando, reglamento correspondiente y demás ordenamientos legales aplicables de la materia.

**Artículo 135.-** Cuando algun conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales, la autoridad municipal procederá a levantar y entregarle al interesado el acta de infracción donde consten circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción, en la que se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Tesorería Municipal a cubrir el monto motivo de la infracción.

La policía podrá presentar a la comandancia para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospechas de que ha cometido o trata de cometer algun delito.

### **Capítulo III De la Protección Civil**

**Artículo 136.-** Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 137.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

**Artículo 138.-** En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

**Artículo 139.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil Municipal, en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

### **Título Octavo Dei Medio Ambiente Capítulo I De la Protección al Medio Ambiente**

**Artículo 140.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes.

le un  
esad  
ros d  
nicipa

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 141.-** El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del gobierno federal y estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

quier

**Título Noveno**  
**De la Educación, Recreación y Desarrollo Social**  
**Capítulo I**  
**La Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte**

pal de  
alud y  
pal.

**Artículo 142.-** El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio y en su conjunto de las familias.

il ante

tentes  
res de

**Artículo 143.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

cutará  
de los  
vil; así

**Artículo 144.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

o debe  
res de

**Artículo 145.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del municipio, la federación y el estado.

al, en  
cional

**Capítulo II**  
**De la Asistencia y el Desarrollo Social**

**Artículo 146.-** El gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

o que  
biente  
ltades  
entos

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 147.-** El Instituto de Desarrollo Humano del Municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

**Título Décimo**  
**De la Actividad Comercial y de los Permisos, Licencias y Autorizaciones**  
**Capítulo I**  
**De las Actividades Económicas**

**Artículo 148.-** El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

**Artículo 149.-** Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el Municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud;
- VIII. Publica, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- IX. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 150.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables como los de ventas de bebidas alcohólicas entre otros.

**Artículo 151.-** Se crea la Ventanilla Única para las Actividades Económicas, quien recibirá y tramitará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá agilizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

## Capítulo II

### De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

**Artículo 152.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización expresa del Ayuntamiento que será expedido por la dependencia u órgano administrativo competente.

**Artículo 153.-** El permiso, licencia o autorización, que otorgue el la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

**Artículo 154.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y cualquier otro evento;
- IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del municipio.

**Artículo 155.-** Es obligación del titular del permisos, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

**Artículo 156.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada caso.

**Artículo 157.-** Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**Título Undécimo**  
**De las Infracciones, Sanciones, Inpecciones, Detención y Presentación de los Infractores**  
**Capítulo I**  
**De las Infracciones**

**Artículo 158.-** Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento, que se encuentren sujetas al régimen de propiedad en condominio; y
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

**Artículo 159.-** Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

- A) las que afectan el patrimonio público o privado;
  - I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
  - II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;
  - III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;
  - IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;
  - V. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;

minio  
tes  
s  
n en  
stres  
s de  
ulos,  
e se  
o de  
paz,  
ntos  
es, e  
ión y  
otros  
s de  
ueda  
que  
a;

- VI.** Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;
  - VII.** Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;
  - VIII.** Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;
  - IX.** Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
  - X.** Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra;
  - XI.** Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
  - XII.** Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;
  - XIII.** Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;
  - XIV.** Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y
  - XV.** Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- B)** las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:
- I.** Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o
  - II.** Enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;
  - III.** Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;
  - IV.** Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, o depósitos de agua;
  - V.** Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;

- VI. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;
  - VII. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
  - VIII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;
  - IX. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;
  - X. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
  - XI. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
  - XII. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
  - XIII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;
  - XIV. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria;
  - XV. Correspondiente; y
  - XVI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- C) las que afectan la paz y la tranquilidad pública:
- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
  - II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;
  - III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
  - IV. Detonar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos;
  - V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;

- VI.** Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;
- VII.** Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;
- VIII.** Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;
- IX.** El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;
- X.** Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- XI.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- XII.** Elevar o encender aerostatos caseros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes;
- XIII.** Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;
- XIV.** Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XV.** Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;
- XVI.** Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- XVII.** Trepase a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;
- XVIII.** Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XIX.** Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
- XX.** Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;
- XXI.** Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente

consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;

- XXII. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;
- XXIII. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- XXIV. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXV. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- XXVI. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;
- XXVII. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;
- XXVIII. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
- XXIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, a precios superiores a los ofrecidos por el organizador;
- XXX. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública; a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;
- XXXI. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;
- XXXII. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;
- XXXIII. Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, para mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXIV. Mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXV. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio, o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;

- XXVI. Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o con construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos;
- XXVII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXVIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXIX. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;
- XL. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados;
- XLI. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XLII. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio;
- XLIII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;
- XLIV. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;
- XLV. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;
- XLVI. Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público y atenten contra la seguridad de las personas;
- XLVII. Azuzar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y
- XLVIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

D) De las faltas a la autoridad:

- Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;

- III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;
  - IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;
  - V. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y
  - VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.
- E) Faltas que atentan contra la moral pública:
- I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;
  - II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;
  - III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes; y
  - IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- F) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:
- I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;
  - II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del estado de Chiapas y Cacaohatán;
  - III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y
  - IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

**Artículo 160.-** Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que levantarán los agentes al momento de su comisión, las siguientes:

Las que afectan al patrimonio público o privado:

Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y

Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

Las que atenta contra la salubridad general y del ambiente:

Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;

Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;

Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;

Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;

Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;

No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;

Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;

Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;

Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;

Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y

Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;

Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía;

- IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;
  - V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;
  - VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
  - VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;
  - VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
  - IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;
  - X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
  - XI. Organizar bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;
  - XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
  - XIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización; y
  - XIV. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.
- D) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:
- I. No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional;
  - II. No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del estado de Chiapas y del municipio;
  - III. Negarse en las ceremonias cívicas, a rendir con respeto honores a la bandera;
  - IV. Negarse en ceremonias cívicas, a entonar con respeto el Himno Nacional; y
  - V. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

**Capítulo II  
De las Sanciones**

**Artículo 161.-** Las sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando

serán:

I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el juez haga al infractor;

II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la recaudación de rentas municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción, conforme con lo siguiente:

- a) A las infracciones previstas en los artículos 159 incisos a, b, d, y f, del presente bando municipal, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta de salarios mínimos;
- b) A las infracciones previstas en los artículos 159 inciso c del presente bando, les será aplicable una multa de siete a cuarenta salarios mínimos; excepto la señalada en la fracción XLV le será aplicable una sanción de diez a doscientos salarios mínimos.
- c) A las infracciones previstas en el artículo 159 inciso e, le será aplicable una multa de cinco a sesenta salarios mínimos.
- d) A las infracciones previstas en el artículo 160 incisos a, b, c y d, del presente bando, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta salarios mínimos.

III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera en la recaudación de rentas municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;

El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;

El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;

IV. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;

V. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y

VI. Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determiné la autoridad correspondiente.

VII. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

VIII. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

- IX. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.
- X. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención;

**Artículo 162.-** La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- II. Decomiso: Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**Artículo 163.-** Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del juez, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, resolviendo sobre su situación jurídica.

En el caso de flagrancia en la comisión de infracciones previstas en el artículo 140, fracciones a, b, c y d, del presente bando, los agentes estarán facultados para levantar en el acto, la boleta de infracción correspondiente.

En estos casos se concederá al infractor, un plazo de quince días naturales para cubrir el importe de la sanción.

En el supuesto de los dos párrafos anteriores, si el presunto infractor no logra acreditar de manera fehaciente su identidad y su domicilio, al ser requerido para esto por los agentes, independientemente del tipo de infracción que hubiere cometido, será presentado inmediatamente ante el juez.

**Artículo 164.-** Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntivamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

**Artículo 165.-** Los menores de edad que resulten responsables de la comisión de infracciones al presente bando, serán puestos inmediatamente a disposición del consejo.

En los lugares en los que no exista representación por parte del consejo, los menores responsables de la comisión de infracciones al presente bando, serán objeto de amonestación, la que será pronunciada por el juez en presencia de los padres o tutores.

**Artículo 166.-** Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el juez tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores,

previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal o, si misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

**Artículo 167.-** En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

En caso de ser reclusa la infractora será en un lugar separado de los hombres.

**Artículo 168.-** Si el presunto infractor es una persona mayor de 70 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

**Artículo 169.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

**Artículo 170.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el Departamento de Servicios Médicos Municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del juez, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

**Artículo 171.-** Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

**Artículo 172.-** Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el juez le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Quando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el juez acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de sesenta salarios mínimos; excepto para los casos donde alguna de las conductas sea la prevista en el inciso c, fracción XLV del artículo 139, donde la multa máxima aplicable será el límite establecido para dicha infracción.

**Artículo 173.-** Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza la actuación que hubiere tenido cada uno en los hechos, pero sí su participación en los mismos, el juez aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

**Artículo 174.-** Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del juez calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

**Artículo 175.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos,

La multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el juez habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

**Artículo 176.-** En los casos en los que el juez hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo en favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa la opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

**Artículo 177.-** Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

### Capítulo III De las Visitas de Inspección

**Artículo 178.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicara las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 179.-** las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento

legal y la motivación de la misma; el nombre la firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;

El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;

En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejará citatorio con quien se encuentre en el domicilio indicado, para una hora específica del día siguiente hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada del siguiente día hábil, la diligencia se realizará con quien se encuentre.

Quando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutoria, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;

De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: Lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

El inspector consignará con toda claridad en el acta ante el juez administrativo dentro de los 3 días siguientes al que realizó la visita;

Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original la copia restante, quedarán en poder de la autoridad municipal; y

Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el juez administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**Artículo 180.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Calificada el acta otorgará el juez administrativo municipal al particular un término de tres días hábiles después de la fecha de su notificación para su defensa y aportación de pruebas que estime necesarias.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

#### **Capítulo IV De la Detención y Presentación de los Presuntos Infractores**

**Artículo 181.-** En todos los casos en que los agentes tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente bando, detengan al presunto infractor y lo presenten ante el juez, deberán formular un informe en el que describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

- I. El informe deberá contener los siguientes datos:
- II. Deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento, conteniendo, además, el escudo del municipio;
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor, expresando los documentos con los cuales se identificó;
- IV. Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito, refiriendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, los demás datos que resultaren relevantes para efectos del procedimiento, además de señalar los preceptos jurídicos violados;
- V. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere;
- VI. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención; y
- VII. Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

**Artículo 182.-** Todo habitante del municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al presente bando, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal.

En estos casos, el juez tomará en cuenta las características personales del denunciante y los probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y, si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girará citatorio de presentación a este último, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados, podrá ser presentado por los agentes resulten comisionados para esto, además de sancionarlo con multa que resulte por desobediencia a la autoridad.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al bando y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 183.-** El citatorio al que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del juzgado, y contendrá los siguientes elementos:

I. Escudo del municipio;

II. Nombre y domicilio del presunto infractor;

III. Nombre del denunciante;

IV. Una relación sucinta de los hechos presuntivamente constitutivos de infracción, que le sean atribuidos por el denunciante, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los preceptos jurídicos violados;

V. Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia;

VI. Nombre, firma y datos del documento con el que se hubiere identificado la persona que recibe el citatorio;

VII. Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente que lleva a cabo la notificación; y

VIII. Apercibimiento de la sanción a aplicar en caso de que no se asista a la cita.

**Artículo 184.-** Si el juez determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o, del análisis en conjunto de la denuncia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

**Artículo 185.-** En caso de que el denunciado no compareciere a la citación, sin justa causa, el juez hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa a la que hubiere hecho merecedor por desobediencia.

**Artículo 186.-** Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el juez, deberán hacerlo sin demora, a la mayor brevedad posible, sin maltratos de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

**Artículo 187.-** El presunto infractor, ante el juez, tendrá los siguientes derechos:

- I. El que se le hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan;
- II. El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen, o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;
- III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir; y
- IV. El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

**Artículo 188.-** Durante sus actuaciones, el juez procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concurra ante él.

**Artículo 189.-** Toda actuación que se practique ante el juzgado, deberá asentarse por el secretario en el libro correspondiente, siendo éste responsable de llevar el control de los mismos.

**Título Duodécimo**  
**Del Juzgado Administrativo y del Procedimiento**  
**Capítulo I**  
**Del Juzgado Administrativo Municipal**

**Artículo 190.-** Para ser Juez Administrativo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad;
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio;
- III. Tener la pasantía o licenciatura en Derecho debidamente registrado;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito intencional.
- V. Ser propuesto por el presidente municipal a cabildo y éste dar su voto en mayoría en sentido de aprobación.

**Artículo 191.-** El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del juzgado administrativo conocer y resolver las inconformidades que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal, mismas que se desahogarán en 5 días hábiles.

**Artículo 192.-** Al Juez Administrativo corresponderá:

Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que compete;

Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;

Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado administrativo municipal, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;

Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;

Dirigir administrativamente las labores del Juzgado y del personal que esté bajo su mando; y

Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

**Artículo 193.-** Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley y las disposiciones legales municipales y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas, para tal objeto se crea el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre los particulares, la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales municipales.

**Artículo 194.-** El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el juez administrativo municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y

Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará

la sanción que para la infracción señale este bando de gobierno municipal o los reglamentos aplicables. El juez administrativo municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**Artículo 195.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez administrativo municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 196.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez administrativo municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el juez administrativo, quien dictará la resolución correspondiente.

**Artículo 197.-** El juez administrativo municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

**Artículo 198.-** El Juzgado Administrativo Municipal se podrá integrar por 01 juez administrativo y 01 secretario del juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado administrativo de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar con el apoyo permanentemente, por lo menos con el siguiente personal de otras áreas:

- a) El médico municipal;
- b) Un cajero de la Tesorería Municipal, y
- c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, quienes serán designados por el presidente municipal.

**Artículo 199.-** El juez administrativo municipal rendirá al presidente municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

**A) libros:**

- De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y éste los califique como faltas administrativas;
- De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- De atención a menores;
- De anotación de resoluciones; y
- De recursos de inconformidad.

**B) talonarios:**

- De multas; y
- De citatorios;

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del secretario municipal.

El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado administrativo municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

## **Capítulo II** **Del procedimiento ordinario**

**Artículo 200.-** En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de gobierno municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante el juez administrativo municipal por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos. El juez administrativo citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado perderá su derecho de audiencia, de pruebas y alegatos;
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y
- IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 5 días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

### **Capítulo III De las Notificaciones**

**Artículo 201.-** Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I.- Personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los 20 días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

**Artículo 202.-** Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal de Cacaohatán. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona o se fijará en la puerta; el notificador asentará en el

Expediente, la razón de los hechos. Salvo en los casos, de que los reglamentos municipales señalen que las diligencias se puedan efectuar con encargados de negocios, administradores y familiares en primer grado en cualquiera de sus líneas, o por estrados que sean fijados en el Juzgado Municipal.

**Artículo 203.-** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de Cacahoatán, Chiapas o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución.

La interposición del recurso, suspende la ejecución del acto en controversia.

**Artículo 204.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

**Artículo 205.-** Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: Personales y por cédula fijada en los estrados.

**Artículo 206.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considera como hecho y surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

El incidente de nulidad de actuaciones deberá tramitarse con arreglo a las normas que precisa el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**Artículo 207.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**Artículo 208.-** En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;-
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

**Capítulo IV**  
**De los Medios de Defensa de los Particulares**  
**ante la Autoridad Municipal**

**Artículo 209.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente bando municipal y los ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

**Capítulo V**  
**Recurso de Inconformidad**

**Artículo 210.-** Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

**Artículo 211.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución.

**Artículo 212.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;

Manifiestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;

Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;

Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; advirtiéndole que de no subsanarlas dentro del término de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**Artículo 213.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

**Artículo 214.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuenta separada, agregada al principal, el Ayuntamiento Municipal en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

### Título Decimotercero Disposiciones Reglamentarias Capítulo I

#### De la Promulgacion y Reforma de los Reglamentos

**Artículo 215.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

I. Iniciativa;

II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;

III. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;

- IV. Discusión y aprobación, en sesión ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- V. Publicación en la gaceta municipal.

**Artículo 216.-** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

**Artículo 217.-** El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las turnará al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.

La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica.

Recibida la iniciativa por el Pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al Pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa ésta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del presidente municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;

Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporando el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal;

Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y,

Para que el bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la gaceta municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Artículo 218.-** Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los ordenamientos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para ésta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: Iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal.

**Artículo 219.-** El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación de referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del bando o los reglamentos municipales son de gran importancia e interés social.

**Artículo 220.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión de cabildo.

**Artículo 221.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el presidente municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad o en la gaceta municipal.

**Artículo 222.-** La gaceta municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Cacahoatán, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del municipio estará a cargo del secretario municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el primer lunes de cada mes posterior.

**Artículo 223.-** De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Ayuntamiento Municipal a través de sus instancias que la conforman tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos en su cargo y los demás que estime pertinentes para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

### Transitorios

**Artículo primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación en el cabildo y deberá remitirse al Periódico Oficial del Estado para su difusión.

**Artículo segundo.-** El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

**Artículo tercero.-** El presente bando municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

**Artículo cuarto.-** El presente bando autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la jurisdicción del municipio de Cacahoatán, Chiapas, pueden modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse y en su caso expedir un nuevo reglamento.

De conformidad en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente Reglamento en el Palacio Municipal de Cacahoatán, Chiapas.

#### **Sufragio efectivo. No reelección**

M.V.Z. Rolfy Gómez Robledo, Presidente Municipal.- C. Ramón Escalante Velázquez, Síndico Municipal.- C. Angélica Barrios Domínguez, Primer Regidor.- Lic. Floricela Gpe. Monterrosa de la Cruz, Segundo Regidor.- Lic. Julio C. Calderón Sen, Tercer Regidor.- Profra. Ma. Graciela Jiménez Aceituno, Cuarto Regidor.- Ing. Nancy Gutiérrez Domínguez, Quinto Regidor.- C. Sóstenes Ventura Cruz, Sexto Regidor.- **Regidores Plurinominales:** C. Profr. Arnoldo Ochoa Samayoa.- C. Baldomero Díaz Roblero.- C. Nazaria de León Morales.- C. Alejo Evelio López Pérez.- **El Secretario de Gobierno Municipal:** C. Profr. Florencio Fernando Meza Flores.- Rúbricas.

#### **Publicación No. 1276-A-2009**

#### **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Cacahoatán 2008 - 2010**

M.V.Z. Rolfy Gómez Robledo, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Cacahoatán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, Párrafo Segundo, en concordancia con la fracción III, Inciso «H» de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 38, fracción II; 39, 42, fracciones I, II y XIII; 57 y 63, fracciones I, IV, V y X; 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de Abril del 2009, Acta Número 60, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cacahoatán, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 38, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

#### **Considerando**

Que las condiciones que prevalecen actualmente en nuestro municipio de Cacahoatán relativo al crecimiento poblacional, al incremento año con año de la comunidad estudiantil, el acelerado

crecimiento de la demanda del uso del transporte público en sus diferentes modalidades, así como la necesidad de establecer un esquema normativo para el tránsito de personas y la circulación vehicular.

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas concede en su artículo 60 fracción V a los Ayuntamientos ejercer la facultad de expedir los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones bajo las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 38 fracción II, atribuye al Ayuntamiento formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el periódico oficial del gobierno del estado. Así mismo el artículo 160 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la antes citada ley consagra las disposiciones mínimas que los reglamentos deberán contener.

Por lo tanto este gobierno municipal en consideración de todo lo anterior tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de Tránsito y Vialidad  
del Municipio de Cacahoatán, Chiapas**

**Título Primero  
Generalidades**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general, teniendo su cumplimiento el carácter de obligatorio para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio de Cacahoatán, Chiapas.

**Artículo 2°.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse el tránsito de personas y la circulación de vehículos, en el Municipio de Cacahoatán, Chiapas.

**Artículo 3°.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cacahoatán, Chiapas;
- II. Dirección: La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- III. Municipio: El Municipio de Cacahoatán, Chiapas;
- IV. Agente de Tránsito: Es el elemento integrante de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal encargado de vigilar el cumplimiento y ejecución del presente Reglamento;
- V. Conductor: Toda persona que maneje un vehículo;
- VI. *Infractor*: Quien *infrinja* el presente Reglamento.
- VII. Peatón: Toda persona que transita a pie por la vía pública;
- VIII. Primer Cuadro de la Ciudad: comprende de la 4ª, 2ª y Avenida Central Sur a la 1ª y 3ª Avenida Sur; entre la Central Poniente y Oriente hasta la 10ª calle Oriente y Poniente.
- X. Propietario: Quien acredite la propiedad de un vehículo automotor en cualquiera de sus modalidades;
- XI. Reglamento: El presente reglamento;
- XII. Segundo Cuadro de la Ciudad: comprendido después de los límites del primer cuadro, hasta la circunscripción formada por el Periférico.
- XIII. Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;
- XIV. Vialidad: Sistema de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación;
- XV. Vehículos: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transporten personas o cosas;
- XVI. Vía Pública: libramientos, calles, avenidas, bulevares, pasajes, camellones, banquetas y en general todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, estén destinados al tránsito de personas, vehículos o cosas.

## Capítulo II

### De las Autoridades de Tránsito y Vialidad Municipal

**Artículo 4°.-** La aplicación del presente reglamento le compete a las siguientes autoridades:

Al H. Ayuntamiento;

Al Presidente Municipal;

Al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Municipal;

A la Tesorería Municipal;

A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

A la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;

VII. A la Dirección Jurídica Municipal;

VIII. A los demás que este reglamento o las autoridades anteriores designen para tal efecto.

**Artículo 5°.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Tránsito y Vialidad:

I. Regular todo lo referente al tránsito de personas, la conducción y la circulación de vehículos, dentro de la circunscripción territorial del Municipio;

II. Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarios para la mejor aplicación del presente Reglamento;

III. Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 6°.-** Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Tránsito y Vialidad:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de Tránsito y Vialidad Municipal, con los municipios conurbanos y con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal;

II. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos de servicio particular, privado y público así como el tránsito de personas;

III. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás Disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 7°.-** Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Seguridad Pública:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de Transporte, Tránsito y Vialidad, con los municipios conurbanos y con el Gobierno Estatal y Federal;

- II. Realizar, supervisar, cumplir y hacer cumplir los convenios y minutas de trabajos en materia de tránsito y vialidad municipal, con las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública, con los sectores, organizaciones y particulares del Municipio.
- III. Contribuir en la ejecución de acciones tendientes a dirimir y resolver las controversias que se susciten por la aplicación de multas y sanciones en materia de Tránsito y Vialidad del municipio;
- IV. Receptar y remitir quejas y denuncias en materia de Tránsito y Vialidad del municipio;
- V. Supervisar, observar y proponer programas y campañas dirigidos al sector transportista del municipio, al seno del cabildo; y,
- VI. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 8°.-** El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;
- II. Notificar al infractor el inicio del procedimiento económico coactivo cuando éste no cumpla con lo previsto en el presente reglamento; y,
- III. Vigilar el cumplimiento y transparencia de los procedimientos de pagos y expedir el Recibo Oficial de Ingresos que corresponda.

**Artículo 9°.-** Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo, referentes a tránsito y vialidad municipal;
- II. Coadyuvar para la coordinación y enlace de los operativos diversos de tránsito y vialidad;
- III. Supervisar e instruir a quien corresponda referente a los trámites de solicitudes de localización y detención de vehículos, emitidas por ministerios públicos, jueces de distrito, jueces civiles, familiares, penales y a las autoridades del trabajo; y,
- IV. Las demás que determinen el presente reglamento o las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 10.-** Son atribuciones del Director de Tránsito y Vialidad:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;

Dirigir técnica y administrativamente los Departamentos que integran la Dirección;

III. Elaborar el Programa Operativo Anual sobre Tránsito y Vialidad Municipal, sometiéndolo a consideración del Presidente Municipal;

IV. Presentar anualmente al Presidente municipal el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Dirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto de egresos de cada año;

V. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito y vialidad en las vías públicas de su jurisdicción;

VI. Supervisar la entrada y salida de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de circulación;

VII. Promover y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos operativos del cuerpo de tránsito;

VIII. Tener bajo su mando a los miembros de tránsito y vialidad;

IX. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;

X. Colaborar en la esfera de su competencia los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de Protección del Medio Ambiente y del Equilibrio Ecológico;

XI. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;

XII. Atender y resolver las quejas de la ciudadanía en materia de tránsito y vialidad por la circulación de vehículos y/o personas.

XIII. Coordinar y supervisar las actividades del personal operativo de la Dirección, para que se organicen en sectores;

XIV. Supervisar el servicio de grúas como auxiliares de los Agentes;

XV. Poner a disposición de la Autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;

XVI. Ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la Autoridad competente;

- III
IV
V
VI

I
II
II
IV

V
V

V
V

I
- XVII. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de otra jurisdicción, con el objeto de ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, previo oficio de requerimiento de la autoridad competente;
- XVIII. Elaborar el plan operativo de tránsito y vialidad municipal y vigilar su cumplimiento;
- XIX. Inspeccionar la capacitación y el adiestramiento de todo el personal adscrito a la dirección y elaborar un informe para la superioridad;
- XX. Atender al público en general y escuchar necesidades en materia de tránsito y vialidad;
- XXI. Supervisar el sistema de señalización de la ciudad y zonas suburbanas y que se cumplan los programas de educación vial;
- XXII. Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a las faltas en que incurran el personal operativo de la dirección, de acuerdo al reglamento interno de seguridad pública municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Supervisar el uso adecuado de equipo con que se ha dotado a la corporación tales como uniformes, patrullas y radios entre otros;
- XXIV. Ordenar la detención, localización y presentación de vehículos al departamento de control operativo, que son solicitados por la institución del ministerio público y por los jueces competentes;
- XXV. Rendir informes previos que son solicitados por las autoridades competentes correspondientes;
- XXVI. Atender las denuncias por abuso de autoridad o corrupción, de ciudadanos en contra de los cuerpos de tránsito y vialidad, levantando las actuaciones correspondientes; y,
- XXVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 11.-** Corresponderá a la Dirección Jurídica Municipal las siguientes atribuciones:

- I
X

X
- I. Integrar, substanciar, y resolver los procedimientos administrativos que se originen por la aplicación del presente reglamento
- II. Las demás que señale el presente reglamento

**Artículo 12.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, estará integrada por:

- X
- I. El Director;
- II. El Comandante Operativo, quien asistirá y suplirá al Director en sus ausencias;

- III. El Departamento de Señalamiento;
- IV. El Departamento de Multas e Infracciones;
- V. Los Agentes; y
- VI. El Personal Administrativo y Jurídico.

**Artículo 13.-** Son atribuciones y obligaciones del Comandante Operativo:

- I. Auxiliar al Director en sus funciones y suplirlo en sus ausencias temporales;
- II. Vigilar que se cumplan los acuerdos y ordenes del Director;
- III. Cumplir con las comisiones que le asigne el Director, en el desempeño de su cargo;
- IV. Establecer de acuerdo a sus funciones, las medidas necesarias para controlar el tránsito de personas y la circulación de vehículos;
- V. Ejercer el mando, control y la vigilancia de los Oficiales, Suboficiales y de los Agentes de Tránsito, para ajustar su conducta a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- VII. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de Protección del Medio Ambiente y del Equilibrio Ecológico;
- VIII. Ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas y/o la circulación de vehículos, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- IX. Coordinar y vigilar a los elementos operativos de Tránsito y Vialidad Municipal, para que se organicen en sectores;
- X. Supervisar el servicio de grúas para auxiliar a los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal;
- XI. Poner a disposición de la Autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- XII. Ordenar la búsqueda y detención de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado, así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la Autoridad competente; y,

XIII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 14.-** El Departamento de Señalamiento tendrá a su cargo el aspecto técnico de la circulación, así como la planeación, colocación y/o instalación estratégica de las señales y semáforos distribuidos en las vialidades del municipio.

**Artículo 15.-** El Departamento de Multas e Infracciones tendrá a su cargo el resguardo de boletas derivados de multas e infracciones, el control de las mismas, así como la elaboración del oficio para la liberación de vehículos y constancias de no-infracción.

**Artículo 16.-** Son atribuciones y obligaciones de los Agentes de Tránsito:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- II. Levantar el acta y/o boleta de infracción, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;
- III. Procurar proporcionar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de los accidentes de tránsito;
- IV. Detener en flagrancia a los conductores relacionados con los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como a los vehículos instrumentos del mismo, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- V. Cumplir con las órdenes del Director; y
- VI. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 17.-** Son auxiliares de la Dirección Tránsito y Vialidad Municipal:

- I. La Coordinación de Protección Civil Municipal;
- II. El cuerpo médico de la Dirección de Salud; y,
- III. La Policía Municipal.

**Artículo 18.-** La Coordinación de Protección Civil Municipal auxiliará a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal cuando así lo solicite la misma Dirección.

**Artículo 19.-** El cuerpo médico adscrito a la Dirección de Salud o que señale esta misma en uso de sus funciones y será el encargado de practicar el examen físico y mental de los conductores de vehículos.

**Artículo 20.-** La Policía Municipal actuará en coordinación con los agentes de tránsito municipal en aquellas diligencias u operativos que así lo soliciten la Dirección de Tránsito y Vialidad.

**Título Segundo**  
**De los Vehículos**  
**Capítulo I**  
**De la Clasificación**

**Artículo 21.-** Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos automotores, de tracción animal y de pedal se clasifican:

I. Por su peso:

A. Ligeros, hasta 1.5 toneladas de peso bruto vehicular:

1. Carretas y Carretones;
2. Bicicletas;
3. Bicitaxis;
4. Bicimotos;
5. Triciclos de pasaje y carga;
6. Motocicletas y motonetas;
7. Trimotor;
8. Cuatrimotor;
9. Automóviles;
10. Vagonetas;
11. Camionetas; y,
12. Remolques.

B. Medios, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- 1) Microbuses;
- 2) Minibuses;
- 3) Bajo tonelaje;
- 4) Radila de tres toneladas.

C. Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- 1) Camiones de 2 ó más ejes;
- 2) Tractores con semi-remolques;
- 3) Camiones con remolques;
- 4) Vehículos agrícolas;
- 5) Equipo especial movable;
- 6) Vehículo con grúa; y
- 7) Autobuses.

## II. Por su uso:

- A. Particular: los que están destinados para transporte de personas y carga particular sin ruta alguna.
- B. Comercial: los destinados al servicio particular de carga o de uso de una empresa mercantil o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, así como de transporte de personal y escolares.
- C. De Servicio Público: el de pasajeros, de carga y escolar que operen mediante concesión o permiso o con tarifa autorizada por la autoridad competente; y,

Los vehículos señalados en este inciso se sub-clasifican en las siguientes modalidades:

- 1) De alquiler: los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas.
  - 2) De pasajeros: urbano de primera y segunda, suburbano de primera, segunda y mixto.
  - 3) De carga en general y especializada en: materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, vehículos con autotanques, salvamento y depósito de vehículos, de fletes o mudanzas o grúas y cualquier otra modalidad que requiere de vehículos con características especiales que cuente con una concesión o permiso y tarifa autorizada;
  - 4) De turismo: para excursiones, vacaciones, giras y otros similares.
  - 5) De servicio social: Los destinados a prestar el servicio de ambulancias, cortejos fúnebres, patrullas de rescate, de bomberos y otros de naturaleza análoga.
  - 6) De uso especial para personas con capacidades diferentes: vehículos acondicionados especialmente para este servicio; y,
  - 7) De demostración o traslado.
- D. Otras que por sus características especiales, requieran de permiso.

**Artículo 22.-** Los vehículos de transporte particular o privado, podrán circular en la jurisdicción de este municipio con permiso provisional expedido por la autoridad correspondiente que no podrá exceder de 30 días.

## **Capítulo II Del Equipo, Documentos y Accesorios**

**Artículo 23.-** Los vehículos particulares y de servicio público, que circulen en las vías del municipio de Cacahoatán, Chiapas; deberán portar y contar con los equipos, sistemas, dispositivos, documentos y accesorios siguientes:

- I. Placas y calcomanía correspondiente al número de éstas, que deberán colocarse en lugar visible del vehículo; destinado para ello por los fabricantes, de manera tal que vaya una placa en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior.

Las placas deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas oscuras, dobleces o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad, caso contrario será objeto de la sanción correspondiente.

La calcomanía deberá ser adherida a uno de los cristales fijos del vehículo, caso contrario será objeto de la sanción correspondiente, excepto vehículos del servicio público que se hayan sustituido por otro, ante la autoridad correspondiente.

- II. Tarjeta de circulación original.
- III. Cinturones de seguridad, para modelos a partir del año de 1980 y para años anteriores cuando el modelo del vehículo lo incluya desde su fabricación; y tratándose del servicio público de transporte, esta será de acuerdo a las normas que establezcan las autoridades competentes.
- IV. Extintor de fuego en buenas condiciones de uso;
- V. Llanta de refacción, herramienta y reflejantes portátiles;
- VI. Claxon;
- VII. Dos faros delanteros en buenas condiciones, con luz blanca y fija con dispositivo para disminuir su altura e intensidad, un faro pequeño de luz roja en la parte posterior que deberá encenderse al aplicar los frenos;
- VIII. Un doble sistema de frenos en perfectas condiciones, uno de pie y otro de mano;
- IX. Espejo: retroscópico y retrovisor colocados en la parte media del parabrisas y laterales, este último solo para aquellos vehículos que los incluya de fábrica.
- X. Velocímetro en buen estado, que deba tener iluminación para ser visible en la oscuridad;
- XI. Tener limpiador automático en el parabrisas;

Las motocicletas además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, VI y X del presente artículo, deberán cumplir con lo siguiente:

Llevar un espejo retroscópico colocado sobre el manubrio izquierdo que permita al conductor ver hacia atrás;

Estar provistos de un faro con luz blanca y fija en la parte delantera y otro pequeño de luz roja en la posterior que ilumine la correspondiente placa

Así mismo en las motocicletas solo podrán viajar el número de personas que indique la tarjeta de circulación correspondiente a dicho vehículo.

**Artículo 24.-** Queda prohibido en los vehículos lo siguiente:

Portar en los parabrisas, ventanillas y cristales laterales, rótulos, carteles y objetos opacos que impidan la visión del conductor;

- II. Obscurecer el parabrisas y los cristales laterales delanteros, excepto los que así sean de fabricación; o polarizados.
- III. Llevar los parabrisas rotos;
- IV. Colocar las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, en lugares que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- V. La instalación y el uso permanente o transitorio de torretas, sirenas, faros rojos o accesorios de uso exclusivo para vehículos Policiales, de Tránsito o de Emergencia; y
- VI. Transitar en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.

**Artículo 25.-** Los Grupos de Rescate, Seguridad Privada y Análogos, para poder instalar y usar de manera permanente o transitorio los accesorios mencionados en el artículo anterior, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Dirección, quien lo otorgará, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el solicitante esté legalmente registrado como Grupo de Emergencia, de Rescate, de Seguridad Privada o Institución Análoga;
- II. Que acredite la legal propiedad y posesión de los vehículos en el que se instalarán las torretas, faros rojos y sirenas y que dichos vehículos serán utilizados únicamente para ese fin;
- III. Que proporcione la lista de los miembros que integran el grupo solicitante, con los datos suficientes para identificarlos y localizarlos; y,
- IV. Que otorguen garantía suficiente para responder de los daños que pudieran causar a terceros con motivo de sus actividades.

La institución, asociación civil o grupo de rescate, será responsable solidario de los daños y perjuicios que causen sus miembros en la conducción de los vehículos de su propiedad o posesión.

**Título Tercero**  
**Del Tránsito en la Vía Pública**  
**Capítulo I**  
**De la Clasificación**

**Artículo 26.-** Las vías públicas del Municipio de Cacahoátan, Chiapas, se clasifican en:

- I. Vías primarias:
  - a) Periféricos,
  - b) Bulevares, y;
  - c) Avenidas.

## II. Vías secundarias:

- a) Calles,
- b) Privadas,
- c) Terracerías,
- d) Andadores, y;
- e) Áreas de Transferencia.

Las áreas de transferencia son zonas privadas donde se realiza el tránsito de personas, semovientes o vehículos, tales como estacionamientos, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones, previo estudio de la autoridad municipal competente.

## Capítulo II

### De las Señales para el Control del Tránsito y la Vialidad

**Artículo 27.-** Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán símbolos, semáforos, vialidades, boyas, rayas y letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la guarnición inmediata a la superficie de rodamiento, bahías o islas. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

**Artículo 28.-** Las señales de Tránsito y Vialidad se clasifican en:

## I. Verticales, las cuales pueden ser:

- a) Preventivas, que serán identificadas con el fondo amarillo y el símbolo color negro y que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;
- b) Restrictivas, rectángulos que se identifican con el fondo blanco y el símbolo color rojo, excepto la de alto que será octagonal y que tiene por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos;
- c) Informativas, se identificarán con el fondo azul y el símbolo blanco; tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés o servicios existentes; así como los de ascenso y descenso para el transporte público local y foráneo.
- d) De protección de obras, se identificará con el fondo anaranjado y el símbolo negro y tienen por objeto indicar precaución, así como proteger al personal que está llevando a cabo trabajos de mantenimiento o construcción en la vía pública; y,
- e) Semáforos.

## II. Horizontales, las cuales pueden ser:

- a) Rayas longitudinales: delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;

- b) Raya longitudinal continua sencilla: indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;
- c) Raya longitudinal discontinua sencilla: indica que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos;
- d) Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra;
- e) Rayas transversales: indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasados en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;
- f) Rayas oblicuas o inclinadas: advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores a extremar precauciones; y,
- g) Rayas de estacionamiento: delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento para los particulares, así como también del transporte público en lo que corresponden a sitios, y áreas de ascenso y descenso en estos últimos previo estudio de la autoridad competente.

### III. Letras y símbolos:

Uso de carriles direccionales en intersecciones: indica al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.

### IV. Marcas sin obstáculos:

- a) Indicadores de peligro: indican a los conductores la presencia de obstáculos.
- b) Fantasmas o indicadores de alumbrado: delimitan la orilla de los acotamientos.

### V. Marcas con obstáculos:

Reductores de Velocidad: Las viletas, vibradores, boyas y topes son señalamientos horizontales al eje de la vía que advierten la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar precauciones.

### VI. Bahías e Islas:

Espacios designados para ascenso y descenso de personas y cosas, para el servicio público;

**Artículo 29.-** Quienes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, que deberá ser colocada a una distancia que será la mitad de la velocidad máxima permitida en la zona, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

**Artículo 30.-** Cuando los agentes dirijan la circulación lo harán desde un lugar fácilmente visible, a base de posiciones y ademanes, además combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

**Alto:** Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo cuatro metros antes de la esquina, dejando libre el acceso al paso peatonal. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía en forma transversal.

**Siga:** Cuando algunos signos de los costados del agente estén orientados hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista un señalamiento que lo restrinja, o a la izquierda en vía de un solo destino siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

**Preventiva:** Cuando el agente se encuentre en posición siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde proceda la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos, en ambos casos éste deberá accionar los brazos, hacia el centro del pecho. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán de abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán de apresurar el paso.

Quando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda.

**Alto general:** Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán toques de silbatos en la forma siguiente:

- I. Alto: un toque corto;
- II. Siga: dos toques cortos;
- III. Alto general: un toque largo.

Por las noches los agentes encargados de dirigir el tránsito deberán estar provistos de reflectantes que faciliten la visibilidad de sus señales, utilizando reflejantes en las manos sobre el cuerpo.

**Capítulo III****De las Reglas Generales para el Tránsito y la Circulación de Vehículos**

**Artículo 31.-** La velocidad dentro del territorio del Municipio de Cacahoatán, Chiapas, será la que se determine en los señalamientos respectivos colocados por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, en caso de no existir señalamientos en zonas urbanas, la velocidad será en calles de 20 Km/h; avenidas principales; en bulevares y periféricos de 50 Km/h máximo.

En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será la indicada en los señalamientos previamente establecidos por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y a falta de estos la velocidad máxima será de 10 Km/h.

Los vehículos blindados tendrán como velocidad máxima 10 Km/h menos que lo establecido por este reglamento para el resto de los vehículos en el Municipio.

Las indicaciones excepcionales para el control del tránsito, prevalecen sobre las reglas de circulación.

**Artículo 32.-** Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar actos que obstaculicen el tránsito de peatones y circulación de vehículos, así como de poner en peligro a las personas o causar daño a propiedades públicas o privadas.

En caso de necesitar obstaculizar el tránsito en una vialidad, sea por la celebración de una feria, fiesta religiosa, velatorio, entre otras, los interesados deberán contar con el permiso de la Dirección de Obras y servicios Públicos; si se tratare de caso urgente o que sea día u hora inhábil; la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal será la autoridad correspondiente para otorgar o negar el permiso previo análisis del caso.

**Artículo 33.-** En el caso de los cortejos fúnebres, desfiles o cualquier evento móvil en la vía pública, los agentes de tránsito al percatarse de la presencia de éstos, estarán facultados para escoltar al mismo, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, así como para los casos de emergencia de la población abierta que se justifiquen. Para la obtención del permiso aludido, las empresas que presten servicios funerarios podrán firmar convenio anual con la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, para tales efectos.

**Artículo 34.-** En la vía pública tienen preferencia de paso las ambulancias, patrullas, cuerpos de bomberos y unidades de protección civil, cuando circulen con torreta luminosa encendida y sirena abierta; quienes podrán circular en sentido contrario sólo en caso de emergencia justificada.

Los conductores de los otros vehículos deberán disminuir la velocidad, dejando libre el carril izquierdo para dicho efecto, evitando seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los vehículos de emergencia.

El uso indebido de sirena y torreta será sancionado por la autoridad competente.

**Artículo 35.-** La Dirección de Obras y Servicios Públicas, así como la Dirección de Tránsito, extenderán los permisos correspondientes para el establecimiento de terminales de sitios de taxis y de bajo tonelaje fuera del primer cuadro de la ciudad; áreas de ascenso y descenso para transporte urbano, suburbano y foráneo.

Para tal efecto deberán contar los interesados con un estudio de factibilidad expedido por la Dirección de Transporte Municipal.

Quedan prohibidos los sitios de taxis foráneos en el Municipio de Cacahoatán, Chiapas.

En los sitios y áreas de ascenso y descenso, se observarán las obligaciones siguientes:

- I. Estacionarse dentro del predio destinado al sitio, cuando éstos cuenten con instalaciones para este fin;
- II. Tratándose de la vía pública, únicamente se permitirá el estacionamiento de las unidades que ésta autoridad determine;
- III. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos;
- IV. Contar con casetas de servicio cuando las condiciones lo permitan;
- V. No podrán realizar reparaciones o aseo de los vehículos en la vía pública;
- VI. Conservar limpia el área designada y zonas aledañas;
- VII. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes, vecinos y turistas.
- VIII. Contar con botes de basura;
- IX. Contar con baños públicos limpios para damas y caballeros cuando las condiciones de las instalaciones lo permitan, así como con las instalaciones necesarias para su uso por discapacitados;
- X. Mantener los vehículos en perfectas condiciones;
- XI. Tratándose de las áreas de ascenso y descenso para el servicio de transporte urbano y suburbano, ésta se autorizará de conformidad a su ruta establecida, teniendo como base de operaciones, su lugar de origen;
- XII. Para el establecimiento de las áreas de ascenso y descenso del servicio de transporte foráneo, ésta se autorizará de conformidad al permiso de penetración, previo estudio de factibilidad por las autoridades descritas en el presente artículo, mismas que deberán ser ubicadas en áreas distintas al del servicio urbano; y
- XIII. Las demás que señale el Ayuntamiento.

**Artículo 36.-** Los conductores de cualquier clase de vehículo deberán realizar las señales que a continuación se mencionan al ejecutar las siguientes maniobras:

- I. Al hacer alto o disminuir la velocidad y a prudente distancia, sacaran horizontalmente el brazo con la mano extendida;
- II. Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de dirección hacia la izquierda, sacarán el brazo inclinándolo hacia abajo con la mano extendida; y,
- III. Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de dirección hacia la derecha sacarán el brazo, colocando el antebrazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba.

**Artículo 37.-** En los cruceros donde no haya semáforos, no existan flechas indicativas o no estén controlados por un Agente de Tránsito, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al cruceo deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II. Cuando al cruceo de una calle o avenida, se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías, los conductores deberán alternarse el paso;
- III. Cuando una de las vías que converjan en el cruceo sea de mayor amplitud que la otra o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella;
- IV. El conductor que circule por una avenida, tendrá preferencia en la circulación, sobre los que circulen por una calle. Lo anterior, siempre y cuando no exista semáforo o algún otro tipo de señalamiento expreso, y;
- V. Los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

**Artículo 38.-** Los conductores que pretenden incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma, y con la debida precaución salir a los carriles laterales, aún cuando no exista señalización.

Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales, utilizando para ello las luces direccionales del vehículo para cambiar de carril.

**Artículo 39.-** Ningún vehículo podrá ser conducido sobre un camellón o sus signos de aproximación, ya sean pintados o realizados.

Los conductores que transiten en las vías en que existan restricciones para la clase de vehículos de que se trate, serán sancionados en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 40.-** El conductor de vehículo que circule en el mismo sentido que otro por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasar deberá hacerlo por la izquierda, observando las reglas siguientes:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II. Una vez iniciado su avance, señalando con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, cuando alcance la distancia suficiente para no obstaculizar la marcha del vehículo rebasado; y,
- III. El conductor del vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

**Artículo 41.-** El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda;
- II. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento (lado derecho del carril) y en los cruces;
- III. A cualquier vehículo que se haya detenido en una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos; y
- IV. Al circular a la derecha del eje de las vías, cuando se transite por una vía angosta.

**Artículo 42.-** Queda prohibido al conductor de un vehículo, rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- II. Que se acerque a una cima o a una curva;
- III. Que se encuentre a treinta metros de distancia de un cruce;
- IV. Que se realice con la finalidad de adelantar hileras de vehículos;
- V. Que la raya en el pavimento sea continúa. La raya en el pavimento siempre será continúa, aunque no este físicamente pintada en la Avenida y Calle Central y Perifericos.

- VI. Que el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y;
- VII. Tratándose de calles de vías de doble sentido de circulación, si el carril derecho se encuentra obstruido, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;

**Artículo 43.-** En las vías de dos o más carriles, tratándose de libramientos y distribuidores viales de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo de dos, cuatro o más ruedas en el carril derecho y podrá cambiar a otro con la precaución debida haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales, caso contrario el conductor será sancionado de conformidad con el presente reglamento.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo utilizarse en estas últimas situaciones las luces intermitentes.

**Artículo 44.-** El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla, procurando no entorpecer la vialidad y avisar a los conductores de los vehículos que le sigan, en la siguiente forma:

- I. Para reducir la velocidad o detener la marcha, hará uso de la luz de freno, en caso de contar con luces intermitentes deberá encenderlas con anticipación o sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente.
- II. Para cambiar de carril o dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, o en su defecto, sacar el brazo izquierdo hacia arriba, si el cambio es a la derecha, o hacia abajo, si ésta va a ser hacia la izquierda.

**Artículo 45.-** Para dar la vuelta en un cruce, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cediendo el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento.

**Artículo 46.-** La vuelta a la derecha será continua, excepto en los lugares en que existan señales restrictivas; para lo cual el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Incorporarse al carril derecho previamente, extremando precauciones, antes de realizar la vuelta continua a la derecha, en donde no exista semáforo;
- II. Al llegar a la intersección detenerse y observar ambos lados, para ver si no existe vehículos próximos a pasar, o la presencia de peatones, en caso de inexistencia de éstos, podrá realizar la vuelta con precaución, tomando inmediatamente su carril derecho.
- III. Vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en la presente disposición, siempre y cuando no exista señalamiento que indique lo contrario.

De no observar cada uno de los lineamientos establecidos en el presente artículo, el conductor, a juicio de la autoridad, podrá ser amonestado o bien ser sancionado con la multa correspondiente a quien no obedezca la señal de alto.

**Artículo 47.-** El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta veinte metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.

**Artículo 48.-** En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos todos los faros delanteros y todas las luces traseras, el uso de las luces altas se limitará a los casos que notablemente sean necesarios para la circulación del vehículo, evitando deslumbrar a quienes transiten en la misma dirección o en sentido opuesto.

**Artículo 49.-** Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el lado derecho del carril de baja velocidad, destinados a los motociclistas.

**Artículo 50.-** Los conductores de motocicletas, con o sin remolque anexo, y los ciclistas se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Los motociclistas:
  - I. Deberán usar casco y anteojos protectores; teniendo la misma obligación sus acompañantes;
  - II. Deberán sujetarse a la velocidad permitida, según los señalamientos;
  - III. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación, quedando expresamente prohibido transportar infantes entre el conductor y el manubrio;
  - IV. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;
  - V. No deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un solo carril;
  - VI. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril izquierdo;
  - VII. Deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces, tanto en la parte delantera como en la posterior;
  - VIII. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;
  - X. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituirse en un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;

- X. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
  - XI. En zonas residenciales, la velocidad máxima permitida será de 30 Km./ hr.
  - XII. Deberán circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;
  - XIII. Deberán revisar previamente que sus unidades, cuenten con reflectantes rojos en la parte posterior o contar con el faro delantero;
  - XIV. No deberán efectuar piruetas;
  - XV. Deberán cumplir estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento;
- b) Los Ciclistas:
- I. Deberán usar casco y anteojos protectores;
  - II. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;
  - III. En una bicicleta, únicamente podrá viajar el ciclista;
  - IV. No deberán transitar dos o más bicicletas en posición paralela en un solo carril;
  - V. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril izquierdo;
  - VI. Deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, reflectantes, tanto en la parte delantera como en la posterior;
  - VII. Sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
  - VIII. Deberán señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta, con el brazo izquierdo o derecho, dependiendo hacia donde vayan a continuar su recorrido;
  - IX. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituirse en un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
  - X. Tomarán oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
  - XI. Deberán circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;
  - XII. Deberán tener reflectantes rojos en la parte posterior o contar con el faro delantero;
  - XIII. No deberán efectuar piruetas;
  - XIV. No deberán circular bicicletas y triciclos sobre los libramientos y periféricos;

- XV. No deberán circular en sentido opuesto al sentido de circulación de las vialidades en las que pueden transitar; y
- XVI. Acatarán estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

**Artículo 51.-** Son obligaciones de los conductores de vehículos:

- I. Tener consigo la licencia vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo.
- II. Conducir siempre en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, con precaución, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar entre el volante y el conductor, persona alguna incluyendo niños, objetos o mascotas;
- III. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen. Comprobar el buen estado de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extintor, herramientas y reflectantes portátiles;
- IV. Usar el cinturón de seguridad y obligar a sus acompañantes a usarlo, tratándose de transporte público, se sujetará a los acuerdos que se establezcan con las autoridades respectivas.
- V. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas de estacionamiento, sobre contaminación ambiental y límite de velocidad;
- VI. Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso indebido de claxon, escapes, equipos de sonido y señas o ademanes ofensivos;
- VII. Conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el izquierdo.
- VIII. Abstenerse de formarse en doble fila;
- IX. En el caso de los prestadores del servicio de transporte público, el ascenso y descenso de pasajeros será únicamente en los lugares destinados para tal fin.
- X. Extremar las precauciones, cuando circule por un cruce; rebase; cambie de carril; de vuelta a la izquierda, a la derecha o en «U»; circule en reversa; con lluvia, y en los casos de accidente o de emergencia;
- XI. Disminuir la velocidad en caso de lluvia y cuando exista encharcamiento de agua para evitar la afectación a terceros;
- XII. Abstenerse de conducir un vehículo que muestre notoriamente emisión de contaminantes ambientales;

- XIII. No conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, quien se encuentre en estas condiciones será puesto a disposición de la autoridad competente;
- XIV. En caso de infracción, presentar a los agentes de tránsito que lo soliciten, la licencia y la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento de la boleta correspondiente;
- XV. Abstenerse de encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en algún área de carga de combustible o durante la conducción del vehículo;
- XVI. Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
- XVII. Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha;
- XVIII. Abstenerse de efectuar carreras o arrancones en la vía pública, únicamente en lugares autorizados y con la previa autorización de la autoridad competente.
- XIX. Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para personas con capacidades diferentes;
- XX. Abstenerse de pasarse las señales rojas de los semáforos;
- XXI. Abstenerse de circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo;
- XXII. Conservar, en relación con el vehículo que circule adelante, las distancias que se señalan a continuación:
- a) De diez metros en las zonas autorizadas para circular a 70 kilómetros por hora.
  - b) De ocho metros en las zonas autorizadas para circular a 50 kilómetros por hora.
  - c) De cinco metros en las zonas autorizadas para circular a 40 kilómetros por hora.
- XXIII. A toda persona que padezca incapacidad física para conducir normalmente, deberá contar con los aparatos o equipos que le permitan hacerlo sin riesgo alguno o se encuentren autorizados por la autoridad competente;
- XXIV. No permitir el titular de la licencia, que ésta sea utilizada por otra persona;
- XXV. Queda prohibido a los conductores de vehículos circular en sentido contrario; y,
- XXVI. Las demás que imponga el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al respecto.

**Artículo 52.-** En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos o agentes de tránsito que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento. En

**Capítulo V**  
**De los Peatones y Escolares**

**Artículo 58.-** Los peatones deberán observar las disposiciones de este Reglamento, acatar las indicaciones de los agentes de tránsito, y respetar las señales en la vía pública.

**Artículo 59.-** Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las disposiciones de las siguientes:

I. No podrán transitar o desplazarse en patines, patinetas u objetos similares, a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, aceras o banquetas,

II. En las avenidas, calles y bulevares, los peatones deberán cruzar únicamente por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;

III. En las intersecciones no controladas por semáforos, zonas marcadas para el paso de peatones o Agentes de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad y preferentemente por la esquina de la calle;

IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes de tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones;

V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;

VI. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

VII. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento; a falta de éste, por la orilla de la vía;

VIII. Ningún peatón deberá circular diagonalmente por los cruceros;

IX. Los peatones que pretenden cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y,

X. Las que establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 60.-** Sin perjuicio de lo previsto en este Capítulo, los ancianos, personas con capacidades diferentes, los escolares y los menores de doce años, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por los Agentes de Tránsito, civiles y cualquier otra corporación.

**Artículo 61.-** Las personas con capacidades diferentes gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- a) En las intersecciones no semaforizadas, gozarán del derecho de paso con relación a los vehículos.
- b) En las calles y avenidas los conductores deberán de mantener detenidos los vehículos hasta que dichas personas concluyan su recorrido, caso contrario se amonestará o se infraccionará al conductor inmediatamente por las faltas viales a que tenga lugar.

**Artículo 62.-** Además de la preferencia de paso, los escolares gozarán de las siguientes:

- I. Preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y para la entrada y salida de las instituciones de enseñanza, en los lugares señalados para ello o en su caso evitar bloquear la vialidad cuando no existan dichos señalamientos. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos; y,
- II. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso, y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar todo género de precauciones, caso necesario deberá detenerse y después de la indicación del tránsito vehicular, continuar con su recorrido.

#### **Capítulo VI** **Del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública**

**Artículo 63.-** Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. El estacionamiento de vehículos en la vía pública lo determinará la autoridad municipal competente previo estudio de factibilidad; así mismo tendrán preferencia para el ascenso y descenso los vehículos de transporte público en los lugares determinados por la autoridad correspondiente y los vehículos particulares para la entrada y salida de las instituciones de enseñanza. Los Agentes de Tránsito deberán vigilar el cumplimiento de lo anterior;
- III. Cuando la circulación sea de doble sentido, el estacionamiento será del lado derecho de la vialidad siempre y cuando no exista señalamiento que restrinja;
- IV. En calles menores de 10 metros de ancho, dentro del primer cuadro de la ciudad, el estacionamiento será únicamente en la acera derecha;
- V. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de veinte centímetros;
- VI. En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;

- VII. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- VIII. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición;
- IX. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor;
- X. Cuando el conductor estacione debidamente un vehículo en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor; y,
- XI. Las que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 64.-** Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I. En los accesos de entrada y salida de vehículos de motor de las estaciones de los hospitales públicos y particulares, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito local, estatal y federal, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga, debiéndose hacer 10 metros después o antes del acceso o salida principal.
- II. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- III. En más de una fila;
- IV. Frente a una entrada de vehículos en domicilios particulares.
- V. En la zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público local, salvaguardando los Agentes de Tránsito ese espacio, autorizado por la autoridad competente, debiéndose hacer 10 metros después o antes del acceso o salida principal.
- VI. En las vías de circulación continua o a las salidas de estas;
- VII. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- IX. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- X. En las zonas autorizadas por la autoridad competente de carga o descarga sin realizar esta actividad.

- XI. En sentido contrario;
- XII. En vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para transporte público;
- XIII. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;
- XIV. Estacionarse más de dos vehículos del transporte público, en paradas de vías de tránsito continuo;
- XV. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse o que por razones especiales así lo determine la autoridad; y,
- XVI. A los vehículos de carga de cualquier tipo, salvo las excepciones que el presente Reglamento determine.

**Artículo 65.-** Se prohíbe utilizar la vía pública como terminal de pasajeros de transporte foráneo y así mismo solo podrán realizar descensos en los lugares donde se encuentren los señalamientos correspondientes para ello.

El transporte foráneo Estatal y Federal deberán circular únicamente por su ruta de penetración autorizada, hasta llegar a su terminal. No podrán utilizar la vía pública como estacionamiento

**Artículo 66.-** En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo reflejante a treinta metros hacia atrás y en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo reflejante a treinta metros hacia delante, en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o lugar de poca visibilidad, se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de cincuenta metros del lugar obstruido; y,
- III. Si los vehículos tienen más de dos metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de tres metros del vehículo y una en la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de estacionarse de manera momentánea o temporal.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, instalación de accesorios o lavado, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, caso contrario, los Agentes de Tránsito, deberán levantar el acta de infracción correspondiente, bajo el supuesto de obstrucción a la vía pública que señale el presente reglamento.

**Artículo 67.-** Corresponde a la Dirección de Obras y Servicios Públicos establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen.

**Artículo 68.-** Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, sin permiso de la autoridad correspondiente, los cuales serán removidos por los Agentes de Tránsito, levantando la boleta de infracción correspondiente, misma que deberá ser enviada a la Dirección Jurídica para el cobro correspondiente.

### **Capítulo VII De los Accidentes de Tránsito**

**Artículo 69.-** Los conductores de vehículos implicados o que provoquen un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar con el cuidado necesario a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas, mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente;
- V. Cooperar con la autoridad para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; y
- VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, salvo que sea necesario prestar el auxilio correspondiente a las víctimas o que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

**Artículo 70.-** Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten lesiones y daños materiales, deberán proceder en la siguiente forma:

- I. Cuando resulten daños a bienes de propiedad privada, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo entre las partes involucradas sobre el pago de los mismos, quedando asentado en el convenio que para tal efecto proporcionen los Agentes de Tránsito. De no lograrse algún convenio serán canalizados al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los efectos de su competencia. Lo anterior no libera al responsable del pago de la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción correspondiente.

Los vehículos implicados en un accidente de tránsito únicamente serán retirados cuando la autoridad competente lo permita, para tal efecto si se encuentran en condiciones mecánicas para circular serán movidas por su conductor, propietario o agente de tránsito. Los vehículos que no puedan moverse por sí solos, se utilizara el servicio de grúa.

- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad del Municipio, del Estado o de la Federación y no existiera detenido se dará aviso al Fiscal del Ministerio Público, para efectos de que haga la investigación correspondiente y por consecuencia se realicen los avalúos para efectos de la reparación del daño;
- III. Cuando resulten lesionados y no existiera detenido se dará aviso al Fiscal del Ministerio Público, para efectos de realizar la valoración o revaloración de las lesiones, asistencia médica y reparación del daño.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores, cuando sean puestos a disposición ante la autoridad competente.

**Título Cuarto**  
**Capítulo Único**  
**De los Programas Especiales**

**Artículo 71.-** La dirección podrá comisionar al cuerpo de agentes de tránsito o a un grupo particular de ellos, para la ejecución de programas especiales desarrollados por el H. Ayuntamiento.

Para la mejor ejecución de estos programas, los agentes podrán disponer de todas las facultades que el presente reglamento otorga, además de las funciones especiales que el programa en mención les designe, sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables en la materia de que se trate.

**Título Quinto**  
**De la Educación Vial y Medios de Protección del Medio Ambiente**

**Capítulo I**  
**De la Educación e Información Vial**

**Artículo 72.-** Es obligación de las autoridades competentes, desarrollar programas y capacitaciones para los conductores de este municipio en materia de educación vial dirigidos a:

I. Los Estudiantes y Profesores de todos los niveles educativos;  
Quienes integran el personal Administrativo y Operativo de Tránsito municipal y de otras áreas que lo requieran; y

II. A los peatones

**Artículo 73.-** Los programas de educación vial impartidos por el departamento de capacitación en materia de vialidad de manera directa o indirecta, deberán referirse a los siguientes temas:

I. Conocimiento y aplicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad;

II. Prevención de accidentes y primeros auxilios;

III. Manejo a la defensiva,

IV. Protección Civil,

Relaciones Humanas y Educación Cívica,

V. Respeto a los señalamientos;

VI. Comportamiento del peatón en la vía pública; y

VII. Uso adecuado de las vialidades,

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, Estatales o Federales, para dar a conocer a los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico, de las vialidades y de los siniestros que ocurran en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos y prevenir accidentes.

**Capítulo II**  
**De los Medios de Protección al Medio Ambiente**

**Artículo 75.-** Son aplicables en materia de protección al medio ambiente además de lo establecido en el presente Reglamento, la normatividad establecida en ordenamientos tanto Municipales como Estatales y Federales.

**Artículo 76.-** La Dirección diseñarán programas de información, difusión y orientación a la comunidad en la materia.

**Artículo 77.-** Para efecto de proteger al medio ambiente, queda prohibido lo siguiente:

- I. Tirar objetos o basura desde el interior de los vehículos particulares, transporte público de pasajeros, de carga y similares, locales y foráneos; así también deberán colocarse avisos visibles, en el que se informe a los usuarios, que arrojar basura a la vía pública, es motivo de infracción, la falta del aviso responsabilizará al conductor de la infracción cometida por el pasajero, o por los conductores particulares.
- II. La instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo; y
- III. El uso inadecuado del servicio de perifoneo sin la autorización correspondiente.

**Artículo 78.-** A los conductores de vehículos que circulen en contravención a las restricciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados según lo dispuesto en el capítulo de infracciones o sanciones del presente ordenamiento.

**Título Sexto**  
**De las Infracciones o Sanciones a los Conductores**  
**Capítulo I**  
**De las Infracciones**

**Artículo 79.-** Serán motivo de infracciones con multas de 1 a 3 salarios mínimos, las siguientes:

- I. No ceder el paso al incorporarse de un carril de baja velocidad al que circule en el carril de alta velocidad;
- II. No alternar el paso en un cruce donde no exista señalamiento;
- III. No detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial, para dar preferencia de paso a los peatones;
- IV. No tener reflectantes rojos en la parte posterior del vehículo, en el momento de frenar;
- V. La emisión notoria de humo del tubo de escape del vehículo;
- VI. Anunciar con equipo de sonido sin autorización,
- VII. Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad;
- VIII. Colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan a los conductores;

- VIII. Llevar una persona menor de edad, mascotas u objetos durante la conducción, entre el volante y el conductor;
- IX. Circular sin luces delanteras y/o traseras, o que no funcionen algunas de sus luces o señalamientos
- X. Circular zigzagueando;
- XI. Estacionarse en doble fila, obstruyendo con esto la circulación;
- XII. No contar con la leyenda de «Transporte de Material Peligroso»
- XIII. Remolcar vehículos sin equipo especial
- XIV. Conducir utilizando teléfono celular, sin el dispositivo de manos libres.
- XV. Huir después de cometer una infracción, y no respetar la indicación de un Agente de Tránsito para detenerse;
- XVI. Por insultar o agredir a los agentes de tránsito municipal que se encuentre en el ejercicio de sus funciones.
- XVII. Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control del tránsito.
- XVIII. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia para conducir;
- XIX. Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea excesivo o sin autorización.
- XX. Rebasar los límites de velocidad autorizados;
- XXI. Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;
- XXII. Circular en sentido contrario;
- XXIII. Conducir sin precaución;
- XXIV. Por circular con vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.
- XXV. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos

Si como consecuencia de todos los casos antes señalados, hubiere delito que perseguir inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondiesen.

Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente Reglamento, los Agentes de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su

conductor la entrega de su licencia, así como la tarjeta de circulación o permiso provisional que ampare la circulación de la unidad.

**Artículo 81.-** Será motivo de la detención del vehículo del infractor responsable en los casos siguientes:

- I. Conducir vehículos con placas sobrepuestas, sin permiso de sustitución.
- II. Cuando el vehículo carezca de placas y no porte permiso vigente;
- III. Cuando los motociclistas, tricicleros y ciclistas realicen piruetas en la vía pública;
- IV. Mover un vehículo accidentado antes de que lo autorice la autoridad competente, cuando no exista acuerdo o convenio entre las partes involucradas;
- V. Realizar carreras de vehículos, sin la autorización correspondiente;
- VI. Cuando el infractor no se detenga y se de a la fuga, en caso de cometer algún delito tipificado en el Código Penal vigente;
- VII. Cuando el vehículo sea extranjero y carezca del permiso correspondiente para permanecer dentro del país;
- VIII. Cuando se causen lesiones;
- IX. Cuando en un hecho de tránsito, las partes no lleguen a ningún acuerdo;
- X. Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado en un área de ascenso y descenso de pasajeros o de carga, así como obstruya las entradas y salidas de vehículos y no se encuentre el conductor para moverlo;
- XI. Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 72 horas o más y se realice la denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad correspondiente;

Si existiere un delito que perseguir a consecuencia de todo lo antes señalado inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondiesen.

**Artículo 82.-** Al detectar a un infractor, los Agentes de Tránsito procederán como sigue:

- I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- II. Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- III. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de agente;
- IV. Comunicarán al infractor la falta cometida, le solicitarán su licencia de manejo y su tarjeta de circulación, para efectos de verificar si se encuentran en regla y vigentes; y
- V. Comunicarán al infractor la acción a tomar, según lo dispuesto en el artículo 86 del presente reglamento.

## Capítulo II De la Circulación de Vehículos, con Permisos Provisionales

**Artículo 83.-** Los vehículos podrán circular en esta jurisdicción con permiso provisional expedido por la Dirección de Tránsito Municipal, del Estado, o de otras entidades Federativas, previa verificación de los mismos ante la autoridad competente, sin tener acto de molestia por parte de la autoridad Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando se retarde el trámite de alta o baja de un vehículo;
- II. Cuando vayan a ser trasladados de un lugar a otro, dentro o fuera del Estado, especificando el lugar donde se encuentren y aquel a donde vayan a ser conducidos; y,
- III. En los casos de pérdidas o deterioro de una o ambas placas, mientras se sustituyen por otras.

## Capítulo III De los Responsables de las Sanciones

**Artículo 84.-** Los conductores de los vehículos son responsables del pago de las multas y los daños a terceros, por las infracciones que se cometan con los mismos, excepto en caso de robo reportado previamente ante las autoridades competentes.

**Artículo 85.-** Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- a) **ARRESTO ADMINISTRATIVO.-** Se podrá sancionar con arresto hasta por 36 horas.
- b) **AMONESTACIÓN.-** Es el apercibimiento verbal o escrito que realiza un agente.
- c) **INFRACCIÓN.-** Cuando no exista el caso señalado en el inciso anterior; se llenará la boleta de infracción correspondiente, la cual debe estar sin tachaduras o enmendaduras, entregando el original al infractor, teniendo este un plazo de treinta días naturales para efectuar el pago de la misma, o a falta de este y transcurrido el plazo antes señalado, la Dirección notificara a la Tesorería Municipal para que se inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.
- d) **MULTA.-** Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día, siempre y cuando no sea reincidente.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Cacahoatán, Chiapas, del ejercicio correspondiente.

Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal, y demás leyes relativas a la materia.

Para los efectos del cuadro siguiente, el cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el estado, multiplicado por el número que aparece en cada infracción al presente reglamento de tránsito.

Concepto	SMGVE		
Ocasionar un accidente de tránsito	de 1	a	20
Estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas	de 20	a	50
Por anunciar publicidad sin autorización	de 1	a	20
Por ingerir bebidas embriagantes, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.	de 20	a	100
Por conducir sin licencia o vencida, o suspendida por autoridad competente	de 1	a	20
Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente	de 20	a	100
No respetar los señalamientos	de 1	a	3
Circular sin luces delantera y/o traseras o de señalamiento	de 1	a	3
Estacionarse en doble fila obstruyendo la circulación	de 1	a	3
Insultar o agredir a los agentes de tránsito municipal en el ejercicio de sus funciones	de 1	a	15

La retención de documentos (licencia de conducir o tarjeta de circulación) o placas se hará para garantizar el pago de las multas, la retención del vehículo se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes.

**Artículo 86.-** Las infracciones que no se señalan en el tabulador que antecede, serán sancionadas con una multa de 1 a 15 salarios mínimos, vigentes en el Estado; para lo cual se tomara en cuenta la situación socioeconómica del infractor, que será determinada por el personal del Departamento de Multas e Infracciones de la Dirección, previo acuerdo del Presidente de la Comisión del Transporte o el Secretario de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 87.-** Si la infracción es pagada antes de diez días, la Dirección de Tránsito y Vialidad podrá descontar hasta el veinte por ciento del valor de la infracción, con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceso de velocidad en zona escolar;
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- III. Negarse a proporcionar datos y/o documentos al personal de tránsito;

- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Insultar y/o agredir al personal de tránsito; y
- VII. Conducir vehículos con placas sobrepuestas, sin permiso de sustitución.

**Artículo 88.-** Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

**Artículo 89.-** Se considera reincidente quien infringe una misma disposición más de una vez, la reincidencia en las faltas señaladas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cacahoatán, Chiapas, se duplicarán en las multas impuestas por la citada ley.

**Artículo 90.-** Las infracciones se harán constar en las formas impresas formuladas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, y aprobadas por el H. Cabildo y debiendo contener por lo menos los siguientes datos:

- 1) Domicilio del infractor.
- 2) Número y tipo de licencia del infractor, así como quien la expidió.
- 3) Nombre, Número de placas del vehículo y quien las expidió.
- 4) Actos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.
- 5) Disposiciones legales que la sustenten.
- 6) Nombre y firma del Agente de Tránsito que levante el acta de infracción.

**Artículo 91.-** Una vez que el Agente de Tránsito hubiere levantado el acta de infracción, en los términos del artículo anterior, entregará al infractor el original de la misma, para que proceda al pago de la multa correspondiente, ante las oficinas de Tesorería Municipal.

**Artículo 92.-** En caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante la boleta de infracción, el original de ésta se dejará en el parabrisas del vehículo, con los datos que existan a la vista del mismo.

**Artículo 93.-** Para efecto de garantizar el pago de la multa correspondiente, el Agente de Tránsito que levante la infracción deberá retener la licencia de manejo o placa y la unidad cuando así lo amerite la infracción previa entrega del resguardo correspondiente en el lugar de los hechos.

#### **Capítulo IV De los Recursos**

**Artículo 94.-** En caso de inconformidad de las resoluciones que se emitan con fundamento en el presente Reglamento, los afectados podrán promover el recurso administrativo establecido en el Capítulo de Recursos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

**Artículo 95.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

**Artículo 96.-** La persona inconforme con los de la autoridad de Tránsito Municipal, fundamentándose en el presente Reglamento, podrá acudir ante la Dirección Jurídica, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados Municipales.

**Artículo Segundo.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento, a partir de la fecha en que entre en vigor.

**Artículo Tercero.-** Las multas señaladas en el presente Reglamento serán susceptibles a los cambios, modificaciones y/o adiciones que considere la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para lo cual serán señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cacahoatán, Chiapas, vigente.

**Artículo Cuarto.-** El Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo Quinto.-** Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento Municipal de Cacahoatán, Chiapas.

**Artículo Sexto.-** Las multas señaladas en el presente Reglamento serán susceptibles a los cambios, modificaciones y/o adiciones que considere la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para lo cual serán señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cacahoatán, Chiapas, vigente.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para observancia, «Promulgo el presente REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL»; en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cacahoatán, Chiapas.

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

MVZ. Rolfy Gómez Robledo, Presidente Municipal.- C. Ramón Escalante Velázquez, Síndico Municipal.- C. Angélica Barrios Domínguez, Primer Regidor.- C. Lic. Floricela Gpe. Monterrosa de la Cruz, Segundo Regidor.- C. Lic. Julio César Calderón Sen, Tercer Regidor.- C. Profra. Ma. Graciela Jiménez Aceituno, Cuarto Regidor.- C. Ing. Nancy Gutiérrez Domínguez, Quinto Regidor.- C. Sóstenes Ventura Cruz, Sexto Regidor.- **Regidores Plurinominales:** C. Profr. Arnoldo Ochoa Samayoa.- C. Baldomero Díaz Roblero.- C. Nazaria de León Morales.- C. Alejo Evelio López Pérez.- Doy Fe: El Secretario de Gobierno Municipal, C. Profr. Florencio Fernando Meza Flores.- Rúbricas.

## Publicación No. 1277-A-2009

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Cacahoatán 2008-2020**

**M.V.Z. Rolfy Gómez Robledo**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cacahoatán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción V, VI y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38 fracción IV, 39, 42 fracciones I, II, VI y XIII, 63 fracción I, IV, V y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 2009 según acta número 59; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cacahoatán, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y

**Considerando**

Que se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal que regule las bases para el funcionamiento interno de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cacahoatán, Chiapas. con apego a la Constitución General de la República.

Que dentro de las disposiciones y normas establecidas en el presente ordenamiento, se plasman claramente los fines a perseguir tales como, de los mandos de la policía municipal, de la organización funcional y administrativa, de la contratación y adiestramiento, de los derechos, obligaciones y prohibiciones del policía, de los correctivos disciplinarios y las sanciones, todo esto con la finalidad de estructurar la actuación del policía en sus funciones y mejorar las relaciones con los jerárquicos superiores y las relaciones sociales de la comunidad; así como la seguridad jurídica de los habitantes del municipio; y sobre todo, cuidar la integridad física y patrimonial; así como la buena imagen del municipio, como objetivo rector de este Reglamento.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Cacahoatán, Chiapas  
Título I****De las Generalidades del Reglamento****Capítulo Único****Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de policía, las sanciones aplicables y las autoridades competentes encargadas de imponerlas.

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para la policía preventiva en la circunscripción del municipio de Cacahoatán, Chiapas.

**Artículo 3°.-** Para los efectos del presente Reglamento, la policía preventiva del municipio de Cacahoatán, Chiapas; será denominada «Policía Municipal».

**Artículo 4°.-** La autoridad municipal respetará las competencias jurisdiccionales de las autoridades federales y estatales, cuidando que sus acciones se circunscriban a su competencia y territorio.

**Artículo 5°.-** Corresponde a la policía municipal:

- I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;
- II.- Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,
- VI.- Aprehender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

**Artículo 6°.-** Para los efectos del presente Reglamento son autoridades:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico;
- III.- El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- El Juez Municipal, y;
- V.- El Director de la Policía Municipal.

## **Título II**

### **De los Mandos, Organización y Personal de la Policía Municipal**

#### **Capítulo I**

#### **De los mandos de la policía municipal**

**Artículo 7°.-** El alto mando de la policía municipal corresponde al presidente municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto

de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Aquélla acatará las órdenes que el gobernador del estado de Chiapas le trasmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**Artículo 8°.-** El mando titular de la policía municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, que será aprobado por el cabildo a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 9°.-** El mando interino es el que se ejercerá por orden del presidente municipal, en tanto se nombre al titular.

**Artículo 10.-** El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del presidente municipal y en ausencia del director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

**Artículo 11.-** El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

**Artículo 12.-** El director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distinguan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuerzen por la superación de sus conocimientos;
- V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos, de seguridad y vigilancia a cargo de la policía municipal, supervisando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI.- Acordar diariamente con el presidente municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII.- Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;

Mi  
IX  
X.  
XI  
XII  
XII  
XIV  
XV  
XV  
XVI  
XV.  
atril  
artíc  
I.-  
II.-  
III.-  
IV.-

- IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza;
- XV.- Implementar cursos de capacitación;
- XVI.- Formar parte del Consejo de Seguridad Pública Municipal;
- XVII.- Cumplir con los acuerdos del Consejo de Seguridad Pública Municipal;
- XVIII.- Coordinarse con el presidente de la Comisión de Seguridad Pública Municipal, para implementar acciones en beneficio de la población, y;
- XV.- Cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el bando de policía y buen gobierno, el reglamento de administración pública municipal y demás leyes y reglamentos;

**Artículo 13.-** El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular de la dirección.

**Artículo 14.-** Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el artículo 19 del presente reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Director de Seguridad Pública Municipal;
- III.- Comandante Operativo;
- IV.- Policía Primero;

- V.- Policía Segundo;
- VI.- Policía Tercero, y;
- VII.- Policía Raso.

## **Capítulo II** **De la Organización Funcional y Administrativa**

**Artículo 15.-** La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el presidente municipal.

**Artículo 16.-** La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

**Artículo 17.-** Son órganos de dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

**Artículo 19.-** Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del municipio y las unidades integradas por compañías especiales.

**Artículo 20.-** La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, muebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

**Artículo 21.-** Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el presidente municipal, por un servidor público que éste designe o la Contraloría Interna.

## **Capítulo III** **Del Personal de la Policía Municipal, de su Ingreso y Adiestramiento**

**Artículo 22.-** Todo aquel elemento, integrante, empleado o servidor público de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; se considera empleado de confianza y se deberá sujetar a las disposiciones del bando de policía y buen gobierno, la Ley del Servicio Civil para el Estado de Chiapas y los Municipios y demás normas aplicables.

**Artículo 23.-** El personal de la policía municipal será operativo y de servicios administrativos.

**Artículo 24.-** Personal operativo es aquel de confianza que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

**Artículo 25.-** El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren funciones de las áreas administrativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 26.-** El reclutamiento del personal se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 27 de este ordenamiento.

**Artículo 27.-** Para ser miembro de la policía municipal el interesado deberá cubrir ante la propia Dirección de Seguridad Pública municipal, los siguiente requisitos:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento;
- II. Contar con un año de residencia en Chiapas;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día que cause alta, haber cumplido con el servicio militar y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- IV. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones;
- V. Contar con la condición física que el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda;
- VI. Contar, cuando menos, con instrucción escolar secundaria;
- VII. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia con experiencia en materia de seguridad y/o haber sido egresado de la academia de policía;
- VIII. Aprobación de las pruebas de evaluación y control de confianza;
- IX. Tener carta de antecedentes laborales no negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. No contar con antecedentes penales,y;
- XI. Las demás que considere la Dirección pertinentes para el desempeño.

**Artículo 28.-** Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

**Artículo 29.-** Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

**Artículo 30.-** Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el director de seguridad pública.

### Título III

## De la Detención y de las Faltas o Infracciones

### Capítulo I

#### Procedimiento para Detención de Presuntos Infractores

**Artículo 31.-** Cuando un presunto infractor hubiese sido detenido, se observa el siguiente procedimiento:

- I.- Las personas que sean detenidas como presuntos infractores al presente reglamento, serán turnadas inmediatamente por medio de parte informativo al juez administrativo o calificador; a falta de éste, quien haga sus veces, cuyo documento contendrá como mínimo el nombre del infractor, la hora, el lugar, la causa de la detención y si fuere posible el nombre del agraviado o víctima;
- II.- al ser detenido se formara el inventario de los objetos recogidos al presunto infractor cuya copia del mismo se le entregará al interesado o a la persona que éste designe, devolviéndose los objetos, a excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de la infracción o falta administrativa;

Cuando los objetos recogidos sean aquellos que por su sola posesión o portación constituyan delito, los cuales serán remitidos de inmediato junto con el detenido al Agente del Ministerio Público correspondiente; y

- III.- Cuando un presunto infractor haya sido detenido y solicite su libertad antes de ser calificada su falta o infracción, le será concedida, siempre y cuando responda por él una persona solvente y con el suficiente arraigo en el municipio.

Para el caso de que el presunto infractor ofrezca resistencia en el momento de su detención, será requisito para que solicite su libertad que la infracción o falta cometida haya sido calificada por el juez respectivo.

### Capítulo II

#### De las faltas o infracciones

**Artículo 32.-** Se consideran faltas administrativas o infracciones toda conducta antisocial que no constituyendo delito, contravenga la seguridad pública general, la urbanidad, la moral, las buenas costumbres, la propiedad pública, la salud, el ornato público, la tranquilidad y propiedad particular, el bienestar colectivo, la ecología y el medio ambiente; traduciéndose en las acciones u omisiones que

contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamentos, mismas que serán sancionadas según corresponda, atendiendo la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometa.

**Artículo 33.-** Las faltas administrativas o infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para los efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición del consejo de menores.

**Artículo 34.-** Cuando a cualquiera de las faltas administrativas o infracciones consideradas en este y otros reglamentos, se sume otra que se tipifique como delito, la autoridad municipal se declarará incompetente y procederá conforme lo establece el artículo 31 fracción II párrafo segundo, del presente ordenamiento.

#### **Título IV**

### **De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal de la Policía Municipal**

#### **Capítulo I**

#### **De los derechos de la policía municipal**

**Artículo 35.-** Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior jerárquico a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el director de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, ante el presidente municipal.

**Artículo 36.-** El cuerpo de policía deberá rendir honores al gobernador del estado, al presidente municipal y al director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 37.-** Es obligación del cuerpo de policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional y el Himno a Chiapas.

**Artículo 38.-** Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

#### **Capítulo II**

#### **De las Obligaciones de la Policía Municipal**

**Artículo 39.-** Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

- I.- Resguardar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;
- II.- Cuidar el orden, preservar, mantener y establecer en su caso la tranquilidad y la paz pública a fin de permitir la libre y sana convivencia;
- III.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

- IV.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- V.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- VI.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores del bando de la policía y buen gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- VII.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VIII.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.
- IX.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.
- X.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- XI.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- XII.- Informar a los padres o tutores de las faltas al bando municipal de policía y buen gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XIII.- Reportar a la dirección de seguridad pública municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XIV.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XV.- Exhibir su identificación oficial que contenga su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XVI.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XVII.- Rendir diariamente al superior jerárquico el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVIII.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XIX.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;

- XX.- Firmar los resguardos de los equipos y accesorios a su cargo;
- XXI.- Firmar las entradas y salidas en el libro de asistencia;
- XXII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XXIII.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y
- XXIV.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

### **Capítulo III De las Prohibiciones de la Policía Municipal**

**Artículo 40.-** Queda prohibido a los miembros de la policía municipal:

- I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;
- III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.
- XI.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;

- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII.- Vender, empeñar, dar o presiar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco y para fines distintos; y,
- XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

## **Título V**

### **Escalafón, Ascenso y Recompensas**

#### **Capítulo I**

#### **Del Escalafón y Ascenso de la Policía Municipal**

**Artículo 41.-** El escalafón de la policía municipal lo constituyen los grados y el orden en que éstos se establecen en las fracciones II al VII del artículo 14 de este Reglamento.

**Artículo 42.-** Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

**Artículo 43.-** Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

**Artículo 44.-** Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del presidente municipal.

**Artículo 45.-** Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La antigüedad en la policía municipal;
- II.- La antigüedad en el grado que ostente;
- III.- La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen;
- VI.- La buena salud y capacidad física, y;
- VII.- Su grado académico.

**Artículo 46.-** La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida la Secretaría Técnica.

**Artículo 47.-** En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

**Artículo 48.-** Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

**Artículo 49.-** No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

**Artículo 50.-** Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

## **Capítulo II**

### **De los Reconocimientos y Recompensas**

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al valor heroico;
- II.- Reconocimiento al mérito técnico policiaco;

- III.- Reconocimiento al mérito docente;
- IV.- Reconocimiento al mérito administrativo;
- V.- Reconocimiento a la perseverancia;
- VI.- Reconocimiento al mérito deportivo; y,
- VII.- Reconocimiento por servicios distinguidos.

**Artículo 52.-** El director de Seguridad Pública Municipal, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

**Artículo 53.-** El reconocimiento al valor heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

**Artículo 54.-** El reconocimiento al mérito técnico policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

**Artículo 55.-** El reconocimiento a los méritos docente y administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

**Artículo 56.-** El reconocimiento de perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

**Artículo 57.-** El reconocimiento al mérito deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distinguen en cualquier rama deportiva.

**Artículo 58.-** El reconocimiento por servicios distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

**Artículo 59.-** Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

**Artículo 60.-** El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

**Título VI**  
**Correctivos disciplinarios y sanciones**

**Capítulo Único**  
**De la amonestación, arresto y sanción**

**Artículo 61.-** Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a:

- I.- Los correctivos, y;
- II.- sanciones correspondientes.

**Artículo 62.-** Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

**Artículo 63.-** Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

**Artículo 64.-** Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

**Artículo 65.-** La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior jerárquico advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

**Artículo 66.-** El arresto sólo podrá ser acordado por el director o el comandante de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

**Artículo 67.-** Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

**Artículo 68.-** El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento, el bando de policía y buen gobierno y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

**Artículo 69.-** Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 70.-** El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

**Artículo 71.-** La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

**Artículo 72.-** La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

**Artículo 73.-** Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

**Artículo 74.-** La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el director de Seguridad Pública Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

### Transitorios

**Artículo primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su aprobación por el Ayuntamiento Municipal de Cacahoatán, Chiapas.

**Artículo segundo.-** El presente Reglamento deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal en la cabecera y agencias municipales.

**Artículo tercero.-** El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

**Artículo cuarto.-** El presidente municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo quinto.-** Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento Municipal de Cacahoatán, Chiapas.

De conformidad en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el Palacio Municipal de Cacahoatán, Chiapas.

### Sufragio efectivo. No reelección

- M.V.Z. Rolfy Gómez Robledo, Presidente Municipal.- C. Ramón Escalante Velázquez, Síndico Municipal.- C. Angélica Barrios Domínguez, Primer Regidor.- C. Lic. Floricela Gpe. Monterrosa de la Cruz, Segundo Regidor.- C. Lic. Julio César Calderón Sen, Tercer Regidor.- C. Profra. Ma. Graciela Jiménez Aceituno, Cuarto Regidor.- C. Ing. Nancy Gutiérrez Domínguez, Quinto Regidor.- C. Sóstenes Ventura Cruz, Sexto Regidor.- **Regidores Plurinominales:** C. Profr. Arnoldo Ochoa Samayoa.- C. Baldomero Díaz Roblero.- C. Nazaria de León Morales.- C. Alejo Evelio López Pérez.- Doy Fe: El Secretario de Gobierno Municipal, C. Profr. Florencio Fernando Meza Flores.- Rúbricas.

**Publicación No. 1278-A-2009**

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Cacahoatán 2008-2010**

**M.V.Z. Rolfy Gómez Robledo**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cacahoatán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción V, VI y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38 fracción IV, 39, 42 fracciones I, II, VI y XIII, 63 fracción I, IV, V y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de abril de 2009, según acta número 58; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cacahoatán, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y

**Considerando**

Que se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal que regule las bases para el funcionamiento interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cacahoatán, Chiapas, con apego a la Constitución General de la República.

Que dentro de las disposiciones y normas establecidas en el presente ordenamiento, se plasman claramente los fines a perseguir tales como, el orden público, que lleva implícito la paz y tranquilidad la cual debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad; así como la seguridad jurídica de los habitantes del municipio; y sobre todo, cuidar la integridad física y patrimonial; así como la buena imagen del municipio, como objetivo rector de este reglamento.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Cacahoatán, Chiapas**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Bando Municipal, y tiene por objeto regular la seguridad pública del municipio de Cacahoatán, Chiapas.

**Artículo 2.-** El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la seguridad pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del municipio de Cacahoatán, Chiapas.

**Artículo 3.-** Se entiende por seguridad pública la función a cargo del Estado, entendido como federación, estados y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, la paz pública y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los reglamentos municipales.

**Artículo 4.-** El orden y paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

**Artículo 5.-** La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del presente reglamento; aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado de Chiapas le trasmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**Artículo 6.-** Son autoridades municipales facultadas para aplicar el presente Reglamento, los siguientes:

- I. H. Ayuntamiento Municipal;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico;
- IV. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública;
- V. El Secretario Municipal;
- VI. El Juez Municipal;
- VII. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Los agentes y subagentes municipales, y,
- IX. Los inspectores municipales.

**Artículo 7°.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las leyes federales y estatales relativas;
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o área administrativa similar y al cuerpo de seguridad pública que dependerá jerárquicamente del presidente municipal, designando las subdirecciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.

- III. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad;
- IV. Dotar a los cuerpos municipales de policía, tránsito, bomberos y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- V. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la policía municipal;
- VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los centros de detención municipales;
- VII. Diseñar y establecer un programa municipal de prevención del delito dictando para tal efecto las medidas necesarias; y
- VIII. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y disposiciones en la materia.

**Artículo 8.-** La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del presidente municipal quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública o área administrativa que al efecto designe, la cual tendrá a su cargo a los cuerpos municipales de policía preventiva.

**Artículo 9.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un director general o titular del área administrativa designada, que será nombrado por el presidente municipal, con la aprobación del Ayuntamiento. El titular designado deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

**Artículo 10.-** La Dirección de Seguridad Pública o área administrativa designada tendrá a su cargo a los cuerpos de seguridad pública del municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el cumplimiento de los bandos, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República.
- II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- III. Guardar el orden público dentro del territorio del municipio.
- IV. Administrar los centros de detención municipales.
- V. Implementar y llevar de manera permanente un sistema de información de los cuerpos de seguridad pública municipal, de conformidad con la Ley Federal y Estatal del Sistema de Seguridad Pública.
- VI. Auxiliar a las autoridades estatales y federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

**VII.** Auxiliar a las autoridades estatales y federales en las labores relativas al manejo de los centros de readaptación social y consejos tutelares que se encuentren dentro del territorio del municipio.

**Artículo 11.-** Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal o área administrativa designada deberá:

- I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del municipio y sitios de tolerancia (la cual puede definirse por horarios fijos y móviles).
- II. Llevar a cabo la coordinación permanente del cuerpo de policía preventiva con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (agentes, subagentes, comisarios, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros).
- III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran.
- IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el cuerpo de policía preventiva diseñe un sistema de claves adecuado.
- V. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la comandancia de policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco.
- VI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades estatales y federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública.
- VII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Formar parte el titular de la Dirección del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 12.-** Los cuerpos de seguridad pública son instituciones públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el municipio de Cacaohatán, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al bando de policía y buen gobierno a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

**Artículo 13.-** El cuerpo de policía preventiva estará a cargo de un comandante de la corporación nombrado por el presidente municipal, a propuesta del director general de seguridad pública, previa autorización del Ayuntamiento. El comandante de la corporación deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

**Artículo 14.-** La Policía Preventiva Municipal tendrá a su cargo la observancia del bando de policía y buen gobierno, de los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar, sin demora, a los infractores ante el Juez Cívico Municipal, para que determine la gravedad de la infracción y, en su caso, imponga la sanción que corresponda.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de seguridad pública o de los servicios médicos.

**Artículo 15.-** La calificación de las infracciones estará a cargo de los Juzgados Cívicos Municipales, y las sanciones que sean impuestas por éstos a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la autoridad judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

**Artículo 16.-** Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la policía preventiva procederá a su detención y deberá presentarlo sin demora a la Agencia Investigadora del Ministerio Público, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. Asimismo, deberán entregar al Ministerio Público las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

**Artículo 17.-** Cuando, en auxilio de la autoridad judicial, quede sujeta una persona a la vigilancia de la policía preventiva, deberán tomarse las medidas necesarias.

**Artículo 18.-** La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en donde se hayan cometido estas infracciones o faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del municipio o de los particulares.

**Artículo 19.-** Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de instituciones educativas o de talleres, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

**Artículo 20.-** En caso de que la policía preventiva tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato, y auxiliará cuando así se requiera, a la unidad de protección civil, al cuerpo de bomberos; tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

## **Capítulo II**

### **De la Integración de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 21.-** Para formar parte como miembro de los cuerpos de seguridad pública municipal, se requiere:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento;
- II. Contar con un año de residencia en Chiapas;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día que cause alta, haber cumplido con el servicio militar y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- IV. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones;
- V. Contar con la condición física que el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda;
- VI. Contar, cuando menos, con instrucción escolar secundaria;
- VII. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia con experiencia en materia de seguridad y/o haber sido egresado de la academia de policía;
- VIII. Aprobación de las pruebas de evaluación y control de confianza;
- IX. Tener carta de antecedentes laborales no negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública
- X. No contar con antecedentes penales.

**Artículo 22.-** No podrán reingresar a los cuerpos de seguridad pública y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal o que haya demostrado una conducta deshonesta e irresponsable.

**Artículo 23.-** El cuerpo de seguridad pública se integrará con personal:

- I. Operativo; y
- II. Administrativo;

**Artículo 24.-** El personal operativo se considera de confianza y realiza las funciones establecidas en los artículos 12,13 y 14 del presente Reglamento y podrá ser destituido o inhabilitado, en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional o bien por causa grave conforme a las prohibiciones contenidas en el artículo 22 de este ordenamiento y las que establezca la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas y los Municipios.

**Artículo 25.-** El personal administrativo es aquel de confianza que labora en las oficinas o dependencias administrativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y podrá ser removido libremente por el presidente municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas y los Municipios.

**Artículo 26.-** La integración de los cuerpos de policía preventiva municipal se hará preferentemente con base en los alumnos egresados de la academia de policía del estado; en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el artículo 21 de este Reglamento.

### Capítulo III

#### De las Atribuciones, Facultades, Obligaciones y Prohibiciones de los Miembros que Integran el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal

**Artículo 27.-** Son obligaciones, en general, de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, el bando de policía y buen gobierno y los demás reglamentos que emanen del gobierno municipal, estatal y federal;
- II. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados;
- III. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;
- IV. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no sean ilícitas;
- V. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio;
- VI. Firmar los formatos autorizados del resguardo del equipo y accesorios a su cargo;
- VII. Conocer la dirección de las diferentes dependencias de la presidencia municipal y autoridades judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- VIII. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes;
- IX. Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades a informar;
- X. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento;
- XI. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del municipio;
- XII. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos;
- XIII. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;

- XIV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso;
- XVI. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;
- XVII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos.
- XVIII. Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente;
- XIX. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;
- XX. Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, kermesses, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa de la autoridad competente.
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el municipio, específicamente a las contenidas en el reglamento respectivo;
- XXII. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;
- XXIII. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos;
- XXIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto.
- XXV. Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia;
- XXVI. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al gobierno federal, al del estado o al del municipio, sus leyes o reglamentos;
- XXVII. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo;
- XXVIII. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;
- XXIX. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al bando de policía y buen gobierno o a los reglamentos municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;
- XXX. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 28.-** Queda prohibido a los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;
- IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- V. Penetrar a algún evento público sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;
- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación su servicio;
- X. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquéllas;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- XII. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;
- XIII. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban;
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XVI. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;

- XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVIII. Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio;
- XIX. Utilizar las patrullas para el uso distinto a los fines que menciona el art. 3º. de este reglamento; y
- XX. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

#### Capítulo IV

#### De la Prevención del Delito y la Participación Ciudadana

**Artículo 29.-** Corresponde a los cuerpos de seguridad pública municipales prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

**Artículo 30.-** Los cuerpos de seguridad pública deberán otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 31.-** Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del municipio, en materia de seguridad pública.

#### Capítulo V

#### Del Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal

**Artículo 32.-** Con base en el artículo 25 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

**Artículo 33.-** El sistema de información de los cuerpos de seguridad pública municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad.

El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona.

El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial.

Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del estado y la federación.

La estadística de las personas detenidas en los centros de detención municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción.

VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.

VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal.

VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

### Capítulo VI

#### De los Juzgados Cívicos Municipales o Calificadores

**Artículo 34.-** Los Juzgados Cívicos constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares serán nombrados por el presidente municipal.

**Artículo 35.-** Los Juzgados Cívicos, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la impartición de justicia cívica, dependerán jerárquicamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 36.-** Los Juzgados Cívicos, para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que les confieren el bando de policía y buen gobierno, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del ayuntamiento.

I. Dictaminar y calificar las faltas a los reglamentos municipales y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes.

II. Conocer de los asuntos del orden administrativo de competencia del municipio, tales como la operación de establecimientos clandestinos y prostitución.

V. Dictaminar en coordinación con el presidente municipal y el director de seguridad pública municipal sobre la movilización de la policía municipal, para atender algún caso o situación específica.

Informar al presidente municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.

## **Capítulo VII Del Centro de Detención Municipal**

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los centros de detención municipal a través del presidente municipal y específicamente a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En los centros de detención municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con el bando de policía y buen gobierno.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del ministerio público.

**Artículo 38.-** La seguridad del centro de detención municipal estará a cargo de los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal.

**Artículo 39.-** La custodia, administración y Dirección de dicho centro está a cargo de un funcionario nombrado por el presidente municipal cuyas funciones principales son:

- I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comuniquen el juez cívico municipal o calificador;
- II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo;
- III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el presidente municipal y/o director;
- IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público; e
- V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

## **Capítulo VIII De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 40.-** En los términos de este Reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o de sus propiedades.

Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

**Artículo 41.-** Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

**Artículo 42.-** Se consideran faltas e infracciones contra la seguridad pública las establecidas en el bando de policía y buen gobierno y reglamentos municipales, así como las siguientes:

- I. Disparar armas de fuego;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares públicos;
- III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;
- IV. Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente;
- V. Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- VI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;
- VII. Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;
- VIII. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;
- IX. Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios;
- X. Deteriorar bienes destinados al uso común;
- XI. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- XII. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir sus llaves sin necesidad;
- XIII. Utilizar, remover o transportar césped, flores o tierra de uso común sin la autorización para ello;
- XIV. Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- XV. Arrojar en lugar público animales muertos; escombros y sustancias fétidas;
- XVI. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- XVII. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basura o cualquier objeto similar;

- XVIII.** Colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicio que debe ser entregado al carro recolector;
- XIX.** Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos;
- XX.** Tirar desechos o desperdicios en la vía pública;
- XXI.** Ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del municipio.
- XXII.** Causar escándalo en lugar público;
- XXIII.** Llevar en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad;
- XXIV.** Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos;
- XXV.** Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, o a la entrada o salida de ellos;
- XXVI.** Proferir palabras obscenas en lugar público;
- XXVII.** Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de plantas u otros objetos;
- XXVIII.** Portar, en vehículos, instalaciones transmisoras o receptoras sin autorización correspondiente, siempre y cuando con las mismas ocasionen molestias a transeúntes o automovilistas;
- XXIX.** Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable.
- XXX.** Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas;
- XXXI.** Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- XXXII.** Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono;
- XXXIII.** Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- XXXIV.** Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad del municipio y de particulares.
- XXXV.** Usar drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en la vía pública o lugar público, salvo que éste se encuentre debidamente autorizado específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas;
- XXXVI.** Invitar en lugar público al comercio carnal o la prostitución;

XXXVII. Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos;

XXXVIII. Corregir con escándalo y maltrato a los hijos o pupilos en lugar público;

XXXIX. Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

XL. Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;

XLI. Asumir en lugar público actitudes que, a juicio de la mayoría de la comunidad, sean consideradas como obscenas;

XLII. Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen.

**Artículo 43.-** Las personas que cometan cualquiera de las infracciones antes mencionadas, se pondrán inmediatamente a disposición del juez cívico en turno quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infracción y en los términos del bando de policía y buen gobierno y reglamentos respectivos.

**Artículo 44.-** Las infracciones cometidas por los descendientes, contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

**Artículo 45.-** Tratándose de infracciones al bando de policía y buen gobierno y demás reglamentos, la policía preventiva deberá limitarse a conducir al infractor ante el juez cívico en turno para que éste proceda a tomar conocimiento del hecho, calificarlo y en su caso, imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido por el bando de policía y buen gobierno.

### **Capítulo IX De la Coordinación en Materia de Seguridad Pública**

**Artículo 46.-** El Municipio, con base en el artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las autoridades estatales y federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la seguridad pública, en donde las materias de coordinación son las siguientes:

- I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipales.
- II. Modernización tecnológica de los cuerpos de seguridad pública municipales.
- III. Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública.
- IV. Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública.
- V. Acciones policiales conjuntas.

- VI. Control de los servicios privados de seguridad.
- VII. Relaciones con la comunidad.
- VIII. Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública

**Artículo 47.-** El Municipio podrá coordinarse con otros municipios del mismo estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de seguridad pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales. Lo anterior con fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 48.-** Con fundamento en la normatividad federal y estatal, el municipio conformará su Consejo de Seguridad Pública Municipal, para el eficaz desarrollo de las atribuciones que las leyes le confieren, reglamentando su funcionamiento.

#### Transitorios

**Artículo primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su aprobación por el Ayuntamiento Municipal de Cacahoatán, Chiapas.

**Artículo segundo.-** El presente Reglamento deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal en la cabecera y agencias municipales.

**Artículo tercero.-** El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

**Artículo cuarto.-** El presidente municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo quinto.-** Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento Municipal de Cacahoatán, Chiapas.

De conformidad en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente Reglamento en el Palacio Municipal de Cacahoatán, Chiapas.

#### Sufragio efectivo. No reelección

M.V.Z. Rolfy Gómez Robledo, Presidente Municipal.- C. Ramón Escalante Velázquez, Síndico Municipal.- C. Angélica Barrios Domínguez, Primer Regidor.- C. Lic. Floricela Gpe. Monterrosa de la Cruz, Segundo Regidor.- C. Lic. Julio César Calderón Sen, Tercer Regidor.- C. Profra. Ma. Graciela Jiménez Aceituno, Cuarto Regidor.- C. Ing. Nancy Gutiérrez Domínguez, Quinto Regidor.- C. Sóstenes Ventura Cruz, Sexto Regidor.- **Regidores Plurinominales:** C. Profr. Arnoldo Ochoa Samayoa.- C. Baldomero Díaz Roblero.- C. Nazaria de León Morales.- C. Alejo Evelio López Pérez.- Doy Fe: El Secretario de Gobierno Municipal, C. Profr. Florencio Fernando Meza Flores.- Rúbricas.

Publicación No. 1279-A-2009

Fe de Erratas a la publicación número 1167-A-2009, Programa Institucional de la Contraloría Social de la Contraloría Social 2009-2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 169, Tomo III, del miércoles 10 de junio de 2009.

Página 20 (POE)

Dice:

**VII. MATRIZ DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL**

ORGANISMO PÚBLICO: Contraloría Social.

PROYECTO: Atención Ciudadana Respecto al Servicio Público Estatal.

ACCIONES	METAS						
	2007-2012	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Implementar un esquema de Atención Ciudadana en materia de observación y vigilancia de trámites y programas institucionales.	1	N/E	0	1	0	0	0
Instalar buzones ciudadanos.	155	N/E	0	57	40	40	18
Recepcionar y tramitar Quejas Ciudadanas.	685	N/E	85	150	150	150	150
Asesorar y dar seguimiento a Denuncias Ciudadanas.	240	N/E	0	60	60	60	60
Realizar la valoración de las pruebas presentadas por los ciudadanos quejosos.	925	N/E	85	210	210	210	210
Emitir resolutive de avance de los asuntos en trámites.	600	N/E	0	150	150	150	150
Crear un centro de telefónico de atención ciudadana (Call Center) para el registro y seguimiento de las observaciones y denuncias respecto a los programas y trámites institucionales.	1	N/E	0	1	0	0	0
Realizar talleres de inducción sobre estructuras ciudadanas en materia de Contraloría Social en las Delegaciones Regionales.	40	N/E	0	10	10	10	10
Elaborar y actualizar Diagnósticos Regionales sobre estructuras sociopolíticas.	40	N/E	0	10	10	10	10
Conformar Contralorías Sociales Municipales en igual número de municipios.	118	N/E	0	20	40	40	18

NE: No existía la Contraloría Social

Debe Decir:

**VII. MATRIZ DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL**

ORGANISMO PÚBLICO: Contraloría Social.

PROYECTO: Atención Ciudadana Respecto al Servicio Público Estatal.

ACCIONES	METAS						
	2007-2012	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Implementar un esquema de Atención Ciudadana en materia de observación y vigilancia de trámites y programas institucionales.	1	N/E	0	1	0	0	0
Instalar buzones ciudadanos.	155	N/E	0	57	40	40	18
Recepcionar y tramitar Quejas Ciudadanas.	685	N/E	85	150	150	150	150
Asesorar y dar seguimiento a Denuncias Ciudadanas.	240	N/E	0	60	60	60	60
Realizar la valoración de las pruebas presentadas por los ciudadanos quejosos.	925	N/E	85	210	210	210	210
Emitir resolutivos de avance de los asuntos en trámites.	600	N/E	0	150	150	150	150
Crear un centro de telefónico de atención ciudadana (Call Center) para el registro y seguimiento de las observaciones y denuncias respecto a los programas y trámites institucionales.	1	N/E	0	1	0	0	0

Página 21 (POE)

Dice:

**VII. MATRIZ DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL**

ORGANISMO PÚBLICO: Contraloría Social.

PROYECTO: Atención Ciudadana Respecto al Servicio Público Estatal.

ACCIONES	METAS						
	2007-2012	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Realizar reuniones de trabajo y seguimiento con Ayuntamientos para evaluar el cumplimiento de los acuerdos.	236	N/E	0	40	80	80	36
Concertar convenios de colaboración institucional en materia de Contraloría Social con Ayuntamientos Municipales.	118	N/E	0	20	40	40	18
Realizar foros ciudadanos municipales sobre transparencia y rendición de cuentas.	83	N/E	3	20	20	20	20
Integrar Contralorías Sociales por Proyecto determinado.	360	N/E	0	60	120	120	60
Realizar asambleas para la instalación de las Contralorías Sociales por Proyecto determinado.	360	N/E	0	60	120	120	60
Realizar talleres de inducción para 420 integrantes de las Contralorías Sociales por Proyecto determinado.	360	N/E	0	60	120	120	60

Debe Decir:

**VII. MATRIZ DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL**

ORGANISMO PÚBLICO: Contraloría Social.

PROYECTO: Atención Ciudadana Respecto al Servicio Público Estatal.

ACCIONES	METAS						
	2007-2012	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Realizar talleres de inducción sobre estructuras ciudadanas en materia de Contraloría Social en las Delegaciones Regionales.	40	N/E	0	10	10	10	10
Elaborar y actualizar Diegnósticos Regionales sobre estructuras sociopolíticas.	40	N/E	0	10	10	10	10
Conformar Contralorías Sociales Municipales en igual número de municipios.	118	N/E	0	20	40	40	18
Realizar reuniones de trabajo y seguimiento con Ayuntamientos para evaluar el cumplimiento de los acuerdos.	236	N/E	0	40	80	80	36
Concertar convenios de colaboración institucional en materia de Contraloría Social con Ayuntamientos Municipales.	118	N/E	0	20	40	40	18
Realizar foros ciudadanos municipales sobre transparencia y rendición de cuentas.	83	N/E	3	20	20	20	20
Integrar Contralorías Sociales por Proyecto determinado.	360	N/E	0	60	120	120	60
Realizar asambleas para la instalación de las Contralorías Sociales por Proyecto determinado.	360	N/E	0	60	120	120	60
Realizar talleres de inducción para 420 integrantes de las Contralorías Sociales por Proyecto determinado.	360	N/E	0	60	120	120	60

**Publicaciones Federales:****Publicación No. 829-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Rafael**", ubicado en el Municipio de **Comitán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**San Rafael**", con superficie aproximada de **26-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Comitán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Col Palmira.  
**Al Sur:** Col. Abelardo L. Rodríguez.  
**Al Este:** Marín López Pérez.  
**Al Oeste:** Alfredo Pérez Gómez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 830-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Altos de San Carlos**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección

General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **55051**, de fecha **09 de enero de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Los Altos de San Carlos**", con superficie aproximada de **42-91-56** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Propiedad Nueva Deli de Josefa Delia Rincón Coutiño y con propiedad de los Carlos de Ana María Rincón Coutiño.
- Al Sur:** Presuntos Nacionales.
- Al Este:** Grupo de Trabajo Paloblanco.
- Al Oeste:** Propiedad de Nueva Rivera de Rafael Guizar Coutiño.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que

fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 831-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Ventana**", ubicado en el Municipio de **Ocosingo**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **55051**, de fecha **09 de enero de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural,

proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "La Ventana", con superficie aproximada de **38-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocosingo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Poblado Plan de Iguala, Ocosingo, Chiapas.

**Al Sur:** Poblado Santa María Las Flores, Municipio de Ocosingo, Chiapas.

**Al Este:** Ejido Suschila, Ocosingo, Chiapas.

**Al Oeste:** Ejido La Ventana, municipio de Ocosingo, Chiapas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el

presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

---

**Publicación No. 832-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Desengaño**", ubicado en el Municipio de **Ocozacoautla**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **55051**, de fecha **09 de enero de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Desengaño**", con superficie aproximada de **52-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozacoautla**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Pedro Gómez Sánchez.

**Al Sur:** Pob. Santa Laura.

**Al Este:** Miguel Ángel Ali Reyes "La Pimienta".

**Al Oeste:** Erasmo Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

**Publicación No. 833-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Cuatro**

**Caminos**", ubicado en el Municipio de **Suchiate**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **55051**, de fecha **09 de enero de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Cuatro Caminos**", con superficie aproximada de **04-71-62.48** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Suchiate**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** 83-60 mt. y colinda con la Prop. C. Sully H. Vázquez Monzón.

**Al Sur:** 32.50 mt. y colinda con camino parcelario de 4-5,33.20 mt. y de 5-6,25.20 mt. colinda con Iglesia Evangélica, de 6,7.

**Al Este:** 21.20 mt. y de 7-8 122.50 mt. colinda con la C. Adela Córdova y Nicolás C. 3-3 394.35 mt. colinda con camino interparcelario.

**Al Oeste:** 8-1 353.63 mt. colinda con el C. Carlos Nava Candaneo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como

colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

#### Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 834-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Roblar", ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la

Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **55051**, de fecha **09 de enero de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "El Roblar", con superficie aproximada de **26-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** 800 m. Alfredo Velázquez Cruz
- Al Sur:** 750 m. Celso Ruiz y la Ranchería La Victoria.
- Al Este:** 391 m. Santiago Martínez Hernández.
- Al Oeste:** 300 m. Santiago Martínez Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la

Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**A t e n t a m e n t e**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 835-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Sombra**", ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **55051**, de fecha **09 de enero de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**La Sombra**", con superficie aproximada de **24-00-00** hectáreas, ubicado en el

Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Domingo Martínez Hernández.
- Al Sur:** Ranchería La Victoria.
- Al Este:** María Lucía Vicente Salazar.
- Al Oeste:** Maribel Martínez Ramón.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**A t e n t a m e n t e**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 836-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Nueva Esperanza**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **55051**, de fecha **09 de enero de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Nueva Esperanza**", con superficie aproximada de **13-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Neyver Martínez Pérez y Marcos Díaz Vázquez.
- Al Sur:** José Domingo Luna.
- Al Este:** Amilcar Díaz Sánchez.
- Al Oeste:** Ariosto Pérez Castellanos.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de

información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 837-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Recuerdo**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección

General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **55051**, de fecha **09 de enero de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Fracción El Recuerdo**", con superficie aproximada de **30-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Predio del Sr. Santana Gómez.
- Al Sur:** Predio del Sr. Fedro López Intzin.
- Al Este:** Predio del Sr. Elpidio Molina.
- Al Oeste:** Camino de Terracería y Santana Gómez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la

Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

### A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

### Publicación No. 838-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Huanacastle**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **55051**, de fecha **09 de enero de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Huanacastle**", con superficie aproximada de **3-00-00** hectáreas, ubicado

del Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, que cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Arturo Macías Pérez.
- Al Sur:** Calle de por Medio.
- Al Este:** Roberto Robles Toalá.
- Al Oeste:** Fredy Macías Constantino.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 839-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Jardines del Edén**", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **55051**, de fecha **09 de enero de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Jardines del Edén**", con superficie aproximada de **182-65-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Carretera Puerto Arista.
- Al Sur:** Con Océano Pacífico.
- Al Este:** Con finca El Zapotal.
- Al Oeste:** Con propiedad privada.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como

colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

#### Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 840-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Cañada**", ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la

Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **55051**, de fecha **09 de enero de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**La Cañada**", con superficie aproximada de **100-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Eliseo y Alejandro Cruz Jiménez.

**Al Sur:** José Inés Cruz Santos.

**Al Este:** Eliseo Cruz Jiménez.

**Al Oeste:** Río Negro.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 841-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San José Montenegro Fracción**", ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **55051**, de fecha **09 de enero de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**San José Montenegro Fracción**", con superficie aproximada de **102-50-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Río Negro o Encajonado.
- Al Sur:** Terrenos presunto Nacional ocupado por Eliseo Cruz Jiménez.
- Al Este:** Terrenos presuntos nacionales.
- Al Oeste:** Terreno presunto nacional ocupado por Napoleón Chávez Javalera.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 842-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Recuerdo**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **55051**, de fecha **09 de enero de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Recuerdo**", con superficie aproximada de **400-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Terrenos Nacionales.
- Al Sur:** Terrenos inaccesibles, Mpio. de Jaltenango, Chiapas.
- Al Este:** Terrenos nacionales.
- Al Oeste:** Predio del Valle Azul.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de

información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 843-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Campo María**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección

General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Campo María**", con superficie aproximada de **00-53-91.835** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** José Pérez Díaz 1º y Pascuala Pérez Pérez.
- Al Sur:** Nicolás Jiménez Díaz.
- Al Este:** Micaela Sánchez Hernández.
- Al Oeste:** Manuel Díaz Díaz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la

Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 844-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Jacinto**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**San Jacinto**", con superficie aproximada de **00-25-63.843** hectáreas,

ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Santos Pérez Pérez.  
**Al Sur:** Lorenzo Pérez Díaz.  
**Al Este:** Carmela Gómez Méndez.  
**Al Oeste:** Camino.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

### Publicación No. 845-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Tontik**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Tontik**", con superficie aproximada de **00-96-46.184** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** José Pérez Díaz 1°.  
**Al Sur:** Camino.  
**Al Este:** María Díaz Jiménez y Nicolás Jiménez Díaz.  
**Al Oeste:** Ejido La Candelaria.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de

información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 846-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Agustín**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección

General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**San Agustín**", con superficie aproximada de **01-43-42.976** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Armando López Pérez.
- Al Sur:** Ranchería La Soledad.
- Al Este:** Manuel Pérez Hernández y Salvador López Gómez.
- Al Oeste:** Salvador López Calixto.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que

fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

### Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

### Publicación No. 847-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Nuevo Santuario Anexo a la Sierra**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Nuevo Santuario Anexo a la Sierra**", con superficie aproximada de **00-01-20-55** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Santos Pérez Pérez.
- Al Sur:** Sebastián Pérez Gómez.
- Al Este:** Ranchería Corazón de María.
- Al Oeste:** Camino.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el

presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Al Este: Lorenzo Jiménez Gómez.

Al Oeste: Manuel Pérez Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto

propiedad Nacional denominado "**Villa Las Rosas**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Villa Las Rosas**", con superficie aproximada de **00-82-40.147** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Sebastián Pérez Gómez.

Al Sur: Salvador López Gómez.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 849-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Monte Calvario**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Monte Calvario**", con superficie aproximada de **02-50-29.302** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Salvador Díaz Pérez y Armando Pérez Pérez.
- Al Sur:** Ranchería La Soledad y Pedro Hernández Pérez.
- Al Este:** Agustín Hernández Ruiz.
- Al Oeste:** Ejido La Candelaria.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 850-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Cereso**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección

General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Cereso**", con superficie aproximada de **00-87-21.313** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Salvador López Calixto.

**Al Sur:** Camino.

**Al Este:** Salvador López Calixto.

**Al Oeste:** Camino.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio

Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 851-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Cereso**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Cereso**", con superficie aproximada de **00-52-00.478** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**,

Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Sebastián Pérez Gómez.

**Al Sur:** Salvador López Gómez.

**Al Este:** Rosa Gómez Entzin.

**Al Oeste:** Agustín Hdz. Ruiz y Armando Pérez Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

### Publicación No. 852-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho El Vergel**", ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Rancho El Vergel**", con superficie aproximada de **20-62-87.682** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Presa Nezahualcoyotl.

**Al Sur:** Presa Nezahualcoyotl.

**Al Este:** Parcela 34.

**Al Oeste:** Presa Nezahualcoyotl.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como

colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

#### Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 853-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Brisas de California**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la

Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56178**, de fecha **03 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Brisas de California**", con superficie aproximada de **400-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Ejido Ignacio Saragoza.

**Al Sur:** Predio Santo Domingo.

**Al Este:** Zona Federal.

**Al Oeste:** Ejido Rizo de Oro.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

**Publicación No. 854-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Las 3 Flores**", ubicado en el Municipio de **Acapetahua**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Las 3 Flores**", con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Acapetahua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Carolina Gutiérrez Escobar.
- Al Sur:** Lagartero al Embarcadero Río Arriba.
- Al Este:** Colindancia con el Ejido El Arenal.
- Al Oeste:** Con el Río Cintalapa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 855-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Tierra Fría"**, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado **"Tierra Fría"**, con superficie aproximada de **200-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Terrenos Nacionales.
- Al Sur:** San Joseito.
- Al Este:** Monte Alegre de Adrián Hernández.
- Al Oeste:** Arturo Cruz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo

terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 856-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Santuario Anexo a la Sierra"**, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la

Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Santuario Anexo a la Sierra**", con superficie aproximada de **05-82-48.990** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Camino y Rosa López López.

**Al Sur:** Salvador López Calixto y Agustín Hernández Ruiz.

**Al Este:** Manuel Pérez Hernández y Alejandro Pérez Díaz.

**Al Oeste:** Camino.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente

en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

### Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

### Publicación No. 857-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Milagro**", ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición

del predio presunto nacional denominado “**El Milagro**”, con superficie aproximada de **32-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Propiedades de Eradio Zavala y Eugenio Trinidad Espinosa.
- Al Sur:** Con el Ejido La Central.
- Al Este:** Propiedades de Ricardo Nolasco López y Arbey Corzo Ríos.
- Al Oeste:** Propiedad de César Velázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el

presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 858-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado “**06 de Enero**”, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado “**06 de Enero**”, con superficie aproximada de **300-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** San Martín.
- Al Sur:** Campo Las Granjas II.
- Al Este:** Rancho El Arroyo.
- Al Oeste:** Rancho Pénjamo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 859-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Tulantic**",

ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Tulantic**", con superficie aproximada de **00-50-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Rosa López López y Salvador Hernández Cachil.
- Al Sur:** Alejandro Pérez Díaz y Lorenzo Pérez Díaz.
- Al Este:** Camino.
- Al Oeste:** Santos Pérez Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario

Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

#### A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 860-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Campo Seco**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Campo Seco**", con superficie aproximada de **00-53-00.394** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** María Díaz Jiménez.

**Al Sur:** Armando Pérez Pérez.

**Al Este:** Micaela Sánchez Hernández.

**Al Oeste:** Manuel Díaz Díaz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como

conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

### Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

### Publicación No. 861-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado “**El Jilguero**”, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado “**El Jilguero**”, con superficie aproximada de **70-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Ejido Juan de Grijalva.

**Al Sur:** C. Orbelín Pérez Cruz.

**Al Este:** Río Grijalva.

**Al Oeste:** Ejido Juan de Grijalva.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

### Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

**Publicación No. 862-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Coyolito"**, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado **"El Coyolito"**, con superficie aproximada de **31-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Predio La Esperanza de Rosario del C. y Ana E. Díaz Gómez.
- Al Sur:** Predio El Coyolito Frac. I de Víctor M. Díaz Grajales.
- Al Este:** Predio Los Peñascos de Rosario del C. y Ana E. Díaz Gómez.
- Al Oeste:** Predio Las Palmas y las Lajas de Israel Vázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá

publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 863-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Sacrificio"**, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Sacrificio**", con superficie aproximada de **15-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Guadalupe Aguilar Sánchez.
- Al Sur:** Francisco Montes.
- Al Este:** Ejido Xochimilco y Adrián Hernández Cruz.
- Al Oeste:** Guadalupe Aguilar Sánchez y Mauricio Cruz Sánchez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a

la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

**Publicación No. 864-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Porvenir**", ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto

nacional denominado "El Porvenir", con superficie aproximada de **40-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Miguel Ángel Guillén Gómez.
- Al Sur:** Adrián Hernández Cruz.
- Al Este:** Miguel Ángel Guillén Gómez.
- Al Oeste:** Embalse Peñitas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 865-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Rafael**", ubicado en el Municipio de **Comitán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **133-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**San Rafael**", con superficie aproximada de **15-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Comitán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Rogelio Pérez Gómez.
- Al Sur:** Col Abelardo L. Rodríguez.
- Al Este:** Eleazar Pérez Gómez.
- Al Oeste:** Jenaro Hernández Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como

colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

**Publicación No. 866-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Rafael**", ubicado en el Municipio de **Comitán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la

Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**San Rafael**", con superficie aproximada de **15-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Comitán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Col. Palmira.
- Al Sur:** Col. Abelardo L. Rodríguez.
- Al Este:** Juan Pérez Hernández.
- Al Oeste:** Ranchería San Juan.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 867-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Terrero**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Terrero**", con superficie aproximada de **150-00, 00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** José Rodolfo Ponce Muñoz.
- Al Sur:** Macario Velázquez Pérez.
- Al Este:** Ejido La Unión Buena Vista.
- Al Oeste:** Ejido Reforma.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 868-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Porvenir", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "El Porvenir", con superficie aproximada de **01-34-03.252** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Sebastián Pérez Gómez.
- Al Sur:** Salvador López Gómez.
- Al Este:** Ranchería Corazón de María.
- Al Oeste:** Lorenzo Jiménez Gómez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como

colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 869-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho San Isidro", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la

Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56177**, de fecha **03 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Rancho San Isidro**", con superficie aproximada de **12-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** La Herradura, Ernesto Polens.
- Al Sur:** El Rencuentro, René Gómez Orantes.
- Al Este:** Ernasto Polens.
- Al Oeste:** Cruz Blanca, Carlos Ventura Martínez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la

Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**A t e n t a m e n t e**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 870-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Fresno Fracción V**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **146167**, de fecha **06 de noviembre de 2008**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Fresno Fracción V**", con superficie aproximada de **12-00-00** hectáreas,

ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Uzias Sánchez Gómez.
- Al Sur:** Romana Gómez Nagüelu.
- Al Este:** Manuel Milton León Nucamendi.
- Al Oeste:** Ejido Roblada Grande.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 871-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Fresno Fracción II**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **146156**, de fecha **06 de noviembre de 2008**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Fresno Fracción II**", con superficie aproximada de **12-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** María Guadalupe Gómez Sánchez.
- Al Sur:** Tiburcio Pérez Hernández.
- Al Este:** Manuel Milton León Nucamendi.
- Al Oeste:** Ejido Roblada Grande.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como

colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 872-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Fresno Fracción VII**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la

Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **146165**, de fecha **06 de noviembre de 2008**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Fresno Fracción VII**", con superficie aproximada de **12-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Ofelia Robles Banoe.
- Al Sur:** Melitón Jiménez Gómez.
- Al Este:** Manuel Milton León Nucamendi.
- Al Oeste:** Ejido Roblada Grande.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 873-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Fresno Fracción VIII**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **146145**, de fecha **06 de noviembre de 2008**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Fresno Fracción VIII**", con superficie aproximada de **12-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Ejido de Suchiapa.
- Al Sur:** María Gloria Pérez Sánchez.
- Al Este:** Manuel Milton León Nucamendi.
- Al Oeste:** Ejido Roblada Grande.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popuiar**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 874-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Santa Rosa**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Santa Rosa**", con superficie aproximada de **00-91-02.207** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Micaela Sánchez Hernández y Salvador Hernández Cachil.
- Al Sur:** Armando Pérez Pérez y Sebastián Pérez Gómez.
- Al Este:** Salvador Hernández Cachil y Sebastián Pérez Gómez.
- Al Oeste:** Micaela Sánchez Hernández y Armando Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá

publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 875-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Calixto Ocotál**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Calixto Ocotál**", con superficie aproximada de **01-90-26.03** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Sebastián Pérez Gómez.
- Al Sur:** Salvador López Gómez.
- Al Este:** Rosa López Gómez.
- Al Oeste:** Sebastián Pérez Gómez y Rosa Gómez Entzin.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a

la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

### Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

### Publicación No. 876-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Andrés**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural,

proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**San Andrés**", con superficie aproximada de **00-95-16.126** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Mateo Pérez Gómez.  
**Al Sur:** Rosa Gómez Entzin.  
**Al Este:** Camino.  
**Al Oeste:** Alejandro Pérez Díaz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

#### **Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### **Publicación No. 877-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Tunel**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Tunel**", con superficie aproximada de **03-97-78.432** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Manuel Pérez Hernández, Rosa Gómez Entzin y Lorenzo Jiménez Gómez.  
**Al Sur:** Ranchería La Soledad.  
**Al Este:** Ranchería Corazón de María.  
**Al Oeste:** Agustín Hernández Ruiz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 878-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Recuerdo**", ubicado en el Municipio de **Ángel Albino Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Recuerdo**", con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ángel Albino Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Mojón El Recuerdo.
- Al Sur:** Mojón Dificultad y Mojón Pino.
- Al Este:** Mojón Escalera y Mojón Tranca.
- Al Oeste:** Terreno de Montecristo de Guerrero y Mojón Corona.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el

Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**A t e n t a m e n t e**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 879-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Recuerdo"**, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinoza**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado **"El Recuerdo"**, con superficie aproximada de **23-43-52** hectáreas,

ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinoza**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Ejido Cuauhtémoc.

**Al Sur:** Tierras Nacionales.

**Al Este:** Tierras Nacionales.

**Al Oeste:** Antonio Rincón.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscritor para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**A t e n t a m e n t e**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 880-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Mirador 2**", ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Mirador 2**", con superficie aproximada de **29-69-32.419** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Carretera Estatal.

**Al Sur:** Presa Nezahualcóyotl.

**Al Este:** Parcela 113.

**Al Oeste:** Parcela 109 y Parcela 83.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo

terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 881-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Trejo 2**", ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio

número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**San Trejo 2**", con superficie aproximada de **18-59-81.642** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Parcela 114.  
**Al Sur:** Presa Nezahualcóyotl.  
**Al Este:** Presa Nezahualcóyotl.  
**Al Oeste:** Parcela 110.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

### Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 882-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
 Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho Mirador**", ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Rancho Mirador**", con superficie aproximada de **08-93-64.747** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte:

Al Sur: Presa Nezahualcóyotl.

Al Este: Parcela 36.

Al Oeste: Parcela 35.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 883-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Arrozal**", ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Arrozal**", con superficie aproximada de **14-42-67.077** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte:

Al Sur: Presa Nezahualcóyotl.

Al Este: Carretera Estatal.

Al Oeste: Parcela 81.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo

terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

#### Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 884-B-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Florida Anexo la Sierra**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio

número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**La Florida Anexo la Sierra**", con superficie aproximada de **00-96-45.586** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Pascuala Pérez Pérez.
- Al Sur:** Camino.
- Al Este:** Salvador Hernández Cachil.
- Al Oeste:** María Díaz Jiménez y Nicolás Jiménez Díaz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 885-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Campo Alegre**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Campo Alegre**", con superficie aproximada de **00-50-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Mateo Pérez Gómez.

**Al Sur:** Manuel Pérez Hernández.

**Al Este:** Lorenzo Pérez Díaz.

**Al Oeste:** Santos Pérez Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupó la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 886-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Cipresal**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Cipresal**", con superficie aproximada de **01-50-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Santos Pérez Pérez.
- Al Sur:** Angelina Pérez Díaz.
- Al Este:** R. Corazón de María.
- Al Oeste:** José Pérez Díaz, Lorenzo Pérez Díaz y Verónica Pérez Díaz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de

información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 887-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Mateo**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la

Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**San Mateo**", con superficie aproximada de **01-25-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Lorenzo Pérez Díaz.  
**Al Sur:** Lorenzo Jiménez Gómez.  
**Al Este:** Angelina Pérez Díaz y Carmela Gómez Méndez.  
**Al Oeste:** Camino.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio

Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

**A t e n t a m e n t e**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 888-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Bosques**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**Los Bosques**", con superficie aproximada de **01-50-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las**

Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Carmela Gómez Méndez.
- Al Sur:** Rosa López Gómez.
- Al Este:** R. Corazón de María.
- Al Oeste:** Lorenzo Jiménez Gómez y Verónica Pérez Díaz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presencia del Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 889-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Corralito**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**El Corralito**", con superficie aproximada de **00-95-16.126** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Mateo Pérez Gómez.
- Al Sur:** Rosa Gómez Entzin.
- Al Este:** Camino.
- Al Oeste:** Alejandro Pérez Díaz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como

colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 890-B-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Mateo**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la

Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **56520**, de fecha **10 de marzo de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **138-09** de fecha **19 de mayo de 2009**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto nacional denominado "**San Mateo**", con superficie aproximada de **02-75-10.115** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Dominga Pérez Pérez, Pascuala Pérez Pérez y Andrés Gómez Díaz.
- Al Sur:** Rosa López López y Sebastián Pérez Gómez.
- Al Este:** Sebastián Pérez Gómez.
- Al Oeste:** Micaela Sánchez Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la

Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 de junio de 2009.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.